

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL****HOSPITAL MILITAR CENTRAL**

Bogotá, D.C. Febrero 2024

**ESTUDIOS, DOCUMENTOS PREVIOS Y ANÁLISIS DEL SECTOR PARA ADELANTAR PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA N° SAMC-006-2024-HOMIL CUYO OBJETO ES EL "SUMINISTRO DE KIT DE FLUORESCENCIA ENDOSCOPICA REQUERIDA PARA LA UNIDAD CLINICO QUIRURGICA DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL".**

**PROCESO N°: PAA2024-UCLB-113**

**DEPENDENCIA SOLICITANTE:** Subdirección Medica mediante oficio radicado I-00004-202400419 Id: 299472 de fecha 05 de enero de 2024 y oficio radicado I-00003-202400293 Id: 299274 de fecha 04 de enero de 2024.

**1. ANTECEDENTES Y DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN**

El Hospital Militar Central por ser una institución prestadora de servicios de tercero y cuarto nivel de atención en salud y centro de referencia del sistema de salud de las Fuerzas Militares, debe permanecer en funcionamiento continuo con los servicios de hospitalización, salas de cirugías, unidades de cuidado intensivo, servicios de consulta externa, laboratorios y demás dependencias para cumplir con los requerimientos necesarios de atención básica al paciente y de atender las diferentes obligaciones propias de las funciones asignadas por de acuerdo ley, entre las cuales se encuentra el velar por el eficiente y adecuado desarrollo de las actividades administrativas, operativas y asistenciales al interior de cada una de sus instalaciones; para esto es necesario que todos los bienes muebles, equipos e instalaciones destinados y utilizados para el cumplimiento de las mencionadas actividades se encuentren en buen estado de conservación funcionamiento.

La cirugía guiada por fluorescencia con cámara infrarroja usando verde indocianina tiene diferentes aplicaciones en la Unidad Clínico Quirúrgica del Hospital Militar Central. Sus usos y aplicaciones generales son las siguientes:

- Con fines diagnósticos para el estudio y evaluación del sistema linfático, identificación del ganglio centinela y el patrón de diseminación de los tumores sólidos gastrointestinales, tejidos blandos (mama, piel), cabeza y cuello, hepato-bilio- pancreáticos y tracto genito-urinario. Es de anotar que esta aplicación hoy más que nunca es de vital importancia dado que la tecnología previa estándar utilizada para tal fin se basa en el uso de material radioactivo con Tecnecio-99 sustancias que se encuentran desabastecidas por la crisis a nivel mundial de la consecución de partículas radioactivas para uso médico y con la ventaja de evitar o radiación del paciente y del personal médico.
- Con fines diagnósticos para evaluar el linfedema primario o secundario con el fin de determinar y evaluar el patrón del flujo linfático alterado como consecuencia del bloqueo del drenaje de la linfa hacia la circulación sistémica.

|  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|--|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | <p>e. Enviar al buzón electrónico <code>siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co</code> dispuesto por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el contenedor electrónico -Documento zip (PDF, XML), referenciando en el asunto de este correo el código de identificación de la entidad a la cual le va a enviar la factura, datos del contrato, y correo designado por el Hospital Militar Central <b>jchavez@homil.gov</b>, debidamente separados por punto y coma, <b>#\$15-03-00; Contrato; #\$15-19-00;ContratoXXX/20XX;jchavez@homil.gov.co#\$.</b></p> <p><b>Nota importante:</b> De no darse el envío automático por parte del proveedor o contratista desde el operador tecnológico autorizado, solución gratuita de la DIAN o software propio, descrito en el numeral 4, estos podrán remitir la factura al buzón indicado para tal fin.</p> <p>f. La factura se puede direccionar a la entidad del PGN o al Hospital Militar Central, según el esquema que la entidad establezca para la recepción de la factura electrónica, siempre y cuando se diligencien los datos requeridos en el numeral 3 o en el numeral 6 o en los dos, y, de no registrarse dicha información en alguna de estas dos opciones, la factura será devuelta al correo registrado en el numeral 2, es decir, al correo electrónico registrado en los datos del emisor en el documento electrónico.</p> <p>2. Certificado de pago a los sistemas de seguridad social integral (Salud, Pensión y riesgos profesionales) y aportes parafiscales (Caja de compensación familiar, Sena e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar) de conformidad con la normatividad vigente</p> <p>3. Acta de Recibo a parcial y /o informe final del supervisor del contrato, debidamente diligenciado y firmado por las partes, con los debidos soportes técnicos.</p> |
|--|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

3. IDENTIFICACIÓN CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS:

De acuerdo con la Codificación de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas, el servicio a contratar se encuentra codificado de la siguiente manera:

| SEGMENTO |                                         | FAMILIA |                       | CLASE  |                                                                                 |
|----------|-----------------------------------------|---------|-----------------------|--------|---------------------------------------------------------------------------------|
| 42       | Equipo Médico, Accesorios y Suministros | 4229    | Productos quirúrgicos | 422929 | Instrumentos quirúrgicos de cerrar la sutura de tejido y productos relacionados |

4. ESPECIFICACIONES TECNICAS

Los bienes y/o servicios a adquirir por parte del Hospital Militar Central deberán cumplir con las siguientes especificaciones técnicas, y esta(n) identificado(s) con el tercer nivel del Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas, en la página web <http://www.colombiacompra.gov.co/es/Clasificacion>, por lo cual se permite señalar:



| KIT DE FLUORESCENCIA ENDOSCOPICA |                |               |                                  |                  |
|----------------------------------|----------------|---------------|----------------------------------|------------------|
| ITEM                             | CODIGO INTERNO | CODIGO UNSPCS | ESPECIFICACIÓN TÉCNICA           | UNIDAD DE MEDIDA |
| 1                                | 1196490472     | 4229900       | KIT DE FLUORESCENCIA ENDOSCOPICA | UNIDAD           |

5. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS

En el presente documento se deja constancia de la viabilidad que tiene el proceso desde el punto de vista legal, comercial, financiero, económico, organizacional y técnico, conforme la sustentación que sobre cada aspecto se adelante, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 del 26 de mayo del 2015, y la respectiva guía para la elaboración de Estudios de Sector expedida por Colombia Compra Eficiente.

Lo que NO este regulado en el estatuto de contratación estatal se aplicaran las normas civiles y comerciales pertinentes, las reglas establecidas en el pliego de condiciones y demás documentos que se expidan con ocasión del proceso.

Este proceso de contratación está permitido y regulado por cuanto se establecen características especiales para el cumplimiento del objeto contractual, contando con bienes que se encuentran en el mercado, regulado por las normas del comercio colombiano.

Ahora bien, con respecto a la modalidad de selección empleada para el presente proceso de selección, se mencionan los siguientes fundamentos:

En la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y Decreto 1082 de 2015 se establecen cinco (5) modalidades de selección para seleccionar contratista, dentro de las cuales se encuentran: - Licitación Pública; - Selección Abreviada; - Concurso de Méritos; - Contratación Directa; y Mínima Cuantía.

El presente proceso de selección tiene una cuantía estimada para adelantar proceso DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA, establecida en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y en el artículo 2.2.1.2.1.2.21 del Decreto 1082 de 2015, teniendo en cuenta la naturaleza, cuantía del contrato (de 65 S.M.M.L.V a 650 S.M.M.L.V), en atención a que el presupuesto oficial previsto ‘para el presente proceso de selección, sobrepasa la menor cuantía de la Entidad, modalidad que se regirá por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que las modifiquen, sustituyan y adicionen la materia.

Por otro lado, se procedió a realizar la verificación de si los servicios prestados, se encuentran cobijados en un ACUERDO MARCO DE PRECIOS, no obstante, y conforme a la revisión efectuada en la página <https://www.colombiacompra.gov.co/tiendavirtual-delestado-colombiano/acuerdos-marco> TIENDA VIRTUAL DEL ESTADO COLOMBIANO, a la fecha de proyección del presente estudio previo, no existe Acuerdo de Marco vigente que aplique a la necesidad requerida.

Que, en razón a la cuantía, el presente proceso se adelantara mediante Selección Abreviada de Menor Cuantía, en el cual se aplicara el procedimiento establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015 que determina lo siguiente:

"(...) **Artículo 59. Procedimiento para la selección abreviada de menor cuantía.** Además de las normas generales establecidas en el presente decreto, las siguientes reglas son aplicables a la selección abreviada de menor cuantía:

1. En un término no mayor a tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de apertura del Proceso de Contratación los interesados deben manifestar su intención de participar, a través del mecanismo establecido para el efecto en los pliegos de condiciones.
2. Si la entidad estatal recibe más de diez (10) manifestaciones de interés puede continuar el proceso o hacer un sorteo para seleccionar máximo diez (10) interesados con quienes continuará el Proceso de Contratación. La entidad estatal debe establecer en los pliegos de condiciones si hay lugar a sorteo y la forma en la cual lo hará.
3. Si hay lugar a sorteo, el plazo para la presentación de las ofertas empezará a correr el día hábil siguiente a la fecha en la cual la entidad estatal informe a los interesados el resultado del sorteo.
4. La entidad estatal debe publicar el informe de evaluación de ofertas durante tres (3) días hábiles (...)"

En atención a que el presupuesto oficial previsto para el presente proceso de selección, no sobrepasa la menor cuantía de la Entidad, por lo cual se adelantara por las normas prevista y demás que las modifiquen sustituyan y adicionen la materia

Ahora bien, con la expedición de la Ley 1882 del 15 de enero de 2018 "Por la cual se adicionan, modifican y dictan disposiciones orientadas a fortalecer la contratación pública en Colombia, la Ley de infraestructura y se dictan otras disposiciones", de la Ley 1150 de 2007, modificatoria de la Ley 80 de 1993, y de su Decreto Único Reglamentario No. 1082 de 2015, se entiende que los contratos estatales se sujetarán ya no sólo a la Ley 80 de 1993, como única regulación de derecho público, sino también a su ley modificatoria y a sus decretos reglamentarios, sin que ello quiera decir que en las materias no reguladas en dichas ley, los contratos no se sujeten a las normas de carácter privado como ya se venía dando, en relación a aquellos que tuvieran el carácter de civil o mercantil.

Aunado a lo anterior el Hospital Militar Central, comprometido con la transparencia y el buen obrar dentro de los procesos de contratación se adhiere completamente a dicho principio, para elegir gracias a la competencia de los oferentes que se obtengan las mejores condiciones para el Estado y en definitiva para la entidad.

El presente proceso se realiza en atención a la normatividad aplicable y a la Resolución No.0002 del 02 de enero de 2024, dentro de la cual se precisan las cuantías para la vigencia de 2024, en materia de Contratación Estatal para el Hospital Militar Central de la siguiente manera:

| ORDENADOR DEL GASTO        | DESDE                   | HASTA                 |
|----------------------------|-------------------------|-----------------------|
| SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO | 0 S.M.M.L.V             | 45 S.M.M.L.V          |
| MÍNIMA CUANTÍA             |                         | <b>\$ 58.500.000</b>  |
| SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO | 45.01 S.M.M.L.V         | 450 S.M.M.L.V         |
| MENOR CUANTÍA              | <b>\$58.500.001.00</b>  | <b>\$ 585.000.000</b> |
| SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO | 450.01 S.M.M.L.V        | EN ADELANTE           |
| MAYOR CUANTÍA              | <b>\$585.000.001.00</b> |                       |



El marco legal del proceso de selección y del contrato que se derive de su adjudicación, está conformado por la Constitución Política, las Leyes de la República de Colombia y en especial por:

- ✓ Constitución Política de la República de Colombia.
- ✓ Ley 352 de enero 17 de 1997 "Por la cual se reestructura el Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y de policía Nacional".
- ✓ Ley 57 de 1887 "Código Civil".
- ✓ Ley 1564 de 2012 "Código General del Proceso".
- ✓ Decreto 410 de 1971 "Código de Comercio".
- ✓ Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo".
- ✓ Ley 100 de 1993 "Por la cual se crea el Sistema de Seguridad Social Integral y se dictan otras disposiciones".
- ✓ Ley 80 de 1993 "Por la cual se expide el Estatuto de la Contratación de la Administración Pública".
- ✓ Ley 1150 de 2007 "Por la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos".
- ✓ Ley 1474 de 2011 "por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública".
- ✓ Ley 816 de 2003 "Por medio de la cual se apoya a la industria nacional a través de la contratación pública".
- ✓ Ley 1712 de 2014 – Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional
- ✓ Decreto Ley 019 de 2012 "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública".
- ✓ Ley 828 de 2003 "Por la cual se expiden normas para el Control a la evasión del Sistema de Seguridad Social".
- ✓ Decreto 1793 del 21 de diciembre de 2021, "Por el cual se liquida el presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal 2020, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos".
- ✓ Decreto 1082 de 2015 "Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional".
- ✓ Decreto 1882 de 2018 "Por la cual se adicionan, modifican y dictan disposiciones orientadas a fortalecer la contratación pública en Colombia, la ley de infraestructura y se dictan otras disposiciones".
- ✓ Ley 2069 del 31 de diciembre de 2020 mediante la cual establece un marco regulatorio que propicie el emprendimiento y el crecimiento, consolidación y sostenibilidad de las empresas, con el fin de aumentar el bienestar social y generar equidad. Dicho marco delineará un enfoque regionalizado de acuerdo a las realidades socioeconómicas de cada región.
- ✓ Decreto 399 del 13 de abril de 2021 "Por el cual se modifican los artículos 2.2.1.1.2.1.1., 2.2.1.2.1.3.2. Y 2.2.1.2.3.1.14., Y se adicionan unos parágrafos transitorios a los artículos 2.2.1.1.1.5.2., 2.2.1.1.1.5.6. Y 2.2.1.1.1.6.2. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional".
- ✓ Decreto No. 392 del 26 de febrero de 2018 "Por el cual se reglamentan los numerales 1, y 8 del artículo 13 de la Ley 1618 de 2013, sobre incentivos en Procesos de Contratación en favor de personas con discapacidad.

- ✓ Decreto 579 del 31 de mayo de 2021, "Por el cual se sustituyen los parágrafos transitorios del artículo 2.2.1.1.1.5.2., el parágrafo transitorio 1 del artículo 2.2.1.1.1.5.6., así como el parágrafo transitorio del artículo 2.2.1.1.1.6.2. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, para que los proponentes acrediten el mejor indicador financiero y organizacional de los últimos 3 años, con el fin de contribuir a la reactivación económica".
- ✓ Decreto 680 del 22 de junio de 2021 "Por el cual se modifica parcialmente el artículo 2.2.1.1.1.3.1. y se adiciona el artículo 2.2.1.2.4.2.9. al Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, en relación con la regla de origen de servicios en el Sistema de Compra Pública.
- ✓ Decreto 1860 del 24 de diciembre de 2021, "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin reglamentar los artículos 30, 31, 32, 34 y 35 de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones".
- ✓ Ley 2195 de 2022, Por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones.
- ✓ Decreto 1041 de 2022 "Por el cual se adiciona un parágrafo transitorio al artículo 2.2.1.1.1.5.2. y se modifican los parágrafos transitorios 1 y 2 del artículo 2.2.1.1.1.5.6. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin de extender hasta el año 2023 la facultad de los oferentes de acreditar el mejor indicador financiero y organizacional de los últimos tres (3) años, para contribuir a la reactivación económica"
- ✓ Decreto 1042 de 2022 "Por el cual se realiza la depuración del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional"
- ✓ Decreto 142 de 2023 "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional para promover el acceso al sistema de Compras Públicas de las Mipymes, las Cooperativas y demás entidades de la economía solidaria, se incorporan criterios sociales y ambientales en los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales, se incluye el Título de emprendimiento comunal y se dictan otras disposiciones"
- ✓ Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría del Hospital Militar Central- Código GA-GECO-MN-01 VERSIÓN No. 07

**NOTA:** Las normas actualmente vigentes concordantes o modifiquen, adicionen o reglamente y que resulten pertinentes de acuerdo con la Ley Colombiana, se presumen conocidas por todos los oferentes.

## **6. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y JUSTIFICACION**

### **6.1 VALOR TOTAL ESTIMADO**

El valor estimado para el presente proceso es por la suma de **CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$141.139.000,00)**, incluido IVA (SI APLICA).

Las retenciones serán practicadas de acuerdo al Régimen tributario al cual pertenezca el contratista.

**Nota 1:** Se aclara que en todo caso la carga Impositiva se aplicara de acuerdo con el perfil tributario del adjudicatario y conforme al Estatuto Tributario Vigente.

**Hospital Militar Central**

Dirección: Transversal 3C No. 49 - 02, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 348 6868



**Nota 2:** La entidad se reserva el derecho de liberar el saldo del valor del contrato que no sea ejecutado durante su vigencia.

## 7. ANÁLISIS DEL SECTOR – ESTUDIO DEL MERCADO

### 7.1. ANÁLISIS DEL SECTOR

En el presente documento se deja constancia de la viabilidad que tiene el proceso desde el punto de vista legal, comercial, financiero, organizacional y técnico, de acuerdo con la justificación sobre cada aspecto, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015:

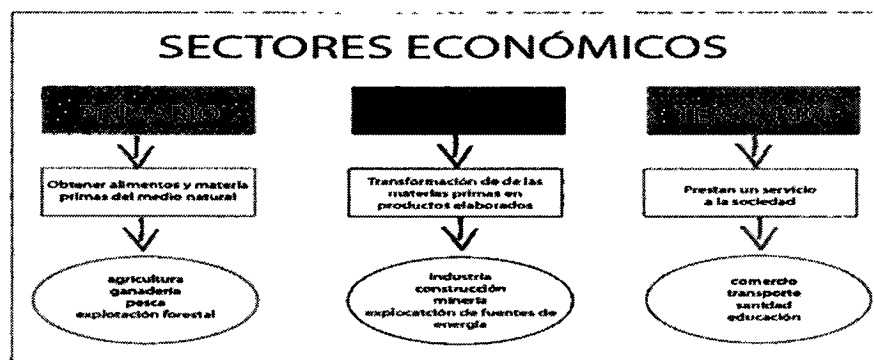
*"Deber de análisis de las Entidades Estatales. La Entidad Estatal debe hacer durante la etapa de planeación el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de Análisis de Riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso".*

Y el respectivo manual de análisis del sector GEES – VERSION 2 DEL 24 DE JUNIO DE 2022 expedido por Colombia Compra Eficiente

### SECTORES ECONOMICOS

Los sectores económicos corresponden a la división de la actividad económica de un Estado o territorio, e incluye todas las etapas de exploración de los recursos naturales, hasta la industrialización, la preparación para el consumo, la distribución, y la comercialización de bienes y servicios.

La clasificación de los sectores económicos resulta útil para comprender cómo se relacionan todas las áreas de producción y comercio, así como permite comprender el impacto de las políticas económicas de un estado sobre sectores específicos de la economía.



<https://materialescienciasociales.com/2015/01/08/la-actividad-economica/>

**ACTIVIDADES PRIMARIAS:** Son todas aquellas relacionadas con los procesos de extracción directa de la riqueza de la naturaleza, están relacionadas con la agricultura, ganadería, silvicultura, avicultura, piscicultura, caza y pesca.

**ACTIVIDADES SECUNDARIAS:** Son todas aquellas relacionadas con los procesos de transformación de la materia prima, están relacionadas con la industria extractiva, la construcción, la transformación manufacturera y artesanal, generación y distribución de energía eléctrica.

**ACTIVIDADES TERCIARIAS:** Son todas aquellas relacionadas con los procesos de apoyo a los sectores de la producción como el comercio, servicios profesionales y técnicos, gobierno y administración.

## IDENTIFICACIÓN DEL SECTOR

En el presente proceso se enmarca en el MACRO SECTOR económico **DEL COMERCIO** el cual consiste en la reventa (venta sin transformación) de productos nuevos y usados a minoristas, a usuarios industriales, comerciales, institucionales o profesionales y a otros mayoristas, o la actuación como agente o intermediario en la compra o la venta de mercancías para esas personas o compañías, clasificándose respectivamente en el **SECTOR TERCIARIO**.

## VARIABLES ECONOMICAS QUE INCIDEN EL SECTOR

### INDICADORES ECONÓMICOS

Los indicadores económicos son datos estadísticos sobre la economía que nos permiten realizar un análisis de la situación económica tanto para el pasado como para el presente y además nos permite realizar previsiones de cómo evolucionara la economía en el futuro con los datos que tenemos hoy en día, entre los principales indicadores encontramos:

### TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO (TRM)

La Tasa de Cambio Representativa del Mercado-TRM corresponde al promedio ponderado de las operaciones de compra y venta de contado de dólares de los Estados Unidos de América a cambio de moneda legal colombiana.



<https://www.larepublica.co/indicadores-economicos/mercado-cambiario>

## MACRO

Estas son las principales cuentas nacionales del país, que indican cómo avanza o retrocede la economía nacional. Entérese de la variación del desempleo, el crecimiento de la economía, el comportamiento de los precios de la canasta básica, entre otros.

### INDICE DE PRECIO AL CONSUMIDOR (IPC)

El IPC es una investigación estadística que permite medir la variación porcentual promedio de los precios al por menor entre dos periodos de tiempo, de un conjunto

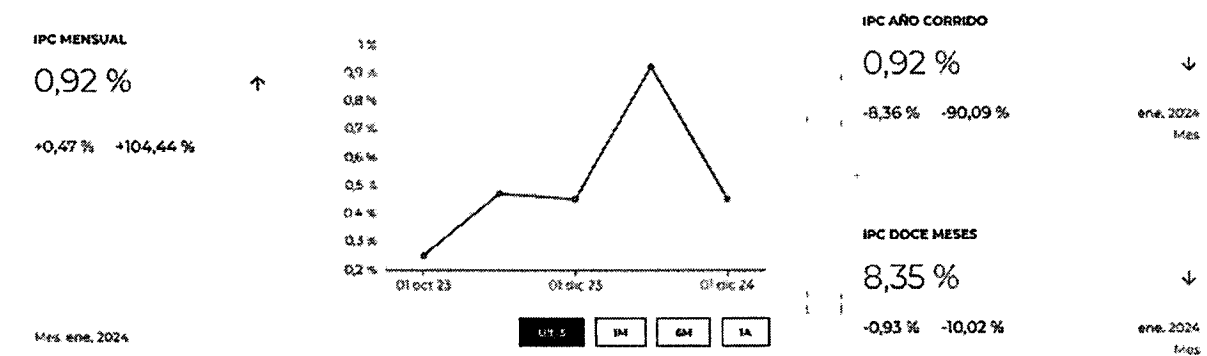
### Hospital Militar Central

Dirección: Transversal 3C No. 49 - 02, Bogotá D.C., Colombia  
Conmutador: (+57) 601 348 6868



de bienes y servicios de consumo final que es representativa del gasto de los hogares del país. El indicador es utilizado para la toma de decisiones, tanto del gobierno como de los entes privados, al tiempo que permite analizar situaciones de carácter económico.

ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR (IPC)



<https://www.larepublica.co/indicadores-economicos/macro>

INFLACION 2023

El Índice de Precios al Consumidor (IPC) cerró 2023 en 9,28%, lo que significa una disminución de 3,84 puntos porcentuales frente a 2022 cuando la cifra llegó a 13,12, mientras que en el mes de diciembre del año pasado la variación fue de 0,45% frente al 1,26% del mismo mes del año antepasado, con una reducción de 0,81%, reveló el Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas (DANE).

PRODUCTO INTERNO BRUTO (PIB)

Es la representación del resultado final de la actividad productiva del total de las unidades de producción residentes. Es un agregado que caracteriza la economía en su conjunto. Se deriva básicamente del concepto de valor agregado. El valor agregado bruto es la diferencia entre la producción y el consumo intermedio. El PIB es la suma del valor agregado bruto de todas las unidades de producción residentes más la parte (posiblemente el total) de los impuestos, menos las subvenciones, sobre los productos, no incluida en la valoración de la producción.

En el tercer trimestre de 2023 el Producto Interno Bruto de Colombia decrece 0,3%

BANCO DE LA REPÚBLICA

PRODUCTO INTERNO BRUTO (PIB)



<https://www.larepublica.co/indicadores-economicos/macro>

PIB DESDE EL ENFOQUE DE LA PRODUCCIÓN

En el tercer trimestre de 2023, el Producto Interno Bruto en su serie original, decrece 0,3% respecto al mismo periodo de 2022 (ver tabla 1). Las actividades económicas que más contribuyen a la dinámica del valor agregado son:

- Industrias manufactureras decrece 6,2% (contribuye -0,8 puntos porcentuales a la variación anual).
- Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas; Transporte y almacenamiento; Alojamiento y servicios de comida decrece 3,5% (contribuye -0,7 puntos porcentuales a la variación anual).
- Construcción decrece 8,0% (contribuye -0,4 puntos porcentuales a la variación anual).

Tabla 1. Producto Interno Bruto (PIB)  
Enfoque de la producción  
Tasas de crecimiento (%) anual, año corrido y trimestral en volumen<sup>1</sup> por actividad económica  
2022<sup>pr</sup> - 2023<sup>pr</sup> tercer trimestre

| Actividad económica                                                                                   | Serie original                                      |                                         | Serie ajustada por efecto estacional y calendario  |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------|-----------------------------------------|----------------------------------------------------|
|                                                                                                       | Anual                                               | Año corrido                             | Trimestral                                         |
|                                                                                                       | 2023 <sup>pr</sup> - III / 2022 <sup>pr</sup> - III | 2023 <sup>pr</sup> / 2022 <sup>pr</sup> | 2023 <sup>pr</sup> - III / 2023 <sup>pr</sup> - II |
| Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca                                                    | 1,8                                                 | 0,5                                     | 1,2                                                |
| Explotación de minas y canteras                                                                       | 3,5                                                 | 3,8                                     | 2,0                                                |
| Industrias manufactureras                                                                             | -6,2                                                | -3,2                                    | -1,6                                               |
| Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado <sup>2</sup>                              | 2,5                                                 | 1,7                                     | 0,8                                                |
| Construcción                                                                                          | -8,0                                                | -5,0                                    | -2,7                                               |
| Comercio al por mayor y al por menor <sup>3</sup>                                                     | -3,5                                                | -2,1                                    | -0,1                                               |
| Información y comunicaciones                                                                          | -1,2                                                | 0,7                                     | -0,7                                               |
| Actividades financieras y de seguros                                                                  | 1,6                                                 | 8,8                                     | -0,9                                               |
| Actividades inmobiliarias                                                                             | 1,8                                                 | 1,9                                     | 0,4                                                |
| Actividades profesionales, científicas y técnicas <sup>4</sup>                                        | -0,8                                                | 0,3                                     | -0,3                                               |
| Administración pública, defensa, educación y salud <sup>5</sup>                                       | 5,3                                                 | 4,0                                     | 0,9                                                |
| Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios <sup>6</sup> | 4,9                                                 | 11,8                                    | -0,9                                               |
| Valor agregado bruto                                                                                  | -0,1                                                | 1,0                                     | 0,1                                                |
| Impuestos menos subvenciones sobre los productos                                                      | -1,8                                                | 1,0                                     | 0,1                                                |
| Producto Interno Bruto                                                                                | -0,3                                                | 1,0                                     | 0,2                                                |

Fuente: DANE, Cuentas nacionales.

COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR



En el tercer trimestre de 2023, el valor agregado de comercio al por mayor y al por menor, reparación de vehículos automotores y motocicletas; transporte y almacenamiento; alojamiento y servicios de comida decrece 3,5% en su serie original, respecto al mismo periodo de 2022. Esta dinámica se explica por los siguientes comportamientos (ver tabla 7):

- Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas decrece 2,9%.
- Transporte y almacenamiento decrece 3,9%.
- Alojamiento y servicios de comida decrece 4,5%.

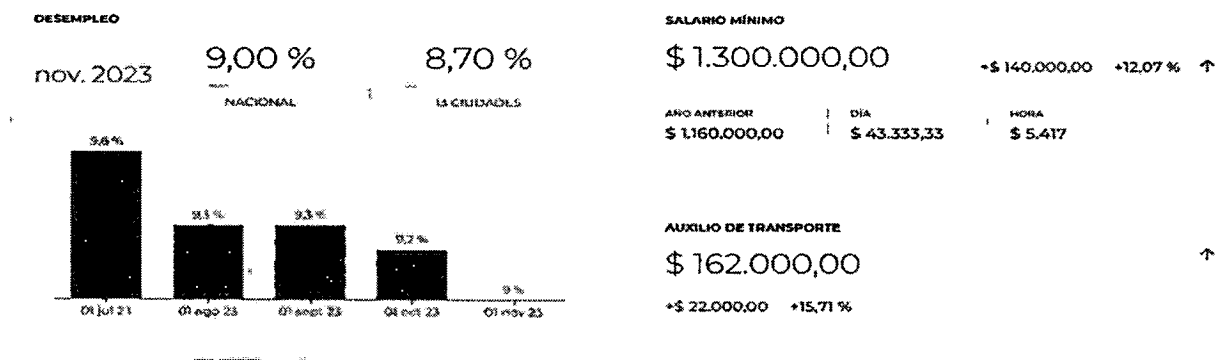
Tabla 7. Comercio al por mayor y al por menor<sup>1</sup>  
Tasas de crecimiento en volumen<sup>2</sup>  
Tercer trimestre 2023<sup>PR</sup>

| Actividad económica                               | Tasas de crecimiento (%)                          |                                         |                                                   |
|---------------------------------------------------|---------------------------------------------------|-----------------------------------------|---------------------------------------------------|
|                                                   | Serie original                                    |                                         | Serie ajustada por efecto estacional y calendario |
|                                                   | Anual                                             | Año corrido                             | Trimestral                                        |
|                                                   | 2023 <sup>PR</sup> -III / 2022 <sup>PR</sup> -III | 2023 <sup>PR</sup> / 2022 <sup>PR</sup> | 2023 <sup>PR</sup> -III / 2023 <sup>PR</sup> -II  |
| Comercio al por mayor y al por menor <sup>3</sup> | -2,9                                              | -2,9                                    | 0,8                                               |
| Transporte y almacenamiento                       | -3,9                                              | -0,3                                    | -1,0                                              |
| Alojamiento y servicios de comida                 | -4,5                                              | -2,2                                    | -0,2                                              |
| Comercio al por mayor y al por menor <sup>1</sup> | -3,5                                              | -2,1                                    | -0,1                                              |

Fuente: DANE, Cuentas nacionales

MERCADO LABORAL

MERCADO LABORAL

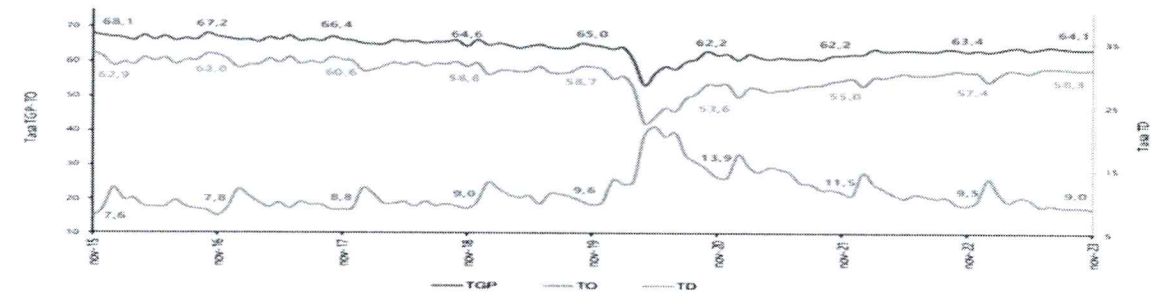


PRINCIPALES INDICADORES DEL MERCADO LABORAL NOVIEMBRE DE 2023

TOTAL NACIONAL MENSUAL

Para el mes de noviembre de 2023, la tasa de desocupación del total nacional fue 9,0%, la tasa global de participación se ubicó en 64,1% y la tasa de ocupación fue 58,3%. En el mismo mes de 2022 estas tasas fueron 9,5%, 63,4% y 57,4%, respectivamente.

Gráfico 2. Tasa global de participación, ocupación y desocupación  
Total nacional  
Noviembre (2015 - 2023)

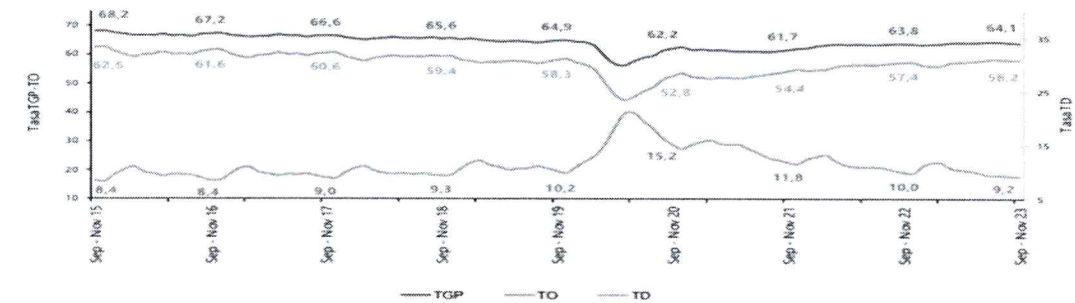


Fuente: DANE, GEIH.

TOTAL NACIONAL TRIMESTRE MÓVIL

En el total nacional, la tasa de desocupación del trimestre móvil septiembre - noviembre de 2023 fue 9,2%, lo que representó una disminución de 0,8 puntos porcentuales respecto al trimestre móvil septiembre - noviembre de 2022 (10,0%). La tasa global de participación se ubicó en 64,1%, en el trimestre móvil septiembre - noviembre de 2022 fue 63,8%. Finalmente, la tasa de ocupación fue 58,2%, lo que representó un aumento de 0,8 puntos porcentuales respecto al trimestre móvil septiembre - noviembre de 2022 (57,4%).

Gráfico 4. Tasa global de participación, ocupación y desocupación  
Total nacional  
Septiembre - noviembre (2015 - 2023)



Fuente: DANE, GEIH.

POBLACIÓN OCUPADA SEGÚN RAMA DE ACTIVIDAD

En el mes de noviembre de 2023, el número de personas ocupadas en el total nacional fue 23.186 miles de personas. Las ramas que más aportaron positivamente a la variación de la población ocupada fueron Transporte y almacenamiento (1,3 puntos porcentuales); seguido de Construcción (0,5 puntos porcentuales), y Alojamiento y servicios de comida con 0,5 puntos porcentuales.



Tabla 1. Distribución porcentual, variación absoluta y contribución a la variación de la población ocupada según rama de actividad\*

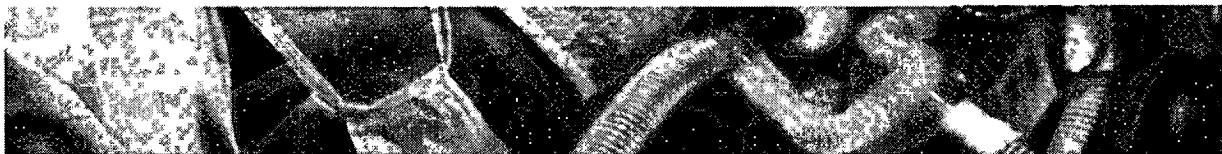
Total nacional

Noviembre (2022 - 2023)

| Rama de actividad                                                                    | Total Nacional |                |                     |                    |                      |
|--------------------------------------------------------------------------------------|----------------|----------------|---------------------|--------------------|----------------------|
|                                                                                      | Noviembre 2022 | Noviembre 2023 | Distribución % 2023 | Variación absoluta | Contribución en p.p. |
| Población ocupada                                                                    | 22.486         | 23.188         | 100                 | 699                |                      |
| Transporte y almacenamiento                                                          | 1.444          | 1.741          | 7,5                 | 297                | 1,3                  |
| Construcción                                                                         | 1.520          | 1.642          | 7,1                 | 121                | 0,5                  |
| Alojamiento y servicios de comida                                                    | 1.457          | 1.568          | 6,8                 | 110                | 0,5                  |
| Actividades financieras y de seguros                                                 | 392            | 486            | 2,1                 | 94                 | 0,4                  |
| Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca                                   | 3.235          | 3.327          | 14,3                | 92                 | 0,4                  |
| Actividades profesionales, científicas, técnicas y servicios administrativos         | 1.971          | 1.941          | 8,4                 | -30                | -0,3                 |
| Información y comunicaciones                                                         | 403            | 455            | 2,0                 | 52                 | 0,2                  |
| Actividades inmobiliarias                                                            | 249            | 270            | 1,2                 | 21                 | 0,1                  |
| Actividades artísticas, entretenimiento, recreación y otras actividades de servicios | 2.027          | 2.040          | 8,8                 | 13                 | 0,1                  |
| Administración pública y defensa, educación y servicios de la salud humana           | 2.775          | 2.784          | 12,0                | 9                  | 0,0                  |
| Suministro de electricidad, gas, agua y gestión de residuos                          | 562            | 569            | 2,5                 | 7                  | 0,0                  |
| Industrias manufactureras                                                            | 2.527          | 2.380          | 10,3                | -147               | -0,7                 |
| Comercio y reparación de vehículos                                                   | 4.127          | 3.975          | 17,1                | -151               | -0,7                 |

Fuente: DANE, GEIH.

SECTOR SALUD



La cobertura del sector salud se ubica en 99.6% de la población colombiana, es decir más de 49 Mn de afiliados, y se estima que continúe su incremento en los próximos años por el compromiso del Gobierno.

Colombia cuenta con el sistema de salud #1 en América Latina y #22 a nivel global, según la Organización Mundial de la Salud. Esta calificación se basa en la entrega del servicio, en el mejoramiento de las condiciones de salud y en la protección financiera al paciente. En este último rubro Colombia sobresale especialmente, con un gasto de bolsillo equivalente al 15% de los desembolsos totales del sistema de salud, mientras que el promedio de Latinoamérica se ubica en 34% y el de Europa en 22%.

Adicionalmente dentro del Presupuesto General de la Nación para la vigencia 2023 el sector de la salud cuenta con el segundo rubro en importancia presupuestal nacional con 12,4% del total, lo cual es equivalente a USD 10.566 Millones.

ENCUESTA DEL SECTOR SALUD A LA POBLACION

De los principales resultados del informe, 46% de las personas respondió que hacen parte del régimen contributivo y 54% del subsidiado. En este apartado, se conoció que más del 70% del régimen subsidiado se encuentra en el norte del país.

Donde hay más empleo formal, en Bogotá y Antioquia, hay más porcentaje de personas que hacen parte del régimen contributivo.

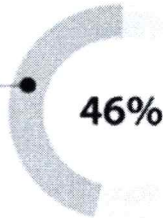
Ahora, en cuanto a la evaluación del sistema general de salud, en una escala de 1 al 5, siendo uno el estado pésimo y 5 el mejor, 73% de los encuestados evalúa los servicios de salud actuales por encima de 3.

## ENCUESTA DEL SECTOR SALUD A LA POBLACIÓN

Encuestas realizadas: 2.704

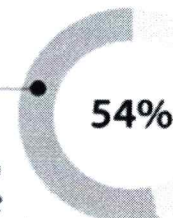
### Personas en el régimen contributivo

Del régimen contributivo, 68% es cotizante y 32% es beneficiario



### Personas en el régimen subsidiado

En este apartado, se conoció que más del 70% del régimen subsidiado se encuentra en el norte del país



## CALIFICACIÓN DEL SISTEMA DE SALUD (DEL 1 AL 5)

Personas que califican 4 y 5 35%

Personas que califican 1 y 2 27%

Personas que califican 3 39%



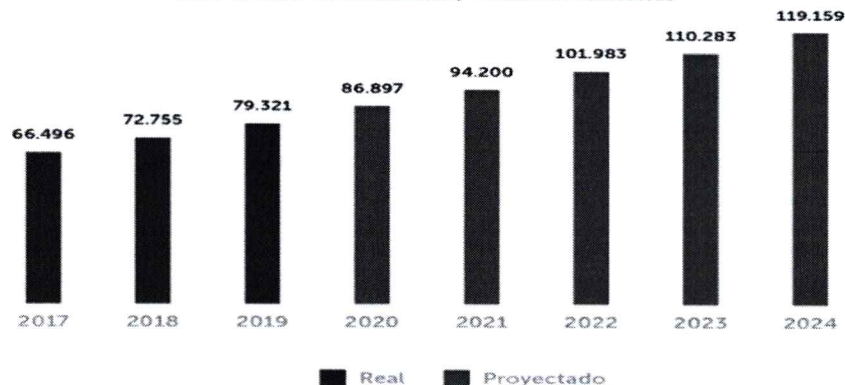
73% de los colombianos evalúan de 3 hacia arriba los servicios de salud en general

Fuente: Invamer / Gráfico: LR-AL

<https://www.larepublica.co/economia/del-total-de-colombianos-73-evalua-el-sistema-de-salud-como-bueno-segun-invamer-3535206>

## Gasto en salud en pesos colombianos

### COP (Pesos Colombianos) - Miles de millones



## Crecimiento del mercado de Salud

9,2%

Crecimiento promedio anual del mercado en moneda local entre 2017 y 2019

7,4%

Crecimiento promedio anual proyectado del mercado en USD entre 2020 y 2024

<https://es.investinbogota.org/sectores-de-inversion/servicios-salud-en-bogota/>

### Hospital Militar Central

Dirección: Transversal 3C No. 49 - 02, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 348 6868

## DISPOSITIVOS MEDICOS



Colombia se ha posicionado como el tercer mayor mercado de dispositivos médicos en América Latina, luego de Brasil y México, posición ratificada para mantenerse según los pronósticos a 2024 de Business Monitor International.

Este escalafón se debe al dinamismo de este segmento en Colombia, el cual tiene una tasa de crecimiento promedio anual (CAGR) estimada entre 2020 y 2025 de 7,1% en USD. En Colombia, este mercado presenta una gran dependencia de las importaciones, representando estas el 81% del total de las ventas. Esta es una de las razones por las cuales la producción local plantea una oportunidad para ser más competitiva, ante variaciones en la tasa de cambio.

Bogotá representa más del 75 % de las ventas. La ciudad ofrece ventajas para los productores, aspecto que se evidencia con la concentración del 50 % de las empresas manufactureras de este sector en la capital.

<https://es.investinbogota.org/sectores-de-inversion/dispositivos-medicos/>

## LA FLUORESCENCIA

La fluorescencia es la propiedad de algunos átomos y moléculas de absorber luz a una longitud de onda determinada (la excitación: Ex) seguido por la emisión (Em) de luz de corta duración a una longitud de onda más larga (figura 2). La distancia entre los picos de excitación y de emisión se conoce como desplazamiento de Stokes y depende del fluoróforo (figura 1).

La fluorescencia implica una fuente de luz externa para excitar la muestra a una longitud de onda en particular. Cuando se excita a la longitud de onda adecuada, la molécula pasa de un estado básico a otro excitado. A medida que la molécula vuelve al estado fundamental, se libera energía en forma de calor (pérdida de energía) y luz a una longitud de onda diferente de menor energía (figura 3).

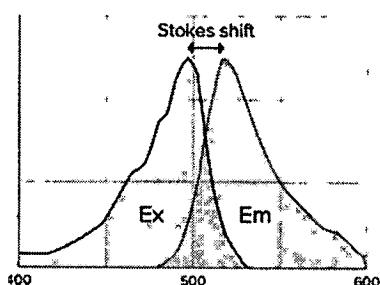


Figura 1

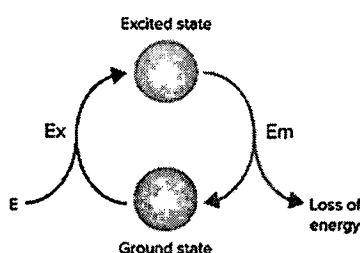


Figura 2

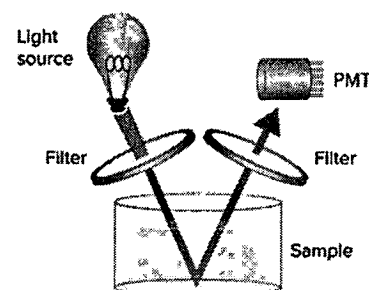


Figura 3

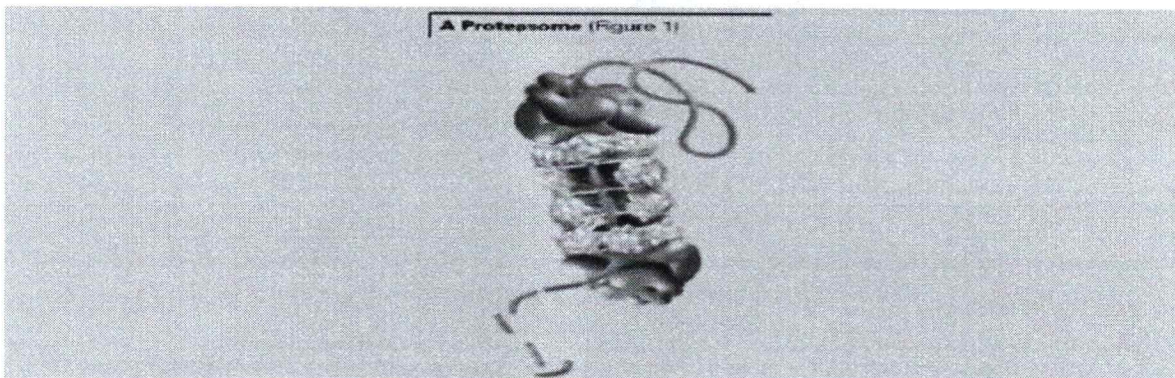


## ¿CÓMO FUNCIONA LA DETECCIÓN DE FLUORESCENCIA?

Un lector de microplacas con detección de intensidad de fluorescencia (IF) emplea una fuente de luz, normalmente una lámpara de flash de xenón o una luz LED, para excitar un fluoróforo (molécula fluorescente) a una longitud de onda determinada. La longitud de onda necesaria para excitar la muestra se puede seleccionar mediante un filtro de una longitud de onda específica o un monocromador adaptado a la longitud de onda deseada.

A continuación, el fluoróforo emite luz de una longitud de onda diferente, seleccionada por un segundo filtro o monocromador. Un tubo fotomultiplicador (photomultiplier tube, PMT) detecta la fluorescencia emitida, y la intensidad de fluorescencia de la muestra se expresa en forma de unidades relativas de fluorescencia.

## CUANTIFICACIÓN DE PROTEÍNAS FLUORESCENTES

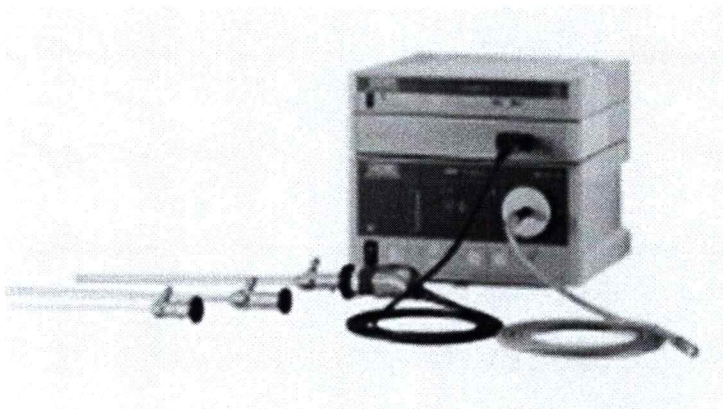


Las proteínas de las células eucariotas están en un estado dinámico, en un equilibrio muy regulado entre la síntesis y la degradación. Mientras que la síntesis de proteínas se conoce bien tras décadas de estudio, solo en las últimas dos décadas se han hecho avances importantes en el conocimiento que tenemos de la degradación de proteínas.

<https://es.moleculardevices.com/technology/fluorescence#nanoparticle-analysis>

## ENDOSCOPIA POR FLUORESCENCIA

La reproducción de imagen por fluorescencia en el área de infrarrojos cercanos para la visualización del verde de indocianina (ICG) y de la autofluorescencia, gracias a la fuente de luz Power Led Rubina, ofreciendo en cirugía veterinaria imágenes brillantes y detalladas de gran ayuda visual.



<https://biotronitech.com.co/producto/endoscopia-por-fluorescencia-2/>

## **SPY-MIS PACK**

### **1 INDICACIONES Y USO**

#### **1.1 Visualización de vasos, flujo sanguíneo y perfusión tisular.**

SPY AGENT GREEN está indicado para imágenes fluorescentes de vasos (micro y macrovasculatura), flujo sanguíneo y perfusión tisular antes, durante y después de cirugías vasculares, gastrointestinales, de trasplante de órganos, plásticas, micro y reconstructivas, incluidos procedimientos quirúrgicos generales mínimamente invasivos. En adultos y pacientes pediátricos de 1 mes o más.

#### **1.2 Visualización de conductos biliares extrahepáticos**

SPY AGENT GREEN está indicado para imágenes de fluorescencia de conductos biliares extrahepáticos en adultos y pacientes pediátricos de 12 años o más.

#### **1.3 Mapeo linfático del cáncer de cuello uterino y útero**

SPY AGENT GREEN está indicado para imágenes fluorescentes de ganglios linfáticos y delineación de vasos linfáticos durante el mapeo linfático en adultos con cáncer de cuello uterino y de útero para los cuales este procedimiento es un componente del manejo intraoperatorio.

#### **1.4 Mapeo linfático del cáncer de mama**

SPY AGENT GREEN está indicado para imágenes fluorescentes de ganglios linfáticos y delineación de vasos linfáticos durante el mapeo linfático en adultos con cáncer de mama para los cuales este procedimiento es un componente del manejo intraoperatorio.

<https://dailymed.nlm.nih.gov/dailymed/lookup.cfm?setid=95d11200-1cca-4044-b652-82dac72103b9>

### **7.1.1 REVISION ACUERDOS MARCOS**

Una vez validada la información contenida en la página web de la Agencia de Contratación Pública "Colombia Compra Eficiente", <https://www.colombiacompra.gov.co/tienda-virtual-del-estado-colombiano/acuerdos-marco>, se constató que en los acuerdos marco no se encuentra la necesidad planteada para el presente proceso como se muestra a continuación:

Acuerdos Marco vigentes.

Acuerdo Marco para el Suministro de Combustible de Aviación II

Catálogo de Panela, aromáticas e infusiones

Acuerdo Marco Transporte Terrestre Especial de Pasajeros II

Uniformes para Labor y Usos Varios

Servicio Integral de Aseo y Cafetería IV

Acuerdo Marco para el suministro de Combustible Nacional III

Acuerdo Marco para la adquisición de Productos y Servicios Electrónicos y Digitales de Confianza

**Hospital Militar Central**

Dirección: Transversal 3C No. 49 - 02, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 348 6868



Acuerdo Marco para la adquisición de servicios de Nube Privada IV  
Acuerdo Marco para la adquisición de servicios de apoyo al Modelo de Gestión Territorial  
Acuerdo Marco para el suministro, adquisición y dispensación de medicamentos  
Acuerdo Marco de Sistemas Fotovoltaicos de Generación y Almacenamiento  
Acuerdo Marco para la adquisición de Ayudas Humanitarias  
Adquisición de Maquinaria Amarilla y Agrícola  
Adquisición de Elementos para la Primera Infancia y Educación  
Compraventa y/o Suministro de Alimentos y Medicamentos para Animales.  
Compra y Alquiler de Computadores y Periféricos - ETP III  
Acuerdo Marco para la adquisición de Material de Intendencia y Materia Prima  
Compraventa y/o suministro de materiales de construcción y ferretería  
Adquisición de Equipos Biomédicos II  
Acuerdo Marco para la adquisición de imágenes por plataformas satelitales y aerotransportadas  
Servicios de Nube Pública IV  
Tratamiento de Pacientes con Enfermedad Renal Crónica II  
Suministro de Servicios de Impresión II  
Sistemas Fotovoltaicos y sus elementos  
Material de intendencia II  
Catálogo Servicio de Desinfección – IAD Emergencia COVID-19  
SOAT III  
Soluciones de Videovigilancia y sus Mantenimientos  
Tratamiento de la Hemofilia II y otros Trastornos de Coagulación  
Dotaciones de vestuario de Calle III  
Elementos para la Atención, Prevención y Mitigación del Riesgo y de Emergencias  
Suministro de elementos de Material Pedagógico y la entrega de los mismos a nivel nacional  
Adquisición de (i) Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo incluidas Autopartes y Mano de Obra; y (ii) Adquisición de autopartes  
Consumibles de Impresión II  
Transporte Terrestre Automotor Especial de Pasajeros  
Servicios de BPO II  
Software Empresarial  
Servicios de Conectividad III  
Suministro de Combustible de Aviación  
Contratación de Mesa de Servicio II  
Vehículos III  
Nube Privada III  
Aseo y cafetería III  
Nube pública III  
Dotaciones escolares II  
Compra o alquiler de Equipos Tecnológicos y Periféricos II  
Seguros de vehículos II  
Motocicletas, cuatrimotos y motocarros II  
Adquisición de productos derivados del papel, cartón y corrugado  
Adquisición de panela  
Tiquetes aéreos II  
Nube pública II  
Combustible Nacional  
Servicios BPO



Microsoft II  
Adquisición de equipos biomédicos  
Google II  
Elementos para emergencias  
Vehículos blindados II  
Adquisición de computadores y periféricos  
Tratamiento de VIH  
Refrigerios PAE Bogotá  
Tratamiento de enfermedad renal crónica  
Consumibles de impresión  
Dotaciones de vestuario II  
Servicios de impresión  
Aseo y cafetería II  
Tratamiento de hemofilia  
Servicios de distribución  
Intermediarios de seguros  
Nube privada II  
Conectividad II  
Motocicletas, cuatrimotor y motocarros  
Dotaciones escolares

### 7.1.2 COMPRAS ANTERIORES EN EL HOSPITAL MILITAR CENTRAL

El Comité Económico Estructurador efectuó la consulta en la plataforma del SECOP II con el fin de establecer los procesos contratados por el Hospital Militar Central que guarden las mismas especificaciones técnicas y/o similares, que obren como antecedentes para el presente proceso de selección y no se encontró ningún resultado, sin embargo se hizo la consulta dentro de la unidad medico quirúrgico encontrando que estos kit fueron adquiridos por urgencia vital, siendo así, se relacionan las siguientes facturas de compra:

| No. FACTURA | FECHA      | CONTRATISTA               | MODALIDAD DE CONTRATACION | OBJETO                    | VALOR FACTURA  |
|-------------|------------|---------------------------|---------------------------|---------------------------|----------------|
| FE50893     | 04/04/2023 | STRYKER COLOMBIA SAS      | URGENCIA VITAL            | PP9036 2211F SPY-MIS PACK | \$5.875.307,27 |
| FE52277     | 01/06/2023 | STRYKER COLOMBIA SAS      | URGENCIA VITAL            | PP9036 23022 SPY-MIS PACK | \$5.875.307,27 |
| FE54184     | 5/08/2023  | STRYKER COLOMBIA SAS      | URGENCIA VITAL            | PP9036 2306F SPY-MIS PACK | \$5.875.307,27 |
| FE54361     | 22/08/2023 | PP9036 2306F SPY-MIS PACK | URGENCIA VITAL            | PP9036 2306F SPY-MIS PACK | \$5.875.307,27 |

### 7.1.3 PROCESOS DE CONTRATACION REGISTRADOS EN SECOPII

Una vez realizada la Consulta en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (Colombia Compra Eficiente) SECOP II, NO se encontraron procesos y/o contratos con objetos similares a los del presente proceso.

### 7.1.4 ESTUDIO DE LA OFERTA Y LA DEMANDA

Dando aplicación a lo establecido en la GUÍA DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS DE SECTOR - GEES Versión 02 del 24 de junio de 2022 se realizó la consulta mediante

página oficial de Colombia Compra Eficiente con relación al **Modelo de Abastecimiento Estratégico en cuanto al Análisis de la Oferta** conforme al Segmento 42292900, teniendo en cuenta el objeto del presente proceso donde se logra evidenciar que se han celebrado aproximadamente 368 contratos desde la vigencia 2020 hasta la vigencia 2023 así:

[illegible]





**Colombia  
COMPRAS EFICIENTES**  
Agencia Nacional de Contratación Pública

# ANÁLISIS DE DEMANDA

**Atrás**

**Actualizar**

### Gasto Mensual

**Valor Total**  
\$ 2.004.037.816.620

**Agencia Nacional de Contratación Pública**

Año: ● 2017 ● 2018 ● 2019 ● 2020 ● 2021 ● 2022 ● 2023

### Gasto Anual

● 2017 ● 2018 ● 2019 ● 2020 ● 2021 ● 2022 ● 2023

**Fuente: SECOP II**

### Cantidad de contratos - Mensual

**Contratos Total**  
9.822

**Agencia Nacional de Contratación Pública**

Año: ● 2017 ● 2018 ● 2019 ● 2020 ● 2021 ● 2022 ● 2023

### Cantidad de contratos - Anual

● 2017 ● 2018 ● 2019 ● 2020 ● 2021 ● 2022 ● 2023

**Fuente: SECOP II**

**FILTROS:**

**Seleccione el año:**

2017 2018 2019 2020 2021 2022 2023

**Seleccione la Fecha:**

01/01/2017 01/12/2023

**Nombre de Entidad (agregado)**

\* Significa el nombre de la entidad

☐ General  
☐ Desagregar todo  
☒ HOSPITAL PASTAR (ENTRAL) MONC

**Plataforma:**

2017 2018 2019 2020 2021 2022 2023

**Nombre de Entidad (plataforma)**

\* Significa el nombre de la entidad

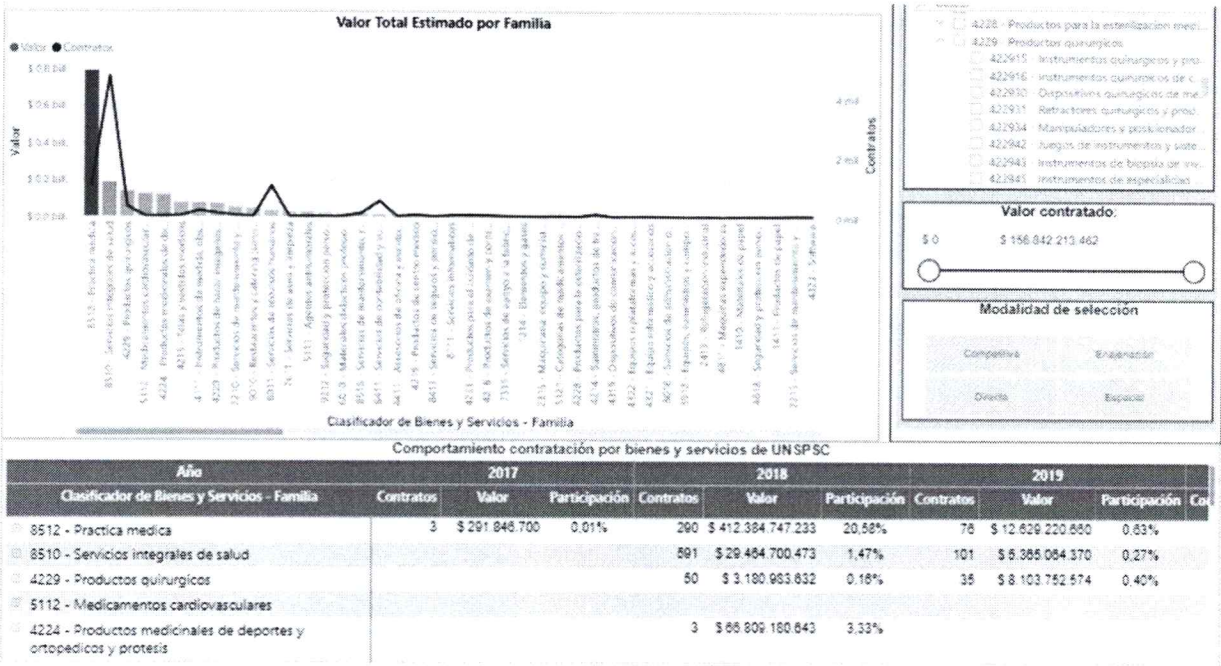
☐ General  
☒ HOSPITAL

**Seleccione una categoría:**

(Agregar) (Eliminar) (Limpiar)

**Conmutador: (+57) 601 348 6868**





Aquí podemos evidenciar que dentro de la familia 4229 "productos quirúrgicos", no se encuentra la clase 422929, por lo tanto, no podemos evidenciar la demanda que ha tenido el Hospital Militar Central bajo este segmento

## 7.2 PRESUPUESTO ASIGNADO

El presupuesto asignado para el presente proceso es por la suma de **CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$141.139.000,00)**, respaldados por el certificado de disponibilidad presupuestal No. **145224** de fecha 13 de febrero de 2024; Posición Catalogo de Gasto **A-05-01-01-004-008 "APARATOS MEDICOS, INSTRUMENTOS OPTICOS Y DE PRECISION, RELOJES"** recurso 20 CSF, expedido por el Área de Presupuesto.

## CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No. 145224 DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 2024

**SIF Nación** Certificado de Disponibilidad Presupuestal - Comprobante.

Usuario Solicitante: Mimbala  
Unidad o Subunidad Ejecutora Solicitante: 15-19-00  
Fecha y Hora Sistema: 13/02/2024 12:00:00 a. m.

MARLY ETHELL BULA SUAREZ  
HOSPITAL MILITAR

**CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**

El suscrito Jefe de Presupuesto CERTIFICA que existe apropiación presupuestal disponible y libre de afectación en los siguientes "Ítems de afectación de gastos"

| Número: | Fecha Registro: | Unidad / Subunidad ejecutora: | Valor Inicial: | Valor Total Operaciones: | Valor Actual:  | Saldo x Comprometer: | Valor Bloqueado: |
|---------|-----------------|-------------------------------|----------------|--------------------------|----------------|----------------------|------------------|
| 145224  | 2024-02-13      | 15-19-00 HOSPITAL MILITAR     | 141.139.000,00 | 0,00                     | 141.139.000,00 | 141.139.000,00       | 0,00             |

**SOLICITUD DE CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**

| Número: | Fecha Registro: | Número: | Modalidad de contratación: | Tipo de contrato: |
|---------|-----------------|---------|----------------------------|-------------------|
| 146724  | 2024-02-13      |         |                            |                   |

**ÍTEM PARA AFECTACIÓN DE GASTO**

| DEPENDENCIA             | POSICIÓN CATALOGO DE GASTO                                                        | FUENTE  | RECURSO | SITUC. | FECHA OPERACION | VALOR INICIAL  | VALOR OPERACION | VALOR ACTUAL   | SALDO X COMPROMETER | VALOR BLOQUEADO |
|-------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------|---------|---------|--------|-----------------|----------------|-----------------|----------------|---------------------|-----------------|
| 004 SUBDIRECCION MEDICA | A-05-01-01-004-008 APARATOS MEDICOS, INSTRUMENTOS OPTICOS Y DE PRECISION, RELOJES | Propios | 20      | CSF    |                 |                |                 |                |                     |                 |
| Total:                  |                                                                                   |         |         |        |                 | 141.139.000,00 | 0,00            | 141.139.000,00 | 141.139.000,00      | 0,00            |

Objeto: SUMINISTRO DE INSUMOS MEDICO - QUIRURGICO (KIT FLUORESCENCIA ENDOSCOPICA) CDP DKA 1452

JUSD. MARTHA JEANETH VARGAS VELOSA  
Jefe UNIDAD FINANCIERA- AREA DE PRESUPUESTO

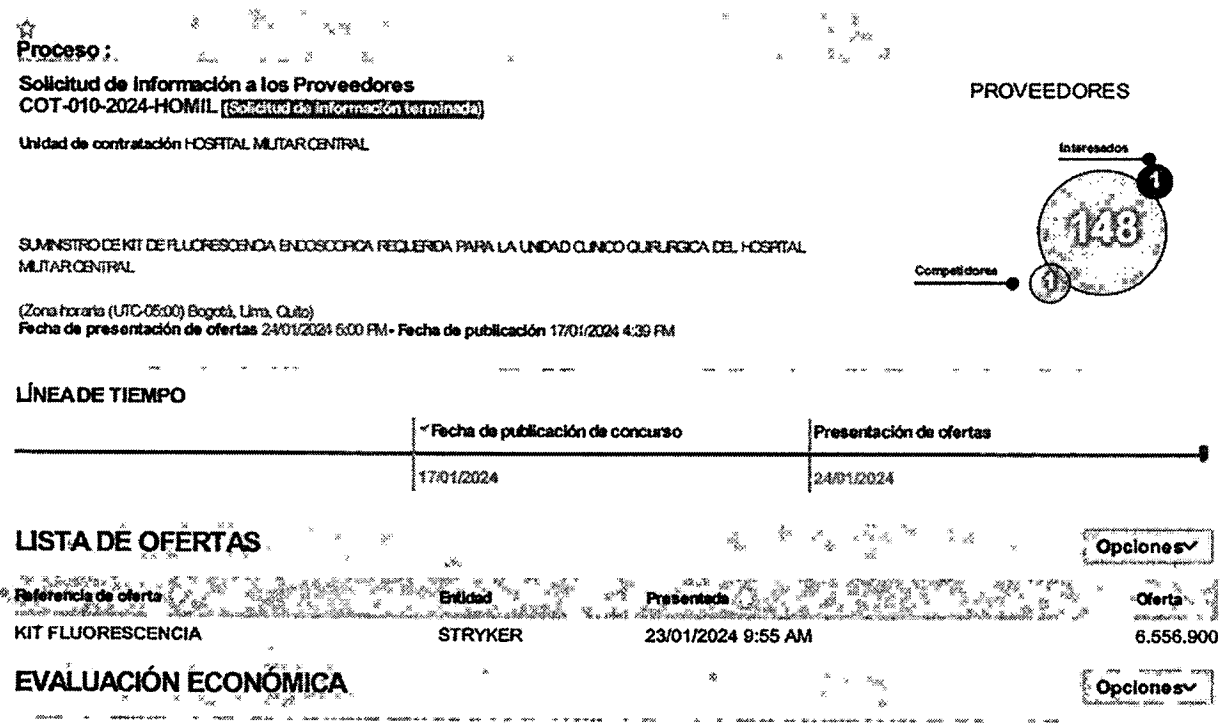
Hospital Militar Central

Dirección: Transversal 3C No. 49 - 02, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 348 6868

7.3. PRECIOS DEL MERCADO

Con el fin de elaborar el estudio de mercado que permita establecer las condiciones económicas que se presentan en el sector y definir los precios de referencia para el presente proceso, el Comité Económico Estructurador solicitó cotizaciones mediante la plataforma del SECOP II bajo el número **COT-010-2024-HOMIL**, para el **SUMINISTRO DE KIT DE FLUORESCENCIA ENDOSCOPICA REQUERIDA PARA LA UNIDAD CLINICO QUIRURGICA DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL**, con una fecha de publicación del 17 de enero de 2024 y una fecha límite de respuesta a la solicitud hasta el 24 de enero de 2024 a las 5:00 PM, estando dentro del término establecido se recibió respuesta de las empresas **STRYKER COLOMBIA SAS**; como se muestra a continuación:



En vista de que no se encontraron antecedente en las vigencias anteriores se realiza la consulta de posibles proveedores a la unidad medico quirurgico, con el fin de solicitar la cotizacion por correo electronico, donde manifiestan que anteriormente se solicito este kit por urgencia vital, por tal razon, se le solicita por correo electronico a la unidad medico quirurgico las facturas correspondientes a la adquisicion del mismo, con el fin de lograr un estudio de mercado para el presente proceso asi:



7/2/24, 7:15

Correo de Hospital Militar Central - SOLICITUD DE INFORMACION



Mercadeo Compras <mercadeocompras@homil.gov.co>

SOLICITUD DE INFORMACION

2 mensajes

Mercadeo Compras <mercadeocompras@homil.gov.co>  
Para: Bleidy Marcela Herrera Mayorga <bherrera@homil.gov.co>

31 de enero de 2024, 11:09



Sandra Liliana Rios Vergara <srios@homil.gov.co>  
para Bleidy

10:58 (hace 10  
minutos)

buenos días, teniendo en cuenta que para el proceso de KIT DE FLUORESCENCIA solo se recibe la cotización de STRYKER y que por información del técnico anteriormente se adquirió por urgencia vital con la misma entidad, toda vez que es la única que suministra este kit, de manera atenta solicito su colaboración para que por favor me adjunten las facturas correspondientes a la compra de los mismos en la vigencia 2023, con el fin de de realizar un estudio de mercado para este proceso.

de antemano agradezco su colaboración

quedo atenta,

SANDRA LILIANA RIOS VERGARA  
Asesora Económica Gestión Contratos

Bleidy Marcela Herrera Mayorga <bherrera@homil.gov.co>  
Para: Mercadeo Compras <mercadeocompras@homil.gov.co>

6 de febrero de 2024, 10:00

buenos días

Cordial saludo

De acuerdo a lo solicitado,

Quedo atenta a lo que se requiera

Cordialmente  
(El texto citado está oculto)



MARCELA HERRERA MAYORGA  
bherrera@homil.gov.co  
Teléfono: (601) 348-6868 Ext. 6905  
Tv 3C No. 49-02 Bogotá, Colombia  
www.hospitalmilitar.gov.co

4 adjuntos

- ws\_fv090040383203323000010c2.pdf  
378K
- ws\_fv09004038320332300000ac5.pdf  
377K
- ws\_fv090040383203323000018f8.pdf  
379K
- ws\_fv090040383203323000019ba.pdf  
377K

AVAL DE COTIZACIONES

Las cotizaciones son avaladas por el comité técnico estructurador mediante correo electrónico como se muestra a continuación:



Sandra Liliana Rios Vergara <srios@homil.gov.co>

AVAL COTIZACION KIT DE FLUORESCENCIA

3 mensajes

Sandra Liliana Rios Vergara <srios@homil.gov.co>  
Para: WILLIAM NORBERTO SANCHEZ MALDONADO <wsanchez@homil.gov.co>

12 de febrero de 2024, 7:50

Cordial saludo,

Comité Técnico Estructurador

Teniendo en cuenta que se encuentra en etapa de estructuración el proceso cuyo objeto es el " SUMINISTRO DE KIT DE FLUORESCENCIA ENDOSCÓPICA REQUERIDA PARA LA UNIDAD CLINICO QUIRURGICA DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL" y una vez finalizada la fase de solicitud de cotizaciones, me permito remitir la única cotización allegada por la siguiente empresa:

STRYKER COLOMBIA SAS

a fin que se emita el Aval a la cotización por parte del comité técnico estructurador, Por lo anterior, solicito amablemente se emita respuesta por este medio lo más pronto posible, y de esta manera continuar con la estructuración y posterior publicación del proceso en mención.

Atentamente,

SANDRA LILIANA RIOS VERGARA  
Asesora Económica Gestión Contratos HOMIL

SOLICITUD DE COTIZACION KIT FLUORESCENCIA - signed.pdf  
274K

Hospital Militar Central

Dirección: Transversal 3C No. 49 - 02, Bogotá D.C., Colombia  
Conmutador: (+57) 601 348 6868



WILLIAM NORBERTO SANCHEZ MALDONADO <wsanchez@homil.gov.co>  
Para: Sandra Liliana Ríos Vergara <sríos@homil.gov.co>

13 de febrero de 2024, 12:57

Buenas tardes  
Autorizados los aspectos técnicos,  
gracias  
William S  
Enviado desde mi iPhone

El 13/02/2024, a la(s) 8:29 a. m., Sandra Liliana Ríos Vergara <sríos@homil.gov.co> escribió:

[El texto citado está oculto]  
<SOLICITUD DE COTIZACION KIT FLUORESCENCIA - signed.pdf>

VERIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA EN EL REGISTRO ÚNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL – RUES

Conforme a lo anterior , el comité económico estructurador procedió a efectuar la verificación de la identificación tributaria en el Registro Único Empresarial y Social de las Cámaras de Comercio (RUES) de la empresa que allego la cotización, evidenciando que la firma se encuentra activa y que su actividad económica guarda relación con el objeto del presente proceso de contratación así:

STRYKER COLOMBIA SAS

STRYKER COLOMBIA SAS

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de carácter informativo

Registro Mercantil

|                        |                                                |
|------------------------|------------------------------------------------|
| Número de Matrícula    | 2024033                                        |
| Último Año Renovado    | 2023                                           |
| Fecha de Renovación    | 20230531                                       |
| Fecha de Matrícula     | 20230508                                       |
| Tipo de vigencia       | Indefinida                                     |
| Estado de la matrícula | ACTIVA                                         |
| Tipo de Sociedad       | SOCIEDAD COMERCIAL                             |
| Tipo de Organización   | SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLES, LIMITADAS SAS |

Actividades Económicas

- 4849 Comercio al por mayor de productos farmacéuticos, medicamentos, aparatos y de frascos
- 4849 Comercio al por mayor de otros tipos de maquinaria y equipo
- 8211 Actividades combinadas de servicios de mantenimiento de oficina
- 8211 Mantenimiento y reparación de otros tipos de equipos y sus componentes

7.3.1 PRECIOS HISTORICOS

De conformidad con lo mencionado en los antecedentes del presente estudio, el Hospital Militar Central ha realizado la compra de este KIT por urgencia vital, por lo tanto, se tomará el precio de la factura **No. FE54361 del 22 de agosto de 2023**, actualizado de acuerdo con la guía de la elaboración de estudios del sector GEES – VERSION 2 DEL 24 DE JUNIO DE 2022, emitida por Colombia Compra Eficiente de la siguiente manera:

$$\text{Valor presente equivalente}_t = \text{Valor monetario}_{t-1} (1 + \text{inflación}_{t-1})$$

Donde *Valor presente equivalente<sub>t</sub>* es el valor monetario en pesos colombianos del año en curso, *Valor monetario<sub>t-1</sub>* es el valor monetario en pesos colombianos del año pasado y *inflación<sub>t-1</sub>* es el valor de la tasa de inflación del año pasado.

PRECIO HISTORICO ACTUALIZADO

| ITEM | DESCRIPCIÓN DEL BIEN A ADQUIRIR  | UNIDAD DE MEDIDA | CANT | FACT FE54361 | INFLACION 2023 (9,28%) | VALOR PRESENTE EQUIVALENTE |
|------|----------------------------------|------------------|------|--------------|------------------------|----------------------------|
| 1    | KIT DE FLUORESCENCIA ENDOSCOPICA | UN               | 1    | 5.875.307,00 | 0,0928                 | 6.420.535,49               |

7.3.2 COTIZACIONES

Para el presente proceso se tomó la cotización allegada por la empresa **STRYKER COLOMBIA SAS**, además del precio histórico actualizado, donde se logra extraer la siguiente información del mercado así:

Los precios relacionados a continuación se encuentran **con IVA incluido**, “Si Aplica” para el caso.

| ITEM | DESCRIPCIÓN DEL BIEN A ADQUIRIR  | UNIDAD DE MEDIDA | CANT | VALOR PRESENTE EQUIVALENTE (HISTORICO ACTUALIZADO) | STRYKER COLOMBIA SAS                        |
|------|----------------------------------|------------------|------|----------------------------------------------------|---------------------------------------------|
|      |                                  |                  |      |                                                    | VALOR UNITARIO IVA INCLUIDO (SEGÚN APLIQUE) |
| 1    | KIT DE FLUORESCENCIA ENDOSCOPICA | UN               | 1    | 6.420.535,49                                       | 6.556.900,00                                |

7.3.3 ANALISIS DE LAS COTIZACIONES

Con este análisis se busca dar pluralidad al proceso de selección cumpliendo el principio de economía; esto asegurando que el valor de los bienes y/o servicios se encuentre dentro de un margen coherente para determinar el precio más favorable y así mismo siendo incluyentes con todos los posibles interesados en el proceso de selección.

Con la información contenida en el cuadro anterior (**COTIZACIONES**), se procede a calcular las métricas entre los precios que será tenida en cuenta para establecer el criterio económico que se acogerá para determinar el precio de referencia más favorable para la administración, para ello el comité económico realizó los siguientes cálculos:

- MENOR VALOR unitario entre la cotización y el histórico actualizado
- MAYOR VALOR unitario entre la cotización y el histórico actualizado
- MEDIA GEOMETRICA entre la cotización y el histórico actualizado

- PROMEDIO entre la cotización y el histórico actualizado
- DESVIACIÓN ESTANDAR entre la cotización y el histórico actualizado

A continuación, se relaciona por parte del comité económico estructurador el análisis de los precios de mercado con el fin de asignar el precio de referencia unitario

| ITEM | DESCRIPCIÓN DEL BIEN A ADQUIRIR  | UNIDAD DE MEDIDA | MEJOR VALOR COTIZADO | MEJOR VALOR  | PEJOR VALOR  | MEDIA GEOMETRICA | PROMEDIO     | DESVIACIÓN ESTANDAR |
|------|----------------------------------|------------------|----------------------|--------------|--------------|------------------|--------------|---------------------|
| 1    | KIT DE FLUORESCENCIA ENDOSCOPICA | UN               | 6.556.900,00         | 6.420.535,49 | 6.556.900,00 | 6.488.359,51     | 6.488.717,74 | 96.424,27           |

7.3.4 PRECIO DE REFERENCIA

El Comité Económico Estructurador, una vez analizados los precios del mercado anteriormente señalados y teniendo en cuenta los criterios para determinar el precio de referencia establece que:

Teniendo en cuenta que el porcentaje de dispersión entre el valor cotizado y el histórico actualizado es del 1,49%, se tomara como precio de referencia **EL VALOR COTIZADO**

De acuerdo a lo anterior el precio de referencia quedaría de la siguiente manera:

| ITEM | DESCRIPCIÓN DEL BIEN A ADQUIRIR  | UNIDAD DE MEDIDA | CANT | PORCENTAJE DE DISPERSIÓN | PRECIO DE REFERENCIA UNITARIO |                |              |                             | METRICA        |
|------|----------------------------------|------------------|------|--------------------------|-------------------------------|----------------|--------------|-----------------------------|----------------|
|      |                                  |                  |      |                          | % IVA                         | VALOR UNITARIO | VALOR IVA    | VALOR UNITARIO IVA INCLUIDO |                |
| 1    | KIT DE FLUORESCENCIA ENDOSCOPICA | UN               | 1    | 1,49%                    | 19%                           | 5.510.000,00   | 1.046.900,00 | 6.556.900,00                | VALOR COTIZADO |

NOTAS GENERALES

**NOTA 1:** La adjudicación será por el total del presupuesto asignado, para lo cual el proponente no podrá sobrepasar el precio de referencia unitario establecido por ítem incluido IVA, toda vez que, estará incurso en una causal de rechazo.

**Por tratarse de un proceso a monto agotable, el oferente deberá tener en cuenta que debe dar respuesta a la evidencia de la lista de precios como se describe a continuación:**

1. En la pregunta de lista de precios, el oferente deberá relacionar el valor total del presupuesto asignado el cual es por valor de **CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$141.139.000,00), incluido IVA y demás impuestos que apliquen (si aplica)** de acuerdo a lo solicitado por la entidad, en la lista de precios (plataforma virtual SECOP II),
2. En segundo lugar, el oferente deberá anexar como evidencia en **(hoja de cálculo Excel) el FORMULARIO DE OFERTA ECONÓMICA**, relacionando el precio unitario ofertado **(Discriminando el IVA si aplica y el % que aplique)**, con el fin de evaluar los precios unitarios teniendo en cuenta que los mismos no podrán



sobrepasar el precio unitario estimado (referencia), toda vez que se entendería que encuentra incurso en la causal de rechazo.

**NOTA 2.** Los proponentes deben presentar su propuesta económica con los requisitos de ley que establece las normas tributarias vigentes. El oferente debe ofertar de acuerdo con su condición tributaria, so pena de incurrir en causal de rechazo.

**NOTA 3.** Se requiere totalizar el formulario de valoración de propuesta económica cuando se establece por precios unitarios, para efectos de comparación de precios, **aclarando que el valor total de adjudicación corresponde hasta el presupuesto asignado.**

**NOTA 4** La propuesta Económica debe contener valor unitario y total Incluido I.V.A. (Si aplica) de acuerdo al objeto y características técnicas.

**NOTA 5** El valor unitario ofertado Incluido I.V.A. no podrá superar el precio de referencia establecidos por la Entidad.

**NOTA 6** El valor unitario que el proponente relacione se considerará FIJO Y FIRME, por ende, será de carácter obligatorio durante el periodo de ejecución del contrato a celebrarse y por ningún motivo o circunstancia se podrá cambiar.

**NOTA 7** El oferente al elaborar su propuesta, deberá evaluar todos los costos, impuestos y tributos que se causan para la ejecución del objeto del presente proceso (Si Aplica), y el HOSPITAL MILITAR CENTRAL en ningún caso se hará responsable por su omisión.

### **7.3.5 CUBRIMIENTO DE LA NECESIDAD**

Por tratarse de un proceso a suministro, el cubrimiento de la necesidad se dará hasta agotar el presupuesto asignado y/o cubrir la necesidad al 100%.

### **7.3.6 PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS**

El comité económico evaluador determinara si existen ofertas que pueden ser artificialmente bajas de acuerdo al numeral III Herramientas para identificar ofertas que pueden ser artificialmente bajas y IV Pasos para manejar ofertas artificialmente bajas de la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación G-MOAB-01, teniendo en cuenta lo anterior, el comité seguirá los siguientes pasos establecidos en el numeral V, lo anterior de conformidad al decreto 1082 del 2015 la administración verificará de acuerdo con el Artículo 2.2.1.1.2.2.4.

*(...) Oferta con valor artificialmente bajo. Si de acuerdo con la información obtenida por la Entidad Estatal en su deber de análisis de que trata el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del presente decreto, el valor de una oferta parece artificialmente bajo, la Entidad Estatal debe requerir al proponente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido. Analizadas las explicaciones, el comité evaluador de que trata el artículo anterior, o quien haga la evaluación de las ofertas, debe recomendar rechazar la oferta o continuar con el análisis de la misma en la evaluación de las ofertas (...)*

*(...) Cuando el valor de la oferta sobre la cual la Entidad Estatal tuvo dudas sobre su valor, responde a circunstancias objetivas del proponente y de su oferta que no ponen en riesgo el cumplimiento del contrato si este es adjudicado a tal oferta, la*

*Entidad Estatal debe continuar con su análisis en el proceso de evaluación de ofertas.(...)*

*(...) En la subasta inversa esta disposición es aplicable sobre el precio obtenido al final de la misma (...)*

## **8. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MAS FAVORABLE:**

El procedimiento de selección del contratista está sometido a los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad de derechos y oportunidades de los que se deriva la obligación de someter a todos los oferentes a las mismas condiciones definidas en la ley y en el pliego de condiciones.

Cabe recordar que los pliegos de condiciones forman parte esencial del contrato; son la fuente de derechos y obligaciones de las partes y elemento fundamental para su interpretación e integración, pues contienen la voluntad de la administración a la que se someten los oferentes durante el proceso de selección y el oferente favorecido durante el mismo lapso, y más allá, durante la vigencia del contrato.

El numeral 2° del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007 estipula que:

"La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos, contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos. (...)"

Por lo anterior, el inciso 2° del artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, consagra que: "(...) En la licitación y la selección abreviada de menor cuantía, la Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta: (a) la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas; o (b) la ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo-beneficio (...)"

En los pliegos de condiciones se establecerán como criterios de calificación los aspectos de calidad y de precio, a través de los cuales se busca que la Administración escoja un oferente que cumpla con las condiciones técnicas, financieras y jurídicas que garanticen el cumplimiento del objeto contractual.

### **8.1. CRITERIOS DE SELECCIÓN JURÍDICA**

Como circunstancia habilitante para participar en el presente proceso de contratación, los oferentes deberán acreditar la suficiente capacidad jurídica, para lo cual tendrán que cumplir con todos y cada uno de los requisitos que se establecen a continuación:

En el presente proceso pueden participar personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, consorcios o uniones temporales o promesas de sociedad futura, cuyo objeto social les permita cumplir con el objeto del presente proceso de contratación. El oferente deberá incluir los documentos y los formularios debidamente diligenciados que se relacionan a continuación:

#### **8.1.1 CARTA DE PRESENTACIÓN**



La carta de presentación de la propuesta deberá estar debidamente diligenciada según la información del modelo suministrado por EL HOSPITAL MILITAR CENTRAL y firmada por el oferente. En caso de ser una persona jurídica, unión temporal o consorcio, deberá venir firmada por el representante legal, debidamente facultado en los términos de la ley.

En esta carta el oferente deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que él o sus integrantes si el mismo es un consorcio o una unión temporal no se encuentra(n) incurso(s) en las causales de inhabilidades o incompatibilidades, prohibiciones o conflictos de intereses, establecidos en la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y las demás normas pertinentes.

Igualmente, deberá efectuar las demás manifestaciones señaladas en el formato de carta de presentación de la propuesta. Si estas manifestaciones no se realizan en la carta de presentación, las mismas se entenderán efectuadas con la presentación de la propuesta respectiva.

Los oferentes deberán tener en cuenta igualmente, la **INHABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO REITERADO (Ley 1474 de 2011)** así:

De conformidad con el artículo 90 de la Ley 1474 de 2011, para la acreditación de este factor, se tendrá en cuenta las multas impuestas que se encuentren registradas en el Certificado de Registro Único de Oferentes y las conocidas por la entidad a través de un medio idóneo que hayan sido impuestas en una misma vigencia fiscal, conforme a las siguientes reglas:

- a) Haber sido objeto de imposición de cinco (5) o más multas durante la ejecución de uno o varios contratos, durante la misma vigencia fiscal con una o varias entidades estatales.
- b) Haber sido objeto de declaratorias de incumplimiento contractual en por lo menos dos (2) contratos durante una misma vigencia fiscal, con una o varias entidades estatales.
- c) Haber sido objeto de imposición de dos (2) multas y un (1) incumplimiento durante una misma vigencia fiscal, con una o varias entidades estatales.

## **Poder**

Cuando el oferente actúe a través de apoderado deberá acreditar mediante documento legalmente expedido, con anterioridad a la presentación de la oferta, que su apoderado está expresamente facultado para presentar la oferta.

Si el oferente no anexa el respectivo poder o anexándolo no se ajusta a los términos legales para el efecto, el Hospital Militar Central le solicitará aclaración para que dentro del plazo que señale para el efecto lo aporte o subsane lo pertinente.

Las personas jurídicas extranjeras sin domicilio en Colombia deberán acreditar en el país un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta, participar y comprometer a su representado en las diferentes instancias de la modalidad de selección, suscribir los documentos y declaraciones que se requieran así como el contrato ofrecido, suministrar la información que le sea solicitada, y demás actos necesarios de acuerdo con el Pliego de Condiciones, así como para representarla judicial o extrajudicialmente. En todo caso, los poderes deberán cumplir con lo prescrito en el artículo 74 del Código General del Proceso.

## **Hospital Militar Central**

Dirección: Transversal 3C No. 49 - 02, Bogotá D.C., Colombia  
Conmutador: (+57) 601 348 6868



Dicho apoderado podrá ser el mismo en el caso de oferentes plurales extranjeros que participen en consorcio o unión temporal, y en tal caso bastará para todos los efectos, la presentación del poder común otorgado por todos los integrantes del consorcio o unión temporal.

En todos los casos los documentos deberán sujetarse al cumplimiento de los requisitos legales exigidos para la validez y oponibilidad en Colombia de los documentos expedidos en el exterior con el propósito que obren como prueba conforme con los artículos 259 y 260 del Código de Procedimiento Civil, y las demás normas vigentes. Si se tratare de documentos expedidos por autoridades de países miembros del Convenio de La Haya de 1961, se requerirá únicamente de la Apostilla. Cuando el documento se encuentre en idioma diferente al español, deberá ser traducido por traductor oficial con su firma debidamente legalizada.

### **Autorización para presentar propuesta y suscribir el contrato.**

Si el representante legal del oferente o de algunos de los integrantes de un consorcio o unión temporal requiere autorización de sus órganos de dirección para presentar oferta y para suscribir el contrato, anexarán los documentos que acrediten dicha autorización, la cual será de fecha anterior a la presentación de la oferta.

En caso de que el valor de la propuesta supere el monto de la autorización prevista en los estatutos para que el representante legal pueda presentar propuesta o contratar, anexará el respectivo documento donde previamente a la presentación de la propuesta se le faculte para contratar, mínimo, por el valor propuesto.

En el evento en que no se aporte con la oferta la autorización prevista anteriormente, el Hospital Militar Central solicitará al oferente allegue el documento dentro del plazo que le señale para el efecto, dicha autorización deberá ser expedida con anterioridad a la presentación de la oferta.

### **8.1.2 CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL, SEGÚN EL CASO.**

#### **Jurídicas Nacionales de Naturaleza Privada y/o Personas Naturales con establecimientos de comercio.**

Se consideran personas jurídicas nacionales de naturaleza privada y/o personas naturales con establecimientos de comercio, aquellas entidades y/o establecimientos de comercio de origen nacional, constituidas de acuerdo con la legislación nacional, con anterioridad a la fecha en la que venza el plazo para la presentación de propuestas y con su domicilio principal en Colombia.

Con el fin de presentar propuesta en este proceso, acreditará las siguientes condiciones:

- a. Acreditar su existencia y representación legal, mediante la presentación del original del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio social y/o matrícula mercantil en la cual deberá constar su existencia, objeto, duración y nombre de su representante legal o de la persona o persona que tengan la capacidad para comprometerla jurídicamente y sus facultades. El Hospital verificará la información en la página web [www.rues.org.co](http://www.rues.org.co). El certificado debe contar con una fecha de expedición igual o inferior a treinta (30) días

calendario anteriores a la fecha de presentación de la propuesta.

En el evento que del contenido del Certificado expedido por la Cámara de Comercio se haga la remisión a los estatutos de la persona jurídica para establecer alguna de las limitaciones a las facultades del Representante Legal, el oferente deberá anexar copia de la parte pertinente de dichos estatutos.

- b. Acreditar un término mínimo de duración remanente de la sociedad y/o establecimiento de comercio, de dos (2) años, contados a partir del vencimiento del plazo máximo para la entrega del servicio o de la vigencia del contrato.
- c. Acreditar la suficiencia de la capacidad del representante legal y/o suplente para la presentación de la propuesta y para la suscripción del contrato ofrecido. Por lo tanto, aportará los documentos relativos al acto de nombramiento y posesión del representante legal, y demás documentos necesarios para demostrar las facultades del funcionario.
- d. Acreditar que el objeto social principal de la sociedad, y la actividad comercial, para el caso de las personas naturales, se encuentra directamente relacionado con el objeto del contrato, según el tipo de sociedad comercial que se acredite; de manera que le permita a la persona jurídica y/o natural la celebración y ejecución del contrato, teniendo en cuenta para estos efectos el alcance y la naturaleza de las diferentes obligaciones que adquiere.

### **Personas Jurídicas Nacionales de Naturaleza Pública**

Se considerarán personas jurídicas nacionales de naturaleza pública, aquellas entidades conformadas bajo las Leyes de la República de Colombia, que por virtud de la Ley o del acto que autorice su constitución y según la participación estatal que se registre en ellas, deban someterse al régimen de derecho público, trátase de entidades territoriales o descentralizadas funcionalmente de cualquier orden, las que deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Acreditar su existencia y representación legal, salvo que dicha existencia y representación se deriven de la Constitución o la ley. Para el efecto, deberán mencionarse los documentos y actos administrativos que, conforme a la Ley, sean expedidos en cada caso por la autoridad competente, con las formalidades y requisitos exigidos para su eficacia y oponibilidad ante terceros. En todo caso, deberá mencionarse el documento mediante el cual se dio la autorización para la suscripción del contrato, impartida por el órgano competente, sin perjuicio de lo cual, será responsabilidad de la persona jurídica correspondiente, asegurarse de haber cumplido con todos los requisitos presupuestales y administrativos necesarios para obligarse y para poder ejecutar adecuada y oportunamente las obligaciones que contrae mediante la presentación de la propuesta.
- b. Acreditar que el ente público contratante tiene capacidad legal para la celebración y ejecución del contrato.
- c. Acreditar la suficiencia de la capacidad legal del representante legal para la presentación de la propuesta y para la suscripción del contrato, teniendo en cuenta para estos efectos el alcance y la naturaleza de las diferentes obligaciones que adquiere.

### **Personas Jurídicas Públicas o Privadas de Origen Extranjero**

#### **Hospital Militar Central**

Dirección: Transversal 3C No. 49 - 02, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 348 6868

Para los efectos previstos en este numeral se consideran personas jurídicas públicas o privadas de origen extranjero las sociedades no constituidas de acuerdo con la legislación nacional, sea que tengan o no domicilio en Colombia a través de sucursales.

Las propuestas de personas jurídicas de origen extranjero se someterán en todo caso a la legislación colombiana, sin perjuicio de lo cual, para su participación deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Acreditar su existencia y representación legal, a efectos de lo cual deberán presentar un documento expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio, con fecha de expedición igual o inferior a un (1) mes anterior a la fecha de la presentación de la propuesta, en el que conste su existencia, objeto y vigencia, y el nombre del representante legal de la sociedad o la persona o personas que tengan la capacidad para comprometerla jurídicamente y sus facultades para presentar la Propuesta, participar en todas las etapas del presente proceso de selección y suscribir el Contrato.

Cuando el representante legal tenga limitaciones estatutarias, se presentará adicionalmente copia del acta en la que conste la decisión del órgano social correspondiente que autorice al representante legal para presentar la Propuesta, la suscripción del Contrato y para actuar en los demás actos requeridos para la contratación en el caso de resultar Adjudicatario.

- b) Acreditar un término mínimo de duración remanente de la sociedad, de dos (2) años, contados a partir del vencimiento del plazo máximo para la entrega del servicio o de la vigencia del contrato.
- c) Acreditar que su objeto social principal se encuentre directamente relacionado con el objeto de la presente contratación o actividades afines y/o le permita a la persona jurídica la celebración y ejecución del contrato ofrecido, teniendo en cuenta a estos efectos el alcance y la naturaleza de las diferentes obligaciones que adquiere.

Si el oferente no presenta con su propuesta los documentos solicitados en el presente numeral, el Hospital Militar Central requerirá al oferente a fin de que los aporte dentro del plazo que le señale para el efecto hasta la audiencia pública de adjudicación.

El apoderado o representante de las personas de que trata este numeral podrá ser el mismo apoderado único para el caso de personas extranjeras que participen en consorcio o unión temporal, y en tal caso bastará para todos los efectos, la presentación del poder común otorgado por todos los participantes del consorcio o unión temporal.

En el evento que el Apoderado en Colombia de que trata este numeral, sea persona natural, deberá acreditar su condición de Abogado o Comerciante, con el documento respectivo vigente, expedido en Colombia.

#### **Documento expedido en el exterior o en idioma extranjero.**

En todos los casos, deberán cumplirse todos y cada uno de los requisitos legales exigidos para la validez y oponibilidad en Colombia de documentos expedidos en el exterior con el propósito de que puedan obrar como prueba conforme a lo dispuesto en los artículos 74 y 251 del código general del proceso, y demás normas vigentes sobre abolición de la legalización para documentos públicos extranjeros (apostille).



Se precisa que, todos los documentos deben llenar este requisito. El oferente puede presentar con la oferta documentos con una traducción simple y entregar la traducción oficial al castellano dentro del plazo previsto para la subsanación. La traducción oficial debe ser el mismo texto presentado.

En el caso de documentos especializados, como por ejemplo, artículos de soporte científico o técnico, especificaciones o fichas técnicas, que en el mercado sean de amplia utilización y aceptación en idioma distinto al castellano, se establece en los Documentos del Proceso la posibilidad de que sean aportados en su lengua original acompañados de una traducción simple al castellano, cuando así lo considere conveniente de conformidad con el estudio del sector realizado. El Hospital Militar Central aceptará documentos en fotocopias simples.

En caso de que al documento expedido en el exterior o en idioma extranjero, le sea aplicable un convenio o tratado internacional que verse sobre la supresión del requisito de legalización (convención 12 de la Haya del 05 de octubre de 1961 o similares), el oferente **DEBERÁ APORTAR LOS DOCUMENTOS IDÓNEOS Y PLENOS DE FORMALIDADES EN ORIGINAL**. Si se trata de documentos expedidos en el exterior o en idioma extranjero que requieren de actos notariales o que se consideren documentos públicos siéndoles aplicables la Ley 455 de 1998, deberá el oferente aportar el original del documento donde se distingan los sellos y firmas necesarios, requeridos y certificados, así como el **APOSTILLE ORIGINAL** del aludido documento, de tal manera que lo certificado en el formato del apostille corresponda y sea atribuible al documento en el expedido en el exterior o en idioma extranjero.

En caso de ausencia o falta de alguna de las formalidades exigidas por el ordenamiento jurídico, los actos que sustancian los documentos aportados en la propuesta, serán tenidos como **INEXISTENTES** conforme al art. 898 del Código de Comercio.

En todo caso la persona extranjera debe hacerse representar por un apoderado constituido en Colombia, para todos los efectos de la contratación.

Dicho apoderado podrá ser el mismo apoderado único para el caso de personas extranjeras que participen en consorcio o unión temporal, y en tal caso bastará para todos los efectos, la presentación del poder común otorgado por todos los participantes del consorcio o unión temporal.

### **APOSTILLA O LEGALIZACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS**

Todos los documentos expedidos en el exterior por un funcionario público en ejercicio de sus funciones o por un particular en el ejercicio de funciones públicas, deben ser apostillados o legalizados por la Entidad competente desde el país de origen, para que puedan surtir efectos legales en Colombia. En armonía con lo anterior, los documentos públicos expedidos en el exterior, por un país signatario de la Convención de La Haya de 1961, sobre la abolición del requisito de legalización, deben apostillarse; en cambio, los documentos públicos expedidos en el exterior, por un país signatario de la Convención de Viena de 1963, deben legalizarse.

Para el trámite de apostilla o legalización de dichos documentos, debe tenerse en cuenta lo establecido en la Resolución No. 1959 del 3 de agosto de 2020, "Por la cual se dictan disposiciones en materia de apostilla y de legalización de documentos y se deroga la Resolución 10547 del 14 de diciembre de 2018",

expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia, o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

Por otro lado, los documentos privados expedidos en el exterior no requieren ser apostillados o legalizados. Sin perjuicio de lo anterior, de acuerdo con la Resolución del párrafo precedente, para efectos de apostilla o legalización, los documentos privados deberán contener certificación oficial de un servidor público o de un particular en ejercicio de funciones públicas, que avale la firma o la entidad que lo emite.

Siendo así si en el presente proceso de Contratación un proponente presenta un documento público legalizado de acuerdo con la Convención de la Haya, la Entidad Estatal no solicitará legalizaciones, autenticaciones o ratificaciones adicionales de ninguna autoridad nacional o extranjera, puesto que el trámite de la Apostilla es suficiente para certificar por sí mismo la autenticidad.

De acuerdo con el Manual para el Funcionamiento Práctico de la Convención de la Haya<sup>4</sup> el país de origen del documento puede tener una autoridad que verifica y certifica ciertos documentos públicos (autoridad intermedia) y otra autoridad centralizadora que es quien emite la Apostilla. En consecuencia, las Entidades Estatales deben aceptar la Apostilla expedida por la autoridad centralizadora correspondiente.

## **PRESUNCIÓN DE AUTENTICIDAD DE LOS DOCUMENTOS Y VALOR PROBATORIO DE LAS COPIAS**

Los documentos públicos y privados se presumen auténticos. Las Entidades Estatales no deben solicitar autenticaciones, reconocimiento, presentación personal o trámites adicionales para documentos aportados a Procesos de Contratación, excepto cuando la ley lo exige expresamente.

Los poderes especiales para actuar en los Procesos de Contratación deberán presentarse conforme lo establezca la normativa vigente, por lo que requieren nota de presentación personal, de conformidad con el artículo 5 del Decreto Ley 019 de 2012.

Los proponentes pueden aportar a los Procesos de Contratación los documentos públicos o privados en copia simple. Las copias de los documentos también gozan de presunción de autenticidad y su valor probatorio es el mismo del original, excepto cuando por disposición legal sea necesaria la presentación del original o de una determinada copia.

En los pliegos de condiciones y en las invitaciones a participar en Procesos de Contratación, cuando la ley exija expresamente autenticaciones, reconocimiento, presentación personal o trámites adicionales, el proponente puede presentar con la oferta documentos en copia simple y aportar el documento con la exigencia legal correspondiente dentro del plazo previsto para la subsanación.

### **Persona Natural**

Si el oferente es una persona natural, acreditará las siguientes condiciones:

- a) Acreditar su inscripción en el Registro Mercantil, el cual será verificado por el Hospital Militar Central. (Si aplica).



- b) Acreditar la existencia del establecimiento(s) de comercio en el certificado de matrícula mercantil, lo cual será verificado por el Hospital Militar Central en la página web [www.rues.org.co](http://www.rues.org.co). (Si aplica).
- c) Acreditar que la actividad mercantil del oferente está directamente relacionada con el objeto de la presente contratación, teniendo en cuenta para estos efectos el alcance y la naturaleza de las diferentes obligaciones que adquiere, de manera que le permita celebrar y ejecutar el contrato ofrecido. (Si aplica)
- d) En caso de no contar con los requisitos anteriores se dará aplicación a lo establecido en el artículo 23 del Código de Comercio.

Si el oferente no presenta con su propuesta los documentos solicitados en el presente numeral, el Hospital Militar Central requerirá al oferente a fin de que los aportes dentro del plazo que le señale para el efecto hasta la audiencia pública de adjudicación

### **Propuestas Conjuntas – Oferentes Plurales**

Se entenderá por propuesta conjunta, una propuesta presentada en consorcio o unión temporal.

En tal caso se tendrá como oferente, para todos los efectos, el grupo conformado por la pluralidad de personas, y no las personas que lo conforman individualmente consideradas.

Debe tenerse en cuenta que cuando se presente la oferta como proponente plural (consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura), el oferente deberá inscribirse y presentar la oferta en la plataforma del SECOP II, como tal. Esto es, no podrá inscribirse como proponente singular y presentar documentos como proponente plural, so pena del rechazo de su oferta.

Podrán participar consorcios y uniones temporales, para lo cual se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Acreditar la existencia, representación legal, capacidad legal y jurídica de las personas naturales o jurídicas consorciadas o asociadas en unión temporal, y la capacidad de sus representantes para la constitución del consorcio o de la unión temporal, así como la presentación de la propuesta, celebración y ejecución del contrato. El Hospital Militar Central verificará dicha información a través del certificado de existencia y representación legal y/o en el certificado de matrícula mercantil expedido por la Cámara de Comercio respectiva, según sea el caso en la página web [www.rue.com.co](http://www.rue.com.co).
- b) Acreditar la existencia del consorcio o de la unión temporal, y específicamente la circunstancia de tratarse de uno u otro, lo cual deberá declararse de manera expresa en el acuerdo de asociación correspondiente, señalando las reglas básicas que regulan las relaciones entre ellos, los términos, actividades, condiciones y participación porcentual de los miembros del consorcio o de la unión temporal en la propuesta y en la ejecución de las obligaciones atribuidas al contratista por el contrato ofrecido.
- c) Acreditar un término mínimo de duración del consorcio o de la unión temporal de dos (2) años, contados a partir del vencimiento del plazo máximo para la entrega de los bienes o de la vigencia del contrato.
- d) Acreditar que cada una de las personas jurídicas integrantes del consorcio o unión temporal tienen un término mínimo de duración del consorcio o de la unión temporal de dos (2) años, contados a partir del vencimiento del plazo máximo para la entrega de los bienes o de la vigencia del contrato.

### **Hospital Militar Central**

Dirección: Transversal 3C No. 49 - 02, Bogotá D.C., Colombia  
Conmutador: (+57) 601 348 6868



- e) La designación de un representante que deberá estar facultado para actuar en nombre y representación del Consorcio o Unión Temporal. Igualmente deberá designar un suplente que lo reemplace en los casos de ausencia temporal o definitiva.
- f) Los requisitos relacionados con la existencia, representación legal y duración de los consorcios o uniones temporales, deberán acreditarse mediante la presentación del documento consorcial o de constitución de la unión temporal en el que se consignen los acuerdos y la información requerida.
- g) Los requisitos relacionados con la existencia, representación legal y duración de los consorcios o uniones temporales, se acreditarán mediante la presentación del documento consorcial o de constitución de la unión temporal en el que se consignen los acuerdos y la información requerida.
- h) Los requisitos relacionados con la existencia, representación y capacidad jurídica de cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal, sean personas jurídicas o naturales, deberán acreditarse conforme se indica en los numerales respectivos del presente Pliego de Condiciones.

En todos los casos de propuestas presentadas por dos o más personas naturales y/o jurídicas, en las que no se exprese de manera clara y explícita la clase de asociación que se constituye (consorcio o unión temporal), se presumirá la intención de concurrir al proceso de selección en consorcio, con los efectos y consecuencias que dicha forma de asociación conlleve para los oferentes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993. En cualquier caso, se verificará que todos los miembros del Consorcio o la Unión Temporal desarrollen la actividad industrial o comercial directamente relacionada con el objeto del proceso.

### **8.1.3 FOTOCOPIA DE LA CEDULA DE CIUDADANÍA DEL REPRESENTANTE LEGAL Y/O PERSONA NATURAL.**

El oferente deberá allegar junto con su oferta fotocopia de la cédula de ciudadanía del Representante Legal del oferente o del Representante Legal del Consorcio, Unión Temporal, o promesa de sociedad futura y/o apoderado.

### **8.1.4 CERTIFICACIÓN SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PARAFISCALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL.**

El oferente debe presentar certificación expedida por el revisor fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de ley, por el Representante Legal, en donde se acredite el cumplimiento en el pago de los aportes en los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, correspondiente a los seis (6) meses anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección.

En el evento que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, debe acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Este requisito es exigible para personas naturales y jurídicas con personal vinculado laboralmente.

Para cumplir lo previsto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, que modificó el inciso segundo y el párrafo 1º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, y en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el oferente probará el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y las de carácter parafiscal (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF), así:

- a) Las personas jurídicas lo harán mediante certificación original expedida por el revisor fiscal o representante legal, según corresponda, en la cual se constate que se encuentra a paz y salvo en el pago de los aportes parafiscales. Dicho documento deberá certificar que se ha realizado el pago de los aportes correspondientes a los **últimos seis (6) meses anteriores a la fecha del cierre del Proceso de Selección.**
- b) **Las personas jurídicas sin más de 6 meses de existencia:** En el evento en que la sociedad tratándose de personas Jurídicas no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución. Adicionalmente anexará copia del último pago de los aportes parafiscales del mes anterior al cierre del proceso.
- c) **CONSORCIO O UNION TEMPORAL:** Para el caso de que la oferta sea presentada por un Consorcio o Unión Temporal cada uno de sus miembros deberá presentar la certificación correspondiente si son personas jurídicas, en caso de ser personas naturales deberá llegar el último certificado de pago de seguridad social.
- d) Las personas naturales empleadoras lo harán mediante certificación original expedida por el contador o en su defecto por el oferente.
- e) Cuando se trate de persona natural no empleadora deberá acreditar el pago de sus aportes al Sistema de Seguridad Social Integral mediante planilla.

Si el oferente no presenta con su propuesta la constancia de cumplimiento de aportes a la seguridad social integral y parafiscales, según corresponda, o si presentándola ésta no se ajusta a la totalidad de lo exigido en la ley o en el presente pliego de condiciones, la Entidad requerirá al oferente para que la aporte o subsane lo pertinente dentro del plazo que le señale para el efecto.

**El oferente con su oferta presentará certificación suscrita por el revisor fiscal o el representante legal según corresponda, manifestando que la sociedad no se encuentra en mora en los aportes al Sistema General de Riesgos Laborales. De lo contrario se entiende que la empresa está reportada en mora y no podrá presentarse en el proceso de contratación estatal de conformidad con el último inciso del artículo 7 de la Ley 1562 del 11 de julio de 2012.**

Para el caso en que el Oferente tenga un acuerdo de pago vigente, debe certificar que se encuentra al día con los pagos acordados en el mismo a la fecha del cierre del presente proceso de selección.

La información presentada en desarrollo del presente numeral se entiende suministrada bajo gravedad de juramento, respecto de su fidelidad y veracidad.

**Nota 1.** Lo previsto en este numeral no aplica para las personas naturales y jurídicas de origen extranjero sin sucursal en Colombia.

**Nota 2. Se debe Anexar antecedentes disciplinarios de la tarjeta profesional vigente.**

**Nota 3.** Para aquellas sociedades y personas jurídicas y asimiladas contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios, que por sus trabajadores devenguen hasta diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de que trata el artículo 25 y 31 de la ley 1607 de 2012, deberán anexar certificación firmada por el representante legal mediante cual especifique en que rango de aplicación se encuentra la empresa respecto a la exoneración de estos aportes.

**Nota 4.** Para aquellas personas naturales empleadoras que se encuentren exoneradas de la obligación de aportes parafiscales SENA, al ICBF y al Sistema de Seguridad Social por los empleados que devenguen menos de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de que trata el artículo 25 y 31 de la ley 1607 de 2012, deberán anexar certificación firmada, mediante cual especifique en que rango de aplicación se encuentra respecto a la exoneración de estos aportes.

#### **8.1.5 COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN**

La propuesta debe estar acompañada del compromiso anticorrupción firmada por el oferente o por el representante legal o apoderado, constituido en debida forma para el efecto, con la correspondiente prueba de ello, la cual debe ser diligenciada según el Formulario correspondiente del pliego de condiciones.

Si el oferente no incluye el Compromiso Anticorrupción, o si incluyéndolo no está suscrito por el oferente, representante legal o apoderado, constituido en debida forma para el efecto, o si el compromiso está incompleto o su contenido no está conforme a lo exigido en el Anexo del pliego de condiciones, el Hospital Militar Central le requerirá para que lo allegue o subsane lo pertinente dentro del plazo señalado para el efecto.

El contratista deberá incluir en el compromiso anticorrupción una cláusula respecto del **RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN AL TERRORISMO SARLAFT**, en la que certifique al Hospital Militar Central que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo.

EL CONTRATISTA se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados, provengan, de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo.

En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato EL CONTRATISTA, algunos de sus administradores, socios o administradores llegaren a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuese incluido en listas de control como las de la ONU, OFAC, etc., El Hospital Militar Central tiene el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a EL CONTRATISTA.

#### **8.1.6 CERTIFICACIÓN ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS EXPEDIDO POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.**

De conformidad con la ley 1238 de 2008, la entidad verificará a través de la página web de la Procuraduría General de la Nación, los antecedentes disciplinarios del representante legal de la empresa oferente o de la persona natural con establecimiento de comercio; no obstante, el oferente debe aportar el documento.



### 8.1.7 CERTIFICACIÓN ANTECEDENTES JUDICIALES

De conformidad con el artículo 94 del decreto ley 019 de 2012, la entidad verificará a través de la página web de la Policía Nacional, los antecedentes judiciales del representante legal de la empresa oferente o de la persona natural con establecimiento de comercio; no obstante, el oferente debe aportar el documento.

### 8.1.8 VERIFICACIÓN DEL BOLETÍN DE RESPONSABLES FISCALES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 60 de la Ley 610 de 2000, la Resolución No. 5149 de 2000 y la circular No. 005 del 25 de febrero de 2008 de la Contraloría General de la República, el HOSPITAL MILITAR CENTRAL verificará que los oferentes, persona natural y/o jurídica y cada uno de los miembros del consorcio o unión temporal, según el caso, no aparezcan reportados en el boletín de responsables fiscales CGR, ingresando para el efecto a la página [www.contraloria.gov.co](http://www.contraloria.gov.co), módulo de responsabilidad fiscal/temas relacionados/boletín de responsables fiscales; no obstante el oferente debe aportar el documento.

### 8.1.9 LA ENTIDAD REALIZARÁ VERIFICACIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS (LEY 1801 DE 2016)

Al tenor del artículo 138 de la Ley 1801 de 2016, el oferente con su propuesta deberá certificar que no se encuentra incurso dentro de ninguna de las sanciones establecidas dentro del Código Nacional de Policía y Convivencia, previo a la presentación de la oferta. En caso de ofertas conjuntas, deberá allegarse el de los representantes legales de cada uno de las sociedades que la conforman y del representante legal de la unión o consorcio o promesa de sociedad futura.

Artículo 138 de la Ley 1801 de 2016 "**Consecuencias por el no pago de multas.** Si transcurridos seis meses desde la fecha de imposición de la multa, esta no ha sido pagada con sus debidos intereses, hasta tanto no se ponga al día, la persona no podrá:

1. *Obtener o renovar permiso de tenencia o porte de armas.*
2. *Ser nombrado o ascendido en cargo público.*
3. *Ingresar a las escuelas de formación de la Fuerza Pública.*
4. *Contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado.*
5. *Obtener o renovar el registro mercantil en las cámaras de comercio."*

### 8.1.10 FORMULARIO DE MANIFESTACIÓN INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

El oferente deberá certificar mediante Formulario que no está incurso en inhabilidades e incompatibilidades. No podrán participar en el presente proceso, ni suscribir el respectivo contrato las personas que se encuentren incursas en cualquiera de las causales de inhabilidad o incompatibilidad señaladas en el artículo 127 de la Constitución Política de Colombia, en los artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, artículo 2.2.1.1.2.2.5 del Decreto 1082 de 2015 y en las demás normas que las aclaren, modifiquen o deroguen, así como las demás normas concordantes y vigentes sobre la materia. Con la presentación

de la propuesta, el oferente manifiesta, tomándolo como prestado bajo la gravedad de juramento, esta circunstancia.

Tampoco podrán participar en el presente proceso de selección ni suscribir el respectivo contrato, los oferentes que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones: Cesación de pagos, concursos de acreedores, embargos judiciales, liquidación y cualquier otra circunstancia que jurídicamente permitan presumir incapacidad o imposibilidad jurídica, económica o técnica del oferente para cumplir con el objeto del contrato.

#### **8.1.11 GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA**

La garantía amparará al HOSPITAL MILITAR de los perjuicios derivados del incumplimiento de la propuesta, en los siguientes eventos, los cuales deberán constar expresamente en el texto de la garantía:

- a. El retiro de la oferta después de vencido el término fijado para la presentación de las propuestas (fecha y hora de cierre).
- b. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando se prorrogue el término previsto en los pliegos para la adjudicación del contrato o cuando se prorrogue el término previsto para la suscripción del contrato, siempre y cuando esas prórrogas no excedan un término de tres meses.
- c. El incumplimiento por parte del oferente adjudicatario, sin justa causa comprobada, de su obligación de suscribir el contrato en los términos, dentro de los plazos y bajo las condiciones previstas en este pliego de condiciones.
- d. El incumplimiento de la obligación de entregar al HOSPITAL MILITAR la Garantía Única de Cumplimiento y demás garantías contractuales a que hace referencia la minuta del contrato, con el lleno de las condiciones y requisitos que correspondan, según los términos allí previstos y conforme a lo requerido por la Ley.

El HOSPITAL MILITAR CENTRAL hará efectiva la garantía de seriedad de la propuesta en caso que se produzca cualquiera de los precitados eventos amparados, para lo cual se procederá según lo indicado en el Artículo 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015 y en las normas especiales concordantes, de acuerdo con la clase de garantía de seriedad otorgada.

Cuando la propuesta se presente en Consorcio o Unión Temporal o promesa de sociedad futura, la póliza deberá tomarse a nombre del consorcio o de la unión temporal o la promesa de sociedad futura, según el caso, con la indicación de cada uno de sus integrantes (no a nombre de sus representantes legales), y deberá expresar claramente que será exigible por su valor total ante el incumplimiento en que incurran cualquiera de los integrantes del grupo oferente, en todo o en parte. De igual manera deberá establecer el porcentaje de participación de cada uno de sus integrantes conforme al acta de constitución. Lo anterior en cumplimiento a lo establecido en el 2.2.1.2.3.1.4 del Decreto 1082 de 2015.

Cada oferente deberá constituir a favor de El HOSPITAL MILITAR CENTRAL garantía de seriedad expedida por una entidad bancaria o una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, cuya póliza matriz haya sido aprobada debidamente por la Superintendencia Financiera en los siguientes términos:



|                                    |                                                                                                                                        |
|------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| ASEGURADO Y BENEFICIARIO:          | HOSPITAL MILITAR CENTRAL<br>NIT 830040256-0                                                                                            |
| TOMADOR:                           | Oferente.                                                                                                                              |
| VALOR ASEGURADO                    | En cuantía equivalente al diez (10%) sobre el valor total de la oferta para el proceso, de acuerdo con 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 2015) |
| VIGENCIA DE LA GARANTÍA            | Tres (3) meses a partir de la fecha establecida para el cierre del proceso de selección.                                               |
| CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA | Se debe anexar las condiciones generales de la póliza.                                                                                 |

### NO SUBSANABLE DE LA GARANTÍA

El oferente deberá tener en cuenta que si este no allega la garantía de seriedad de la oferta será causal de rechazo en cumplimiento de la Ley 1882 del 15 de Enero de 2018, en su Artículo 5° el cual modifica el Parágrafo 1 e incluye los parágrafos 3, 4 Y 5 de artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, los cuales quedarán así:

*"Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los oferentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.*

(... )

Parágrafo 3°. **La no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma.** (Subrayado y negrilla fuera del texto).

### 8.1.12 VERIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA

De conformidad con el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012 y reglamentado por el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, el proponente debe acreditar su experiencia habilitante de acuerdo con los siguientes parámetros: Información contenida en el Registro Único de Proponentes "RUP" que deberá encontrarse vigente y en firme, en el que identifique los contratos registrados para su verificación, para lo cual deberá adjuntar debidamente diligenciado el formulario "EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE", la cual deberá corresponder a la clasificación contenida a continuación:

Los proponentes deberán acreditar experiencia máxima de dos (02) contratos de iguales o similares características a los requeridos para el presente proceso, celebrados y ejecutados con entidades públicas o privadas en donde especifiquen el cumplimiento a satisfacción por parte del contratante, y cuya sumatoria sea igual o mayor al valor total al presupuesto asignado, en salarios mínimos mensuales vigentes.

Para efectos de los cálculos, se verificará la cuantía en S.M.L.M.V. para cada contrato, haciendo uso de la tabla de equivalencias que se inserta a continuación.

| PERÍODO                                | VALOR SMLV POR AÑO |
|----------------------------------------|--------------------|
| enero 1 de 2014 a diciembre 31 de 2014 | 616.000.00         |



| PERÍODO                                             | VALOR SMMLV POR AÑO |
|-----------------------------------------------------|---------------------|
| enero 1 de 2015 a diciembre 31 de 2015              | 644.350.00          |
| enero 1 de 2016 a diciembre 31 de 2016              | 689.454.00          |
| enero 1 de 2017 a diciembre 31 de 2017              | 737.717.00          |
| enero 1 de 2018 a diciembre 31 de 2018              | 781.242.00          |
| enero 1 de 2019 a diciembre 31 de 2019              | 826.116.00          |
| enero 1 de 2020 a diciembre 31 de 2020              | 877.803,00          |
| enero 1 de 2021 a diciembre 31 de 2021              | 908.526.00          |
| enero 1 de 2022 a diciembre 31 de 2022              | 1.000.000.00        |
| enero 1 de 2023 a diciembre 31 de 2023              | 1.160.000.00        |
| Enero 01 de 2024 hasta la presentación de la oferta | 1.300.000,00        |

De igual forma se debe diligenciar en formato presentado con la propuesta, el cual facilitará al comité poder realizar la verificación requerida, así:

FORMULARIO EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE

| Nº | NO. CONTRATO | OBJETO | VALOR EN SMMLV | CODIGOS UNSPSC | No. CONSECUTIVO RUP |
|----|--------------|--------|----------------|----------------|---------------------|
| 1  |              |        |                |                |                     |
| 2  |              |        |                |                |                     |

NOTA: los contratos deberán estar debidamente registrados e inscritos en el Registro Único de Proponentes, en los códigos UNSPSC exigidos en el pliego de condiciones.

Los contratos que se tendrá en cuenta para acreditar la experiencia requerida deberán estar debidamente clasificados en el RUP, registrado con un (1) **código UNSPSC relacionados**, hasta el tercer nivel (segmento, familia y clase), lo cual indica que los contratos se encuentran ejecutados y las inscripciones del mismo en firme. NO se aceptarán los contratos que en el RUP aparezcan en la sección de contratos adjudicados o contratos en ejecución.

| CÓDIGO UNSPSC | CLASE                                                                           |
|---------------|---------------------------------------------------------------------------------|
| 42292900      | Instrumentos quirúrgicos de cerrar la sutura de tejido y productos relacionados |

Para el efecto diligenciará el formulario determinado en el pliego de condiciones "Experiencia Habilitante del Proponente" de acuerdo con los siguientes parámetros:

- a) La información suministrada, se entiende bajo la gravedad de juramento y debe ser correlativa a la documentación aportada.
- b) El formulario debe ir firmado por el representante legal del proponente y/o suplente
- c) Anexar los soportes que demuestren la acreditación de la experiencia requerida en el formulario.

EXPERIENCIA INDIVIDUAL DE LOS CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES O PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA

Cuando se trate de consorcios o uniones temporales o promesa de sociedad futura se requiere que al menos uno de sus integrantes cumpla la experiencia habilitante requerida para el proceso. En todo caso la sumatoria de los porcentajes de acreditación de la experiencia habilitante individual de los integrantes deberá ser

igual o superior al ciento por ciento (100%) de los requisitos solicitados. (Mínimo un (01) contrato ejecutado).

Cuando las actividades correspondientes hayan sido ejecutadas por el oferente o por uno de sus miembros bajo la modalidad de consorcio o unión temporal o promesa de sociedad futura, solo se tendrá en cuenta como experiencia habilitante del oferente o de uno de sus miembros, aquella referida al porcentaje de participación que el oferente hubiera tenido en el grupo o asociación que ejecutó la actividad.

En todo caso, el oferente deberá declarar bajo la gravedad de juramento que la experiencia habilitante que acredita corresponde exactamente a los servicios desarrollados por él de manera directa o con sus aliados, pero asumiendo directamente la responsabilidad por los mismos.

Si el oferente acredita la experiencia habilitante aquí solicitada mediante contratos, se tendrán como válidos los contratos ejecutados.

**En cuanto a personas naturales extranjeras domiciliadas en Colombia y personas jurídicas extranjeras con sucursal en el país:** Deberá acreditar este requerimiento como lo haría una persona jurídica de origen Nacional. En cuanto a personas naturales y persona jurídicas privadas extranjeras no inscritas en el RUP por no tener domicilio o sucursal en el país: El requisito exigido es el mismo, pero deberá ser aportado mediante certificaciones de contratos y sin embargo, es necesario, tener en cuenta, que todos los documentos otorgados en el exterior para acreditar lo dispuesto en este numeral, deberán presentarse legalizados en la forma prevista en los Artículos 259 y 260 del Código de Procedimiento Civil y el Artículo 480 del Código de Comercio. Si se tratare de documentos expedidos por autoridades de países miembros del Convenio de La Haya de 1961, se requerirá únicamente de la Apostille.

Las certificaciones de contratos deben tener mínimo la siguiente información:

- a. Nombre o razón social de la entidad que certifica.
- b. Valor del contrato
- c. Objeto total del contrato
- d. Fecha de suscripción e iniciación
- e. Fecha de terminación: Estos contratos deberán estar terminados antes de la fecha de cierre del presente proceso.
- f. Porcentaje de participación en caso de Unión Temporal o Consorcio
- g. Nombre Completo, cargo dirección y número de Teléfono de la Persona que expide la Certificación.

Aquella experiencia que califiquen el cumplimiento del contrato como "malo", "regular", o expresiones similares que demuestren o que indiquen que durante su ejecución fueron sujetas a multas o sanciones debidamente impuestas por la administración o que a las mismas no se les haya hecho efectiva la cláusula penal estipuladas en los contratos, no se aceptarán por el Hospital Militar Central.

#### **8.1.13 CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES (RUP), DE LA CÁMARA DE COMERCIO.**

El oferente presentará con su propuesta el Certificado de Inscripción, Renovación y Actualización en el Registro Único de Proponentes (RUP) expedido por la respectiva cámara de comercio en Colombia.

Si a la fecha de presentación de la oferta, el RUP del oferente no se encuentra en firme, deberá acreditar que solicitó su renovación oportunamente o que su inscripción o actualización está en trámite, sin perjuicio de que para antes del término de subsanación de evaluaciones, el RUP deba encontrarse en firme.

**NOTA:** Conforme lo establecido en la Circular Única emitida por Colombia Compra Eficiente, el proponente puede acreditar la firmeza del RUP dentro del término de traslado del informe de evaluación, salvo para lo previsto en el proceso de selección a través de subasta inversa.

#### **8.1.14 DILIGENCIAMIENTO DEL FORMULARIO ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS ANTERIORES, DECLARACIÓN SOBRE MULTAS Y/O SANCIONES DURANTE LOS ÚLTIMOS TRES (3) AÑOS**

Certificado Expreso de Multas y Sanciones; impuestas dentro de los últimos tres (03) años, lo cual será verificado en el Registro Único de Proponentes, a efecto de verificar las inhabilidades contenidas en la Ley 1474 del 12 de julio de 2011.

El proponente deberá allegar en escrito independiente declaración en donde se establezcan las multas y sanciones impuestas dentro de los últimos tres (03) años anteriores a la entrega de la propuesta.

Este formulario compromete la responsabilidad personal e institucional de los oferentes y a los funcionarios o asesores que se vinculen a la presentación de la oferta y la ejecución del contrato, asumiendo la declaración sobre las multas y/o sanciones, que incorpora el documento.

#### **8.1.15 REGISTRO NACIONAL DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS:**

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 6 la ley 2097 de 2021, *"El deudor alimentario moroso sólo podrá contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado"*.

Por consiguiente, el proponente persona natural o el representante legal de la persona jurídica proponente singular o integrante de proponente plural, deberá aportar la certificación donde conste que NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS - REDAM, emitida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - MINTIC, la cual puede ser descargada en el Portal Único del Estado Colombiano, GOV.CO [[www.gov.co](http://www.gov.co)] - <https://www.redam.gov.co>

#### **8.1.16. REGISTRO DE INHABILIDADES POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la ley 1918 de 2018, la proponente persona natural o el representante legal de la persona jurídica proponente singular o integrante de proponente plural, deberá aportar la certificación donde conste que NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE INHABILIDADES POR DELITOS SECUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE EDAD.



8.2 DOCUMENTOS DE VERIFICACIÓN JURÍDICA

8.2.1 FORMULARIO FT-01-SOLICITUD DE VINCULACIÓN ADJUNTO CON LOS DOCUMENTOS DEL PROCESO

**REGISTRO SARLAFT:** En cumplimiento de lo establecido en la Circular Externa 009/2016 en su numeral 5.2.2.2.4 “Conocimiento de trabajadores, empleados o proveedores: la entidad debe verificar los antecedentes de sus trabajadores, empleados o proveedores antes de su vinculación y realizar al menos una actualización anual de sus datos. Cuando se detecten comportamientos inusuales en cualquier persona que labore o tenga contacto con la entidad, se debe analizar tal conducta”; el Manual SARLAFT del HOMIL y los controles establecidos en la Matriz de riesgos de LAFT/FPADM aprobada por el Consejo Directivo en reunión del 01 de agosto de 2023, se requiere que se incluya dentro de las listas de chequeo para los procesos de contratación y en las cláusulas de obligaciones de los contratistas a partir del 01 de septiembre de 2023, las solicitudes SARLAFT:

| Documentos                                                                                                                                                                 | Nombre del archivo en PDF                                                                                                                                                       |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1. Formulario SARLAFT actualizado y firmado con huella                                                                                                                     | 123456789 Formulario Sarlaft 202X                                                                                                                                               |
| 2. Copia de la Cedula de Ciudadanía (por ambos lados)                                                                                                                      | 123456789 Cedula                                                                                                                                                                |
| 3. Registro Único Tributario – RUT con fecha de generación no superior a 60 días                                                                                           | 123456789 RUT 202X                                                                                                                                                              |
| Declaración de Bienes y Rentas de los 2 últimos años:<br><br>Declaración de Bienes (SIGEP) para los no declarantes<br><br>Declaración de Renta (DIAN) para los declarantes | 123456789 Declaración Bienes SIGEP 202X<br><br>- 123456789 Declaración Bienes SIGEP 202XX<br><br>123456789 Declaración Renta DIAN 202X - 123456789 Declaración Renta DIAN 202XX |
| 5. Certificación Bancaria con fecha no superior a 60 días                                                                                                                  | 123456789 Certificación Bancaria 202X                                                                                                                                           |

En el asunto del correo deberá indicarlo así: año actual - clase de vinculo – Número cédula: Ejemplo (2023 Contratista OPS 123456789) o (2023 Personal Tercerizado 123456789). Esta información deberá ser enviada directamente al Oficial de Cumplimiento del HOMIL al correo: [ggalvis@homil.gov.co](mailto:ggalvis@homil.gov.co)

Nota: Teniendo en cuenta que los contratos corresponden a la anualidad, cada vez que se realice renovación del contrato deberá suministrar esta misma lista de información pero actualizada del último año, a excepción del documento de identidad (si no ha sido renovado).

**Dentro del Clausulado de las obligaciones del contratista persona natural: Incluir las siguientes:**

1. Dar cumplimiento a los procedimientos, normas y controles para prevenir los riesgos asociados al LA/FT y a las políticas, funciones y procedimientos contenidos en el CÓDIGO DE ÉTICA Y BUEN GOBIERNO y en los Manuales SARLAFT y SICOF o aquellas normas que lo modifiquen o reemplacen, para garantizar el funcionamiento eficiente, efectivo y oportuno del SARLAFT; así

como a las políticas y procedimientos para la prevención y Resolución de los conflictos de interés.

2. Comunicar al Oficial de Cumplimiento cuando detecte una operación inusual relacionada con las actividades a su cargo y colaborar en la provisión de información para establecer si ésta constituye una operación sospechosa.
3. No dar a conocer a las personas que hayan efectuado o intenten efectuar operaciones sospechosas, que se ha comunicado a la UIAF información sobre las mismas.
4. Participar y/o asistir en las actividades de sensibilización y/o capacitación que se adelanten en la Entidad en materia de prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo.
5. Actualizar los formularios de Solicitud de Vinculación en los plazos y medios que defina la Entidad.
6. El Personal asignado que dentro de sus actividades tenga el ROL de FUNCIONARIO ante el SARLAFT del HOSPITAL MILITAR CENTRAL deberá guardar reserva sobre los resultados de la consulta de terceros en las listas vinculantes y restrictivas solicitados y la información registrada en el Formulario SARLAFT establecido por la entidad.
7. En los canales de atención al ciudadano, el personal que dentro de sus actividades hagan parte del ciclo en la recepción, registro, tipificación, direccionamiento, y gestión de una denuncia de posibles actos de corrupción, Opacidad, Fraude o Soborno, deberá garantizar la protección de identidad del denunciante y la reserva de la información suministrada, así como de las pruebas allegadas; para ello se obliga a suscribir un compromiso de confidencialidad y no divulgación de la información ante el Oficial de Cumplimiento de la entidad.
8. El contratista como contraparte se obliga a dar cumplimiento con la política de SARLAFT de la entidad que indica que "El HOMIL no establecerá o mantendrá vínculos con personas naturales o jurídicas que resulten involucradas en actividades ilícitas o haya sido incluida en listas de control verificadas por la Entidad".

## **PERSONAS JURIDICAS**

Ingresar al aplicativo SARLAFT <https://sarlaft.homil.gov.co:9595/login> actualizar toda la información, en la sección de firma deberá indicar la fecha actual e imprimir el formulario SARLAFT firmar con huella por el representante legal, escanearlo en PDF y anexarlo con los siguientes documentos en PDF:

Importante en el registro del formulario SARLAFT deberá:

- ✓ Registrar la persona jurídica con todos los datos solicitados, dar guardar, el sistema le crea por defecto el Usuario y Contraseña que corresponde al número del NIT sin el dígito de verificación, la contraseña podrá ser cambiada por el vinculado en cualquier momento.
- ✓ Para registrar al representante legal y sus socios, deberá ingresar con el usuario y contraseña de la persona jurídica y en la sección de Mis relaciones, ingresar los datos de cada uno de ellos.

Ejemplo (persona jurídica con NIT 98765432-1):



| Documentos                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | Nombre del archivo en PDF                                  |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------|
| 1. Formulario SARLAFT del Hospital con la información actualizada y firmado por el Representante Legal.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | 98765432-1 Formulario Sarlaft 202X                         |
| 2. Copia del documento de identificación del Representante Legal.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | 98765432-1 Cedula Representante Legal 202x                 |
| 3. Certificado de Cámara de Comercio con fecha no mayor a 60 días                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | 98765432-1 Certificado CC 202x                             |
| 4. Certificado de Existencia y Representación Legal no mayor a 60 días y la Escritura de Constitución con sus modificaciones                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | 98765432-1 Certificado ERL<br>98765432-1 Escritura         |
| 5. Registro Único de Beneficiarios Finales - RUB con fecha generación no superior a 90 días o Certificado de Composición Accionaria firmada por el Revisor Fiscal y/o Representante Legal.                                                                                                                                                                                                                                                                                  | 98765432-1 RUB 202x<br>98765432-1 Certificado Composición. |
| 6. Registro Único Tributario- RUT completo vigente con fecha de generación no superior a 60 días.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | 98765432-1 RUT 202x                                        |
| 7. Certificación de Regulación LAFT firmada por el Representante Legal y/o Oficial de Cumplimiento para los obligados, en caso contrario la certificación deberá indicar la no obligatoriedad relacionando los controles mínimos para prevención del LAFT en la empresa.                                                                                                                                                                                                    | 98765432-1 Regulación LAFT/FPADM 202x                      |
| 8. Estados Financieros comparativos con sus revelaciones al corte al 31 de diciembre del año anterior.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | 98765432-1 Estados financieros 202x                        |
| 9. Copia de la Declaración de Renta del año anterior                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | 98765432-1Declaración Renta 202x                           |
| 10. Dos (2) Certificaciones comerciales de clientes potenciales con vigencia no superior a 30 días.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | 98765432-1 Certificaciones Comerciales1y2 202x             |
| 11. Certificación(es) Bancaria(s) con fecha no superior a 30 días.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | 98765432-1 Certificación Bancaria 202x                     |
| 12. Para el caso de las personas jurídicas que presten servicios profesionales (médicos, especialistas, odontólogos, etc.) con relación directa con nuestros pacientes deberán entregar una relación de los profesionales al servicio del contrato, los cuales deben estar registrados cada uno de ellos en el formulario SARLAFT en la sección Mis relaciones, cumpliendo con la documentación exigida para las personas naturales cuyo vínculo será Personal Tercerizado. | 98765432-1 Relación Personal al servicio del contrato      |

En el asunto del correo deberá indicarlo así: año actual - clase de vinculo – Número NIT: Ejemplo (2023 Proveedor 98765432-1)

Esta información deberá ser enviada directamente al Oficial de Cumplimiento del HOMIL al correo: [ggalvis@homil.gov.co](mailto:ggalvis@homil.gov.co) Importante sólo deberá enviar esta información una vez al año independiente del número de contratos a suscribir.

**8.2.2 FORMULARIO DE DECLARACIÓN DE BIENES, RENTAS Y CONFLICTOS DE INTERESES:** (No se considera un requisito habilitante, pero si un requisito para la aprobación del contrato)

El oferente debe diligenciar el formulario de declaración de bienes rentas y conflictos de intereses, y cargar dicha información en la página web de función pública, según el tipo de persona (natural o jurídica) conforme al instructivo adjunto en los documentos del proceso del SECOP II, recuerde que el registro debe estar a nombre del Hospital Militar Central.



### **8.3 CRITERIOS DE VERIFICACION Y HABILITACION FINANCIERA PARA SELECCIONAR LA OFERTA MAS FAVORABLE:**

Para la selección de la propuesta se realizará la verificación financiera del proponente y de la oferta presentada.

Cuando se requiera verificar información adicional del proponente, se podrán solicitar los documentos que se consideren necesarios para el esclarecimiento de la información, tales como estados financieros de los anteriores, años específicos o cualquier otro soporte requerido. Así mismo se podrán requerir aclaraciones que se consideren necesarias siempre que con ello no se violen los principios de igualdad y transparencia de la contratación, sin que las aclaraciones o documentos que el proponente allegue a solicitud del Hospital puedan completar, adicionar, modificar o mejorar su propuesta.

#### **8.3.1 DOCUMENTOS DE VERIFICACION FINANCIERA:**

Estos aspectos no habilitarán o deshabilitarán la propuesta, por lo tanto, no son causal de rechazo, sin embargo, en caso de que el proponente resulte adjudicatario son requisitos obligatorios para la suscripción del contrato.

#### **REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES RUP.**

A la fecha de cierre del presente proceso de selección el proponente deberá presentar el certificado de inscripción, clasificación y calificación en el Registro Único de Proponentes expedido por la respectiva Cámara de Comercio y deberá encontrarse inscrito, vigente y en firme Comercio de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.2.1.1.1.5.1 subsección 5 del Decreto No. 1082 de 2015.

Por lo anterior, el proponente deberá acreditar su capacidad financiera mediante la presentación del Registro Único de Proponentes expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio social, con fecha de expedición igual o inferior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de presentación de la oferta.

los requisitos e indicadores de la capacidad financiera y organizacional de que trata el literal (b) del artículo 2.2.1.1.1.5.6. del Decreto número 1082 de 2015 corresponderán a la vigencia 2022 o 2023.

**Nota:** En caso de Consorcio o Unión Temporal, el oferente debe presentar Registro Único de Proponentes de cada uno de los integrantes que lo conformen.

#### **REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO (RUT).**

El oferente nacional indicará su identificación tributaria e información sobre el régimen de impuestos al que pertenece, para lo cual aportará con la oferta copia del Registro Único Tributario RUT con una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario al cierre de la propuesta; las personas jurídicas y/o naturales integrantes de un consorcio o unión temporal acreditarán individualmente éste requisito, cuando intervengan como responsables del impuesto sobre las ventas, por realizar directamente la prestación de servicios gravados con dicho impuesto. Lo anterior conforme el Artículo 368 del Estatuto Tributario, en concordancia con el Artículo 66 de la Ley 488 de 1998 que adicionó el Artículo 437 del mismo Estatuto.

## **AUTORIZACION NUMERACIÓN DE FACTURACION ELECTRONICA.**

Expedida por la DIAN, debidamente actualizada, con el fin de dar cumplimiento a la resolución 000042 del 05 mayo de 2020, "por la cual se desarrolla los sistemas de facturación, los proveedores tecnológicos, el registro de la factura electrónica de venta como título valor, se expide el anexo técnico de factura electrónica de venta y se dictan otras disposiciones en materia de sistemas de facturación".

## **CERTIFICACION BANCARIA.**

Con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario a la presentación de las ofertas, donde se especifique fecha de expedición, a nombre de quien, indicación del lugar de la cuenta (Ciudad), de cual ciudad es la cuenta, el número de la cuenta, si es de ahorros o corriente, certificación que se encuentra activa, dicha cuenta será donde se le consignaran los recursos.

En caso de un proponente extranjero, además deberá indicar el nombre del país, ciudad, nombre del banco y número de cuenta bancaria de acuerdo con las normas bancarias vigentes.

## **DATOS BASICOS BENEFICARIO CUENTA - INFORMACIÓN FINANCIERA "SIIF"**

Con el fin de ingresar los datos al Sistema Integral de Información Financiera "SIIF", los proponentes que participen en el proceso de Contratación deben diligenciar el Formulario correspondiente de acuerdo con la información contenida en la Certificación Bancaria.

**Nota:** En caso que el Consorcio o Unión Temporal sea adjudicatario de la contratación, debe proceder a abrir una única cuenta a nombre del Consorcio o Unión Temporal y presentar la certificación de la misma junto a los demás documentos como Formulario Datos Básicos Beneficiario con la Información para el Sistema Integral de Información Financiera "SIIF", Fotocopia Registro Único Tributario (RUT) y Fotocopia Autorización Numeración de Facturación vigente a nombre de la Unión Temporal o Consorcio, **como requisito previo a la suscripción del contrato y no serán objeto de verificación en la evaluación financiera.**

### **8.3.2 CRITERIOS DE HABILITACION FINANCIERA**

#### **INDICADORES FINANCIEROS DEL PROPONENTE**

Este aspecto habilitará o deshabilitará la propuesta, se evaluará con CUMPLE o NO CUMPLE y la no presentación del mismo será causal de rechazo.

El Hospital Militar Central atendiendo a lo señalado en el artículo 6º de la Ley 1150 "No se requerirá de este registro, ni de clasificación, en los casos de contratación directa; contratos para la prestación de servicios de salud; contratos de mínima cuantía; enajenación de bienes del Estado; contratos que tengan por objeto la adquisición de productos de origen o destinación agropecuaria que se ofrezcan en bolsas de productos legalmente constituidas; los actos y contratos que tengan por objeto directo las actividades comerciales e industriales propias de las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta y los contratos de concesión de cualquier índole. En los casos anteriormente señalados,

*corresponderá a las entidades contratantes cumplir con la labor de verificación de las condiciones de los proponentes”, por lo cual la verificación y evaluación de los indicadores financieros requeridos, el proponente debe presentar el Balance General, Estado de resultados, notas a los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2022 o 2023, Formulario Indicadores Financieros, copia de la tarjeta profesional del contador público.*

a. Para el caso de los proponentes nacionales, trátase de personas naturales, jurídicas, consorcios o uniones temporales, el cálculo de los indicadores financieros y capacidad organizacional serán tomadas de las cifras a 31 de diciembre de 2021, reportadas los Estados Financieros.

b. Cuando se trate de personas natural o jurídicas extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia, el cálculo de los indicadores financieros y capacidad organizacional de las cifras contenidas en el Certificado del Registro Único de Proponentes vigente y en firme, será de acuerdo con la información de la Capacidad Organizacional y los Estados Financieros de la vigencia 2021 de acuerdo al cierre fiscal en cada país de origen.

c. Para el caso de las personas natural o jurídicas nuevas o persona natural que no tenga antigüedad suficiente para tener estados financieros a 31 de diciembre de 2021, debe presentar los estados financieros de corte trimestral, suscritos por el representante legal y el auditor o contador o estados financieros de apertura.

**Nota:** En caso de Consorcio o Unión Temporal, el oferente debe presentar Indicadores Financieros de cada uno de los integrantes que lo conformen.

## **ANÁLISIS INDICADORES FINANCIEROS**

De acuerdo al “MANUAL PARA DETERMINAR Y VERIFICAR LOS REQUISITOS HABILITANTES EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN (M-DVRHPC-05), de Colombia Compra Eficiente “La Entidad Estatal debe determinar cada requisito habilitante teniendo en cuenta lo que mide el indicador. Si el indicador representa una mayor probabilidad de Riesgo a medida que su valor es mayor, la Entidad Estatal debe dejar como requisito un valor máximo y si el indicador representa una menor probabilidad de Riesgo a medida que su valor sea mayor, la Entidad Estatal debe dejar un mínimo”.

Dentro de los lineamientos generales contenidos para la selección de contratistas, está la de velar por la salud financiera del proceso, favoreciendo el recurso publico ejecutado por la administración, pero al mismo tiempo exigiendo indicadores que se encuentren enmarcados dentro de las tendencias financieras del sector tanto a nivel nacional, como regional. Por lo anterior, se realizará el análisis de los INDICADORES FINANCIEROS por el comité económico estructurador.

Para el Análisis Financiero del presente proceso, se analizó la información de los estados financieros al cierre del ejercicio 2022, presentados a la Superintendencia de Sociedades en el portal electrónico, Informes Económicos y Financieros – Base Completa Estados Financieros 2022 de una muestra de ciento tres (**103**) empresas en donde se verificó el comportamiento a nivel Nacional de empresas cuya actividad económica se encuentra clasificada bajo los códigos CIIU: **G-4645-** Comercio al por mayor de productos farmacéuticos, medicinales, cosméticos y de tocador así:





| NO. DE MUESTRA | NIT       | NOMBRE O RAZÓN SOCIAL                            | CLASIFICACIÓN INDUSTRIAL INTERNACIONAL UNIFORME VERSIÓN 4-A-C                                  | ACTIVOS CORRIENTES TOTALES | TOTAL DE ACTIVOS | PASIVOS CORRIENTES TOTALES | TOTAL PASIVOS  | PATRIMONIO TOTAL | GANANCIA (PÉRDIDA) OPERACIONAL | COSTOS FINANCIEROS |
|----------------|-----------|--------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------|------------------|----------------------------|----------------|------------------|--------------------------------|--------------------|
| 1              | 830055758 | MEDITHUMANA COLOMBIA SA                          | G4645 - Comercio al por mayor de productos farmacéuticos, medicinales, cosméticos y de tocador | 23.339.711,00              | 26.048.026,00    | 7.442.411,00               | 15.099.625,00  | 10.948.401,00    | 916.762,00                     | 1.057.484,00       |
| 2              | 900403832 | STRYKER COLOMBIA SAS                             | G4645 - Comercio al por mayor de productos farmacéuticos, medicinales, cosméticos y de tocador | 153.373.700,00             | 186.300.030,00   | 56.234.439,00              | 59.013.875,00  | 127.286.155,00   | 3.251.618,00                   | 17.136.791,00      |
| 3              | 860029441 | ALLERGAN DE COLOMBIA SA                          | G4645 - Comercio al por mayor de productos farmacéuticos, medicinales, cosméticos y de tocador | 115.917.930,00             | 124.513.605,00   | 51.794.589,00              | 53.080.447,00  | 71.433.158,00    | 4.627.195,00                   | 9.992.411,00       |
| 4              | 830014061 | SANOFI PASTEUR S.A.                              | G4645 - Comercio al por mayor de productos farmacéuticos, medicinales, cosméticos y de tocador | 12.848.632,00              | 14.742.150,00    | 9.921.225,00               | 9.921.225,00   | 4.820.925,00     | 934.794,00                     | 144.596,00         |
| 5              | 805001194 | ABBOTT RAPID DIAGNOSTICS COLOMBIA S.A.S          | G4645 - Comercio al por mayor de productos farmacéuticos, medicinales, cosméticos y de tocador | 91.944.174,00              | 98.952.614,00    | 35.935.856,00              | 36.158.305,00  | 62.794.309,00    | 3.281.839,00                   | 7.324.053,00       |
| 6              | 860002538 | NOVARTIS DE COLOMBIA S.A.                        | G4645 - Comercio al por mayor de productos farmacéuticos, medicinales, cosméticos y de tocador | 547.210.552,00             | 644.044.885,00   | 476.297.578,00             | 480.138.395,00 | 163.906.490,00   | 13.134.677,00                  | 7.318.938,00       |
| 7              | 900294380 | LH SAS                                           | G4645 - Comercio al por mayor de productos farmacéuticos, medicinales, cosméticos y de tocador | 103.109.876,00             | 152.699.776,00   | 51.752.696,00              | 75.069.359,00  | 77.630.417,00    | 12.198.934,00                  | 8.364.858,00       |
| 8              | 830033494 | HEEL COLOMBIA LTDA                               | G4645 - Comercio al por mayor de productos farmacéuticos, medicinales, cosméticos y de tocador | 37.435.877,00              | 53.544.700,00    | 22.509.105,00              | 29.365.001,00  | 24.179.699,00    | 19.578.611,00                  | 1.086.753,00       |
| 9              | 830039568 | ASTRAZENECA COLOMBIA S.A.S                       | G4645 - Comercio al por mayor de productos farmacéuticos, medicinales, cosméticos y de tocador | 346.335.122,00             | 404.015.988,00   | 337.462.488,00             | 343.186.168,00 | 60.829.820,00    | 14.247.639,00                  | 1.963.331,00       |
| 10             | 900809229 | GLAXOSMITHKLINE CONSUMER HEALTHCARE COLOMBIA SAS | G4645 - Comercio al por mayor de productos farmacéuticos, medicinales, cosméticos y de tocador | 267.890.617,00             | 287.635.336,00   | 178.305.411,00             | 180.021.808,00 | 107.613.528,00   | 11.328.342,00                  | 15.259.886,00      |
| 11             | 800251760 | BIOTOSCANA FARMA S.A.                            | G4645 - Comercio al por mayor de productos farmacéuticos,                                      | 117.681.895,00             | 144.714.430,00   | 70.971.644,00              | 93.171.644,00  | 51.542.786,00    | 6.687.912,00                   | 3.021.330,00       |

| NO. DE MUESTRA | NIT       | NOMBRE O RAZÓN SOCIAL                | CLASIFICACIÓN INDUSTRIAL INTERNACIONAL UNIFORME VERSIÓN 4 A.C                                  | ACTIVOS CORRIENTES TOTALES | TOTAL DE ACTIVOS | PASIVOS CORRIENTES TOTALES | TOTAL PASIVOS  | PATRIMONIO TOTAL | GANANCIA (PÉRDIDA) OPERACIONAL | COSTOS FINANCIEROS |
|----------------|-----------|--------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------|------------------|----------------------------|----------------|------------------|--------------------------------|--------------------|
|                |           |                                      | medicinales, cosméticos y de tocador                                                           |                            |                  |                            |                |                  |                                |                    |
| 12             | 830024974 | NATURA COMESTICOS LTDA               | G4645 - Comercio al por mayor de productos farmacéuticos, medicinales, cosméticos y de tocador | 265.653.593,00             | 291.175.686,00   | 113.239.097,00             | 118.009.607,00 | 173.166.079,00   | 31.558.138,00                  | 4.161.408,00       |
| 13             | 900894892 | Recordati Rare Diseases Colombia SAS | G4645 - Comercio al por mayor de productos farmacéuticos, medicinales, cosméticos y de tocador | 36.329.938,00              | 37.514.662,00    | 17.521.464,00              | 17.521.831,00  | 19.992.831,00    | 2.405.535,00                   | 1.019.563,00       |
| 14             | 890301291 | ELI LILLY INTERAMERICA INC           | G4645 - Comercio al por mayor de productos farmacéuticos, medicinales, cosméticos y de tocador | 152.900.879,00             | 162.632.459,00   | 23.822.801,00              | 26.718.527,00  | 135.913.932,00   | 2.169.418,00                   | 1.680.573,00       |
| 15             | 860529890 | DISORTHO S.A.S                       | G4645 - Comercio al por mayor de productos farmacéuticos, medicinales, cosméticos y de tocador | 114.288.630,00             | 140.788.714,00   | 35.831.490,00              | 36.347.379,00  | 104.441.335,00   | 6.346.940,00                   | 5.257.874,00       |
| 16             | 900300996 | STENDHAL COLOMBIA SAS                | G4645 - Comercio al por mayor de productos farmacéuticos, medicinales, cosméticos y de tocador | 22.861.177,00              | 24.334.239,00    | 2.911.604,00               | 3.031.112,00   | 21.303.127,00    | 4.743.807,00                   | 3.038,00           |
| 17             | 860514325 | VIRBAC COLOMBIA LTDA                 | G4645 - Comercio al por mayor de productos farmacéuticos, medicinales, cosméticos y de tocador | 40.697.093,00              | 56.696.907,00    | 13.728.323,00              | 15.601.149,00  | 41.095.758,00    | 7.110.764,00                   | 2.535.284,00       |
| 18             | 901267025 | CSL BEHRING COLOMBIA SAS             | G4645 - Comercio al por mayor de productos farmacéuticos, medicinales, cosméticos y de tocador | 23.613.272,00              | 25.287.910,00    | 13.441.056,00              | 13.605.635,00  | 11.682.275,00    | 235.497,00                     | 574.975,00         |
| 19             | 800205416 | PERCOS S.A                           | G4645 - Comercio al por mayor de productos farmacéuticos, medicinales, cosméticos y de tocador | 39.581.196,00              | 42.108.481,00    | 20.382.631,00              | 26.562.880,00  | 15.545.601,00    | 6.497.202,00                   | 3.822.142,00       |
| 20             | 830072817 | BLAU FARMACEUTICA COLOMBIA SAS       | G4645 - Comercio al por mayor de productos farmacéuticos, medicinales, cosméticos y de tocador | 28.524.793,00              | 30.778.381,00    | 7.974.086,00               | 8.505.270,00   | 22.273.111,00    | 1.400.865,00                   | 1.065.887,00       |
| 21             | 860039561 | PFIZER SAS                           | G4645 - Comercio al por mayor de productos farmacéuticos, medicinales, cosméticos y de tocador | 590.729.637,00             | 661.408.414,00   | 346.011.961,00             | 356.647.010,00 | 304.761.404,00   | 43.515.887,00                  | 25.116.413,00      |
| 22             | 860003216 | PRODUCTOS ROCHE S.A.                 | G4645 - Comercio al por mayor de productos farmacéuticos,                                      | 568.385.847,00             | 742.411.562,00   | 279.985.546,00             | 316.571.343,00 | 425.840.219,00   | 24.857.176,00                  | 6.351.033,00       |



| NO. DE MUESTRA | NIT       | NOMBRE O RAZÓN SOCIAL                | CLASIFICACIÓN INDUSTRIAL INTERNACIONAL UNIFORME VERSIÓN 4 A.C                                  | ACTIVOS CORRIENTES TOTALES | TOTAL DE ACTIVOS | PASIVOS CORRIENTES TOTALES | TOTAL PASIVOS  | PATRIMONIO TOTAL | GANANCIA (PÉRDIDA) OPERACIONAL | COSTOS FINANCIEROS |
|----------------|-----------|--------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------|------------------|----------------------------|----------------|------------------|--------------------------------|--------------------|
|                |           |                                      | medicinales, cosméticos y de tocador                                                           |                            |                  |                            |                |                  |                                |                    |
| 23             | 860020309 | BECTON DICKINSON DE COLOMBIA LTDA    | G4645 - Comercio al por mayor de productos farmacéuticos, medicinales, cosméticos y de tocador | 140.237.364,00             | 204.244.951,00   | 108.077.081,00             | 111.481.025,00 | 92.763.926,00    | 10.015.951,00                  | 194.913,00         |
| 24             | 900828998 | EDGEWELL PERSONAL CARE COLOMBIA SAS  | G4645 - Comercio al por mayor de productos farmacéuticos, medicinales, cosméticos y de tocador | 53.438.716,00              | 61.005.893,00    | 36.096.012,00              | 36.096.012,00  | 24.909.881,00    | 1.235.380,00                   | 62.824,00          |
| 25             | 900138425 | LABORATORIOS SOPHIA DE COLOMBIA LTDA | G4645 - Comercio al por mayor de productos farmacéuticos, medicinales, cosméticos y de tocador | 66.277.539,00              | 69.436.177,00    | 57.956.059,00              | 57.956.059,00  | 11.480.118,00    | 882.959,00                     | 34.405,00          |
| 26             | 900078437 | AXON PHARMA SAS                      | G4645 - Comercio al por mayor de productos farmacéuticos, medicinales, cosméticos y de tocador | 47.213.717,00              | 49.994.265,00    | 31.989.959,00              | 31.989.959,00  | 18.004.306,00    | 12.488.937,00                  | 3.350.193,00       |
| 27             | 860009397 | Farma de Colombia SAS                | G4645 - Comercio al por mayor de productos farmacéuticos, medicinales, cosméticos y de tocador | 85.595.614,00              | 107.810.876,00   | 44.748.207,00              | 63.416.607,00  | 44.394.269,00    | 23.390.999,00                  | 4.083.832,00       |
| 28             | 830039229 | BOSTON SCIENTIFIC COLOMBIA LIMITADA  | G4645 - Comercio al por mayor de productos farmacéuticos, medicinales, cosméticos y de tocador | 150.981.180,00             | 176.397.745,00   | 109.236.321,00             | 114.674.821,00 | 61.722.924,00    | 485.009,00                     | 365.585,00         |
| 29             | 800250382 | AMAREY NOVA MEDICAL S A              | G4645 - Comercio al por mayor de productos farmacéuticos, medicinales, cosméticos y de tocador | 130.730.857,00             | 183.127.794,00   | 106.618.701,00             | 119.663.120,00 | 63.464.674,00    | 9.450.015,00                   | 7.708.417,00       |
| 30             | 900490865 | ZOETIS COLOMBIA S.A.S                | G4645 - Comercio al por mayor de productos farmacéuticos, medicinales, cosméticos y de tocador | 56.536.500,00              | 69.893.012,00    | 42.269.184,00              | 42.442.738,00  | 27.450.274,00    | 2.793.996,00                   | 2.071.950,00       |
| 31             | 830023844 | BIOMERIEUX COLOMBIA SAS              | G4645 - Comercio al por mayor de productos farmacéuticos, medicinales, cosméticos y de tocador | 77.063.810,00              | 107.086.038,00   | 76.051.663,00              | 77.912.644,00  | 29.173.394,00    | 1.362.665,00                   | 1.149.824,00       |
| 32             | 860000580 | MERCK S.A                            | G4645 - Comercio al por mayor de productos farmacéuticos, medicinales, cosméticos y de tocador | 186.515.983,00             | 221.636.859,00   | 33.781.289,00              | 59.288.386,00  | 162.348.473,00   | 30.944.528,00                  | 3.338.692,00       |
| 33             | 900557875 | NOVO NORDISK COLOMBIA SAS            | G4645 - Comercio al por mayor de productos farmacéuticos,                                      | 283.237.233,00             | 291.214.608,00   | 160.647.489,00             | 230.369.735,00 | 60.844.873,00    | 9.491.944,00                   | 5.875.720,00       |

| NO. DE MUESTRA | NIT       | NOMBRE O RAZÓN SOCIAL                | CLASIFICACIÓN INDUSTRIAL INTERNACIONAL UNIFORME VERSIÓN 4 A.C                                  | ACTIVOS CORRIENTES TOTALES | TOTAL DE ACTIVOS | PASIVOS CORRIENTES TOTALES | TOTAL PASIVOS  | PATRIMONIO TOTAL | GANANCIA (PERDIDA) OPERACIONAL | COSTOS FINANCIEROS |
|----------------|-----------|--------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------|------------------|----------------------------|----------------|------------------|--------------------------------|--------------------|
|                |           |                                      | medicinales, cosméticos y de tocador                                                           |                            |                  |                            |                |                  |                                |                    |
| 34             | 900783939 | BAXALTA COLOMBIA S.A.S               | G4645 - Comercio al por mayor de productos farmacéuticos, medicinales, cosméticos y de tocador | 256.360.554,00             | 281.717.366,00   | 61.643.962,00              | 68.720.712,00  | 212.996.654,00   | 31.850.029,00                  | 6.084.798,00       |
| 35             | 830012969 | GlaxoSmithKline Colombia S.A.        | G4645 - Comercio al por mayor de productos farmacéuticos, medicinales, cosméticos y de tocador | 261.002.206,00             | 277.498.037,00   | 143.135.660,00             | 150.882.730,00 | 126.615.307,00   | 4.109.426,00                   | 48.287.438,00      |
| 36             | 860002392 | MERCK SHARP & DOHME COLOMBIA S.A.S.  | G4645 - Comercio al por mayor de productos farmacéuticos, medicinales, cosméticos y de tocador | 484.612.284,00             | 555.277.110,00   | 256.030.595,00             | 366.401.084,00 | 188.876.026,00   | 14.748.132,00                  | 3.697.336,00       |
| 37             | 830010337 | Sanofi Aventis de Colombia S.A.      | G4645 - Comercio al por mayor de productos farmacéuticos, medicinales, cosméticos y de tocador | 521.183.780,00             | 693.520.236,00   | 201.780.069,00             | 211.747.358,00 | 481.772.878,00   | 42.560.834,00                  | 2.907.368,00       |
| 38             | 860002134 | ABBOTT LABORATORIES DE COLOMBIA SAS  | G4645 - Comercio al por mayor de productos farmacéuticos, medicinales, cosméticos y de tocador | 670.389.981,00             | 867.290.871,00   | 224.645.413,00             | 244.889.284,00 | 622.401.587,00   | 43.667.283,00                  | 5.431.819,00       |
| 39             | 890305795 | BEIERSDORF SA                        | G4645 - Comercio al por mayor de productos farmacéuticos, medicinales, cosméticos y de tocador | 96.294.198,00              | 145.958.532,00   | 45.757.263,00              | 47.767.670,00  | 98.190.862,00    | 42.066.582,00                  | 1.644.631,00       |
| 40             | 830106920 | LABORATORIOS BIOPAS SA               | G4645 - Comercio al por mayor de productos farmacéuticos, medicinales, cosméticos y de tocador | 182.626.903,00             | 203.882.441,00   | 95.323.505,00              | 112.601.062,00 | 91.281.379,00    | 8.400.250,00                   | 8.017.706,00       |
| 41             | 830068119 | VITALIS SACI                         | G4645 - Comercio al por mayor de productos farmacéuticos, medicinales, cosméticos y de tocador | 169.429.819,00             | 529.912.650,00   | 147.824.486,00             | 274.635.103,00 | 255.277.547,00   | 73.655.866,00                  | 15.335.639,00      |
| 42             | 900218736 | BOSTON MEDICAL DEVICES COLOMBIA LTDA | G4645 - Comercio al por mayor de productos farmacéuticos, medicinales, cosméticos y de tocador | 51.420.771,00              | 72.434.978,00    | 35.145.116,00              | 36.586.368,00  | 35.848.610,00    | 4.885.739,00                   | 713.236,00         |
| 43             | 830109997 | OTTO BOCK HEALTHCARE ANDINA SAS      | G4645 - Comercio al por mayor de productos farmacéuticos, medicinales, cosméticos y de tocador | 62.694.601,00              | 80.930.401,00    | 41.747.702,00              | 58.111.060,00  | 22.819.341,00    | 1.601.559,00                   | 8.012.065,00       |



| NO. DE MUESTRA | NIT       | NOMBRE O RAZÓN SOCIAL                                                                   | CLASIFICACIÓN INDUSTRIAL INTERNACIONAL UNIFORME VERSIÓN 4 A.C                                  | ACTIVOS CORRIENTES TOTALES | TOTAL DE ACTIVOS | PASIVOS CORRIENTES TOTALES | TOTAL PASIVOS | PATRIMONIO TOTAL | GANANCIA (PERDIDA) OPERACIONAL | COSTOS FINANCIEROS |
|----------------|-----------|-----------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------|------------------|----------------------------|---------------|------------------|--------------------------------|--------------------|
| 44             | 830126749 | COMPAÑIA DE INVERSIONES INTEGRALES SAS                                                  | G4645 - Comercio al por mayor de productos farmacéuticos, medicinales, cosméticos y de tocador | 1.545.379,00               | 1.545.379,00     | 74.294,00                  | 74.294,00     | 1.471.085,00     | 63.682,00                      | 1.966,00           |
| 45             | 900194982 | GRUPO VITAL SAS                                                                         | G4645 - Comercio al por mayor de productos farmacéuticos, medicinales, cosméticos y de tocador | 16.469.405,00              | 18.634.348,00    | 11.924.951,00              | 11.924.951,00 | 6.709.397,00     | 2.542.643,00                   | 919.954,00         |
| 46             | 900225640 | ALTER EGO SAS                                                                           | G4645 - Comercio al por mayor de productos farmacéuticos, medicinales, cosméticos y de tocador | 5.141.630,00               | 7.026.335,00     | 1.259.272,00               | 4.122.165,00  | 2.904.170,00     | 599.595,00                     | 629.951,00         |
| 47             | 900721599 | MEBIOX SAS                                                                              | G4645 - Comercio al por mayor de productos farmacéuticos, medicinales, cosméticos y de tocador | 2.123.485,00               | 2.359.110,00     | 1.200.686,00               | 1.582.362,00  | 776.748,00       | 17.643,00                      | 313.116,00         |
| 48             | 830080396 | SABAMA LIMITADA                                                                         | G4645 - Comercio al por mayor de productos farmacéuticos, medicinales, cosméticos y de tocador | 22.536.269,00              | 23.708.580,00    | 19.955.931,00              | 19.955.931,00 | 3.752.649,00     | 846.336,00                     | 2.786.816,00       |
| 49             | 830078396 | NATURE S BLEND DE COLOMBIA LTDA. C.I.                                                   | G4645 - Comercio al por mayor de productos farmacéuticos, medicinales, cosméticos y de tocador | 514.698,00                 | 1.225.336,00     | 170.658,00                 | 170.658,00    | 1.054.678,00     | 24.412,00                      | 22.515,00          |
| 50             | 900801391 | HIPRA COLOMBIA S.A.S.                                                                   | G4645 - Comercio al por mayor de productos farmacéuticos, medicinales, cosméticos y de tocador | 9.687.988,00               | 9.968.756,00     | 5.803.635,00               | 5.803.635,00  | 4.165.121,00     | 801.951,00                     | 16.892,00          |
| 51             | 800064192 | disproven sas                                                                           | G4645 - Comercio al por mayor de productos farmacéuticos, medicinales, cosméticos y de tocador | 4.326.070,00               | 4.359.658,00     | 938.068,00                 | 938.068,00    | 3.421.590,00     | 1.388.374,00                   | 320.633,00         |
| 52             | 860524482 | Internacional de perfumeria y especialidades farmaceuticas sas por contraccion lpef sas | G4645 - Comercio al por mayor de productos farmacéuticos, medicinales, cosméticos y de tocador | 2.850.666,00               | 3.019.682,00     | 1.125.605,00               | 1.159.132,00  | 1.860.550,00     | 432.457,00                     | 39.277,00          |
| 53             | 800209890 | COMERCIALIZADORA VINARTA SAS                                                            | G4645 - Comercio al por mayor de productos farmacéuticos, medicinales, cosméticos y de tocador | 3.744.027,00               | 4.241.846,00     | 526.699,00                 | 1.226.699,00  | 3.015.147,00     | 198.041,00                     | 28.897,00          |
| 54             | 830019574 | SUIPHAR DE COLOMBIA SAS                                                                 | G4645 - Comercio al por mayor de productos farmacéuticos,                                      | 8.917.811,00               | 12.577.043,00    | 7.763.204,00               | 7.982.476,00  | 4.594.567,00     | 532.681,00                     | 583.774,00         |



| NO. DE MUESTRA | NIT       | NOMBRE O RAZÓN SOCIAL                   | CLASIFICACIÓN INDUSTRIAL INTERNACIONAL UNIFORME VERSIÓN 4 A.C                                  | ACTIVOS CORRIENTES TOTALES | TOTAL DE ACTIVOS | PASIVOS CORRIENTES TOTALES | TOTAL PASIVOS  | PATRIMONIO TOTAL | GANANCIA (PÉRDIDA) OPERACIONAL | COSTOS FINANCIEROS |
|----------------|-----------|-----------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------|------------------|----------------------------|----------------|------------------|--------------------------------|--------------------|
|                |           |                                         | medicinales, cosméticos y de tocador                                                           |                            |                  |                            |                |                  |                                |                    |
| 55             | 800147290 | COLDIAGRO SAS                           | G4645 - Comercio al por mayor de productos farmacéuticos, medicinales, cosméticos y de tocador | 4.450.776,00               | 4.530.934,00     | 3.380.174,00               | 3.380.174,00   | 1.150.760,00     | 279.605,00                     | 1.310.841,00       |
| 56             | 830045080 | FARMABIO SAS                            | G4645 - Comercio al por mayor de productos farmacéuticos, medicinales, cosméticos y de tocador | 5.624.883,00               | 5.719.037,00     | 2.401.461,00               | 4.029.899,00   | 1.689.138,00     | 314.671,00                     | 162.580,00         |
| 57             | 900405072 | HOSPITALARTE SAS                        | G4645 - Comercio al por mayor de productos farmacéuticos, medicinales, cosméticos y de tocador | 148.358.650,00             | 183.352.825,00   | 13.077.250,00              | 177.529.437,00 | 5.823.388,00     | 1.203.368,00                   | 245.727,00         |
| 58             | 860065280 | QUIMICOS Y REACTIVOS S.A.S.             | G4645 - Comercio al por mayor de productos farmacéuticos, medicinales, cosméticos y de tocador | 4.764.096,00               | 7.050.786,00     | 1.054.157,00               | 1.132.695,00   | 5.918.091,00     | 941.806,00                     | 100.025,00         |
| 59             | 800042169 | MEMPHIS PRODUCTS S.A. EN REORGANIZACION | G4645 - Comercio al por mayor de productos farmacéuticos, medicinales, cosméticos y de tocador | 33.562.909,00              | 58.427.605,00    | 22.505.907,00              | 53.470.344,00  | 4.957.261,00     | 425.148,00                     | 5.071.785,00       |
| 60             | 900285194 | FARMACIA INSTITUCIONAL S.A.S.           | G4645 - Comercio al por mayor de productos farmacéuticos, medicinales, cosméticos y de tocador | 34.690.658,00              | 37.911.062,00    | 17.526.909,00              | 24.742.417,00  | 13.168.645,00    | 2.491.988,00                   | 833.601,00         |
| 61             | 901107672 | HINODE COLOMBIA S.A.S                   | G4645 - Comercio al por mayor de productos farmacéuticos, medicinales, cosméticos y de tocador | 6.658.898,00               | 6.926.435,00     | 2.318.081,00               | 2.318.081,00   | 4.608.354,00     | 386.241,00                     | 1.112.215,00       |
| 62             | 900922465 | AMRYT COLOMBIA S.A.S.                   | G4645 - Comercio al por mayor de productos farmacéuticos, medicinales, cosméticos y de tocador | 1.679.555,00               | 1.744.408,00     | 1.495.894,00               | 1.495.894,00   | 248.514,00       | 24.254,00                      | 3.399,00           |
| 63             | 900396581 | VNV COSMETIC GROUP COLOMBIA SAS         | G4645 - Comercio al por mayor de productos farmacéuticos, medicinales, cosméticos y de tocador | 6.959.712,00               | 11.029.289,00    | 5.154.098,00               | 5.154.098,00   | 5.875.191,00     | 756.883,00                     | 776.681,00         |
| 64             | 830039775 | RESEARCH PHARMACEUTICAL SA              | G4645 - Comercio al por mayor de productos farmacéuticos, medicinales, cosméticos y de tocador | 19.251.690,00              | 25.295.985,00    | 16.566.121,00              | 23.613.606,00  | 1.682.379,00     | 298.005,00                     | 3.422.357,00       |

| NO. DE MUESTRA | NIT       | NOMBRE O RAZÓN SOCIAL                        | CLASIFICACIÓN INDUSTRIAL INTERNACIONAL UNIFORME VERSIÓN 4 A.C                                  | ACTIVOS CORRIENTES TOTALES | TOTAL DE ACTIVOS | PASIVOS CORRIENTES TOTALES | TOTAL PASIVOS | PATRIMONIO TOTAL | GANANCIA (PERDIDA) OPERACIONAL | COSTOS FINANCIEROS |
|----------------|-----------|----------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------|------------------|----------------------------|---------------|------------------|--------------------------------|--------------------|
| 65             | 800234953 | COMPAÑIA CALIFORNIA S.A. EN REORGANIZACIÓN   | G4645 - Comercio al por mayor de productos farmacéuticos, medicinales, cosméticos y de tocador | 34.934.508,00              | 61.512.801,00    | 26.074.540,00              | 52.608.014,00 | 8.904.787,00     | 3.840.664,00                   | 1.089.977,00       |
| 66             | 901196161 | MEDIC COLOMBIA SAS                           | G4645 - Comercio al por mayor de productos farmacéuticos, medicinales, cosméticos y de tocador | 41.937.051,00              | 44.014.565,00    | 32.483.575,00              | 32.938.428,00 | 11.076.137,00    | 2.192.027,00                   | 728.401,00         |
| 67             | 900521360 | MUNDIPHARMA (COLOMBIA) S.A.S.                | G4645 - Comercio al por mayor de productos farmacéuticos, medicinales, cosméticos y de tocador | 18.886.829,00              | 18.941.442,00    | 1.095.555,00               | 1.095.555,00  | 17.845.887,00    | 1.677.949,00                   | 92.544,00          |
| 68             | 830107855 | MACROMED SAS                                 | G4645 - Comercio al por mayor de productos farmacéuticos, medicinales, cosméticos y de tocador | 26.488.002,00              | 42.282.952,00    | 13.703.755,00              | 16.688.563,00 | 25.594.389,00    | 176.175,00                     | 106.061,00         |
| 69             | 830017658 | TECNOSUMA INTERNACIONAL SA SUCURSAL COLOMBIA | G4645 - Comercio al por mayor de productos farmacéuticos, medicinales, cosméticos y de tocador | 1.261.675,00               | 1.756.874,00     | 984.973,00                 | 1.447.555,00  | 309.319,00       | 71.929,00                      | 33.833,00          |
| 70             | 900080250 | GLS HEALTH & BIOTECHNOLOGY S A               | G4645 - Comercio al por mayor de productos farmacéuticos, medicinales, cosméticos y de tocador | 9.917.193,00               | 18.162.670,00    | 5.594.974,00               | 10.372.588,00 | 7.790.082,00     | 1.182.356,00                   | 570.987,00         |
| 71             | 900020258 | MEDIVELIUS FARMACEUTICA S.A                  | G4645 - Comercio al por mayor de productos farmacéuticos, medicinales, cosméticos y de tocador | 22.507.751,00              | 26.335.104,00    | 9.212.639,00               | 9.254.109,00  | 17.080.995,00    | 5.886.483,00                   | 1,00               |
| 72             | 830141149 | NAOS COLOMBIA S.A.S                          | G4645 - Comercio al por mayor de productos farmacéuticos, medicinales, cosméticos y de tocador | 15.610.992,00              | 16.677.036,00    | 11.645.090,00              | 11.645.090,00 | 5.031.946,00     | 2.560.677,00                   | 2.312.267,00       |
| 73             | 830020599 | SERVIHOSP LTDA                               | G4645 - Comercio al por mayor de productos farmacéuticos, medicinales, cosméticos y de tocador | 15.334.866,00              | 29.586.750,00    | 2.198.855,00               | 3.968.855,00  | 25.617.895,00    | 1.253.229,00                   | 209.627,00         |
| 74             | 900033742 | HERNAN ROBLES Y CIA LTDA                     | G4645 - Comercio al por mayor de productos farmacéuticos, medicinales, cosméticos y de tocador | 1.378.762,00               | 2.786.109,00     | 902.915,00                 | 1.237.593,00  | 1.548.516,00     | 300.492,00                     | 97.130,00          |
| 75             | 900819239 | ALTADIS FARMACEUTICA S.A.S.                  | G4645 - Comercio al por mayor de productos farmacéuticos, medicinales, cosméticos y de tocador | 5.656.851,00               | 7.116.310,00     | 4.496.362,00               | 4.496.362,00  | 2.619.948,00     | 1.087.452,00                   | 38.620,00          |



| NO. DE MUESTRA | NIT       | NOMBRE O RAZÓN SOCIAL                     | CLASIFICACIÓN INDUSTRIAL INTERNACIONAL UNIFORME VERSIÓN 4 A.C                                  | ACTIVOS CORRIENTES TOTALES | TOTAL DE ACTIVOS | PASIVOS CORRIENTES TOTALES | TOTAL PASIVOS | PATRIMONIO TOTAL | GANANCIA (PERDIDA) OPERACIONAL | COSTOS FINANCIEROS |
|----------------|-----------|-------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------|------------------|----------------------------|---------------|------------------|--------------------------------|--------------------|
| 76             | 800216728 | IILENDER COLOMBIA SA                      | G4645 - Comercio al por mayor de productos farmacéuticos, medicinales, cosméticos y de tocador | 10.851.624,00              | 11.172.567,00    | 9.907.029,00               | 9.907.029,00  | 1.265.538,00     | 173.602,00                     | 1.197.306,00       |
| 77             | 900382525 | NEXT PHARMA SOURCING SAS                  | G4645 - Comercio al por mayor de productos farmacéuticos, medicinales, cosméticos y de tocador | 21.000.579,00              | 22.316.213,00    | 12.328.152,00              | 12.501.664,00 | 9.814.549,00     | 1.258.431,00                   | 385.983,00         |
| 78             | 830090930 | IMPOEXPORT JPG SAS                        | G4645 - Comercio al por mayor de productos farmacéuticos, medicinales, cosméticos y de tocador | 1.927.685,00               | 2.880.741,00     | 902.170,00                 | 902.170,00    | 1.978.571,00     | 34.967,00                      | 19.455,00          |
| 79             | 900399132 | EDM EQUIPOS Y DISPOSITIVOS MEDICOS S.A.S. | G4645 - Comercio al por mayor de productos farmacéuticos, medicinales, cosméticos y de tocador | 14.683.800,00              | 16.838.569,00    | 5.759.378,00               | 11.580.733,00 | 5.257.836,00     | 291.030,00                     | 2.400.966,00       |
| 80             | 900901621 | Antibioticos da colombia sas              | G4645 - Comercio al por mayor de productos farmacéuticos, medicinales, cosméticos y de tocador | 3.908.611,00               | 3.916.859,00     | 356.899,00                 | 375.820,00    | 3.541.039,00     | 446.290,00                     | 411.313,00         |
| 81             | 830089147 | COMERCIALIZADORA DUARQUINT SAS            | G4645 - Comercio al por mayor de productos farmacéuticos, medicinales, cosméticos y de tocador | 131.153.333,00             | 149.953.245,00   | 31.795.167,00              | 50.112.131,00 | 99.841.114,00    | 67.406.830,00                  | 3.015,00           |
| 82             | 830041730 | SELIG DE COLOMBIA S.A                     | G4645 - Comercio al por mayor de productos farmacéuticos, medicinales, cosméticos y de tocador | 7.885.872,00               | 15.724.247,00    | 3.623.546,00               | 6.587.990,00  | 9.136.257,00     | 1.890.089,00                   | 665.784,00         |
| 83             | 900595327 | DISTRIMEDICA JC SAS                       | G4645 - Comercio al por mayor de productos farmacéuticos, medicinales, cosméticos y de tocador | 1.950.313,00               | 4.157.876,00     | 669.145,00                 | 939.165,00    | 3.218.711,00     | 413.961,00                     | 164.144,00         |
| 84             | 860041926 | BIODENTALES DE COLOMBIA LTDA              | G4645 - Comercio al por mayor de productos farmacéuticos, medicinales, cosméticos y de tocador | 3.999.315,00               | 5.970.181,00     | 741.803,00                 | 976.929,00    | 4.993.252,00     | 121.961,00                     | 158.626,00         |
| 85             | 830107817 | CC DISTRIBUCIONES FARMACEUTICAS LIMITADA  | G4645 - Comercio al por mayor de productos farmacéuticos, medicinales, cosméticos y de tocador | 1.953.415,00               | 3.230.904,00     | 1.190.910,00               | 1.190.910,00  | 2.039.994,00     | 223.932,00                     | 191.507,00         |
| 86             | 830015820 | DENTAL 83 SAS                             | G4645 - Comercio al por mayor de productos farmacéuticos, medicinales, cosméticos y de tocador | 8.786.510,00               | 10.346.408,00    | 3.732.121,00               | 6.493.059,00  | 3.853.349,00     | 676.747,00                     | 584.358,00         |



| NO. DE MUESTRA | NIT       | NOMBRE O RAZÓN SOCIAL                                          | CLASIFICACIÓN INDUSTRIAL INTERNACIONAL UNIFORME VERSIÓN 4 A.C                                  | ACTIVOS CORRIENTES TOTALES | TOTAL DE ACTIVOS | PASIVOS CORRIENTES TOTALES | TOTAL PASIVOS | PATRIMONIO TOTAL | GANANCIA (PÉRDIDA) OPERACIONAL | COSTOS FINANCIEROS |
|----------------|-----------|----------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------|------------------|----------------------------|---------------|------------------|--------------------------------|--------------------|
| 87             | 900851719 | MERZ COLOMBIA SAS                                              | G4645 - Comercio al por mayor de productos farmacéuticos, medicinales, cosméticos y de tocador | 23.450.569,00              | 25.958.421,00    | 15.639.573,00              | 15.639.573,00 | 10.318.848,00    | 605.290,00                     | 620.750,00         |
| 88             | 830118511 | GLOBAL SKIN LTDA                                               | G4645 - Comercio al por mayor de productos farmacéuticos, medicinales, cosméticos y de tocador | 3.366.851,00               | 3.920.710,00     | 503.902,00                 | 743.397,00    | 3.177.313,00     | 566.323,00                     | 14.828,00          |
| 89             | 900538127 | PRODUCTOS WOW SAS                                              | G4645 - Comercio al por mayor de productos farmacéuticos, medicinales, cosméticos y de tocador | 2.029.710,00               | 2.392.932,00     | 910.086,00                 | 1.284.276,00  | 1.108.656,00     | 284.739,00                     | 286.623,00         |
| 90             | 830500313 | PROVE FARMA SAS                                                | G4645 - Comercio al por mayor de productos farmacéuticos, medicinales, cosméticos y de tocador | 6.902.801,00               | 10.775.339,00    | 129.874,00                 | 145.894,00    | 10.629.445,00    | 234.212,00                     | 61.507,00          |
| 91             | 900374140 | BIMIVET SAS                                                    | G4645 - Comercio al por mayor de productos farmacéuticos, medicinales, cosméticos y de tocador | 27.135.686,00              | 33.932.449,00    | 11.293.824,00              | 20.099.164,00 | 13.833.285,00    | 1.729.652,00                   | 1.662.937,00       |
| 92             | 900090719 | EURODERMA LTDA                                                 | G4645 - Comercio al por mayor de productos farmacéuticos, medicinales, cosméticos y de tocador | 2.242.506,00               | 3.112.082,00     | 1.962.529,00               | 1.962.529,00  | 1.149.553,00     | 828.004,00                     | 704.676,00         |
| 93             | 830110109 | PHARMAPLUS SAS                                                 | G4645 - Comercio al por mayor de productos farmacéuticos, medicinales, cosméticos y de tocador | 16.295.003,00              | 17.476.824,00    | 15.699.241,00              | 15.699.241,00 | 1.777.583,00     | 3.765.542,00                   | 426.709,00         |
| 94             | 830134902 | FARMAPOS LTDA                                                  | G4645 - Comercio al por mayor de productos farmacéuticos, medicinales, cosméticos y de tocador | 13.048.254,00              | 15.348.082,00    | 5.360.178,00               | 5.360.178,00  | 9.987.904,00     | 2.277.748,00                   | 704.755,00         |
| 95             | 900677118 | VALENTECH PHARMA COLOMBIA SAS                                  | G4645 - Comercio al por mayor de productos farmacéuticos, medicinales, cosméticos y de tocador | 44.003.661,00              | 45.443.570,00    | 35.421.743,00              | 38.306.278,00 | 7.137.292,00     | 2.725.454,00                   | 5.086.628,00       |
| 96             | 830123305 | DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS Y MEDICAMENTOS ANESTESICOS LIMITADA | G4645 - Comercio al por mayor de productos farmacéuticos, medicinales, cosméticos y de tocador | 5.771.294,00               | 9.648.976,00     | 2.379.485,00               | 5.306.480,00  | 4.342.496,00     | 836.408,00                     | 673.991,00         |
| 97             | 800048014 | EDESMA LTDA                                                    | G4645 - Comercio al por mayor de productos farmacéuticos,                                      | 5.441.390,00               | 5.441.390,00     | 616.095,00                 | 616.095,00    | 4.825.295,00     | 380.777,00                     | 35.933,00          |

| NO. DE MUESTRA | NIT       | NOMBRE O RAZÓN SOCIAL                     | CLASIFICACIÓN INDUSTRIAL INTERNACIONAL UNIFORME VERSIÓN 4 A.C                                  | ACTIVOS CORRIENTES TOTALES | TOTAL DE ACTIVOS | PASIVOS CORRIENTES TOTALES | TOTAL PASIVOS | PATRIMONIO TOTAL | GANANCIA (PERDIDA) OPERACIONAL | COSTOS FINANCIEROS |
|----------------|-----------|-------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------|------------------|----------------------------|---------------|------------------|--------------------------------|--------------------|
|                |           |                                           | medicinales, cosméticos y de tocador                                                           |                            |                  |                            |               |                  |                                |                    |
| 98             | 900157301 | SONOAUDIO SAS                             | G4645 - Comercio al por mayor de productos farmacéuticos, medicinales, cosméticos y de tocador | 3.278.674,00               | 4.087.853,00     | 628.457,00                 | 1.099.773,00  | 2.988.080,00     | 13.517,00                      | 188.425,00         |
| 99             | 900513504 | EXPLORA CORPORATION SAS                   | G4645 - Comercio al por mayor de productos farmacéuticos, medicinales, cosméticos y de tocador | 2.356.702,00               | 3.203.430,00     | 1.599.444,00               | 1.599.444,00  | 1.603.986,00     | 229.395,00                     | 71.718,00          |
| 100            | 860502262 | DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE DROGAS SAS | G4645 - Comercio al por mayor de productos farmacéuticos, medicinales, cosméticos y de tocador | 16.201.479,00              | 20.971.774,00    | 14.415.522,00              | 15.077.077,00 | 5.894.697,00     | 876.068,00                     | 580.498,00         |
| 101            | 800188578 | AMERICAN VETERINARIA LTDA.                | G4645 - Comercio al por mayor de productos farmacéuticos, medicinales, cosméticos y de tocador | 11.884.138,00              | 21.783.939,00    | 6.040.648,00               | 7.943.188,00  | 13.840.751,00    | 1.461.109,00                   | 183.439,00         |
| 102            | 800003919 | SUIPHAR INTERNATIONAL S.A.                | G4645 - Comercio al por mayor de productos farmacéuticos, medicinales, cosméticos y de tocador | 2.757.714,00               | 9.239.344,00     | 1.321.198,00               | 1.604.492,00  | 7.634.852,00     | 1.676.640,00                   | 134.516,00         |
| 103            | 830017238 | AL PHARMA SAS                             | G4645 - Comercio al por mayor de productos farmacéuticos, medicinales, cosméticos y de tocador | 25.161.496,00              | 30.905.136,00    | 6.074.963,00               | 6.214.839,00  | 24.690.297,00    | 2.577.185,00                   | 184.120,00         |

MUESTRA

| NO. DE MUESTRA | NIT       | NOMBRE O RAZÓN SOCIAL   | IND LIQUIDEZ ( ACT CTE/PAS CTE) | ENDEUDAMIENTO ( PAS TOTAL/ ACT TOTAL) | COBERTURA DE INTERESES ( UTIL OPER / GASTOS FINANCIEROS) | RENT PATRIMONIO (UTIL OPER/PATRI MONIO) | RENT ACTIVO (UTIL OPER/ACTIVO) | CAPITAL DE TRABAJO( ACT CTE- PAS CTE) | CAPACIDAD PATRIMONIAL (ACT TOTAL - PAS TOTAL) |
|----------------|-----------|-------------------------|---------------------------------|---------------------------------------|----------------------------------------------------------|-----------------------------------------|--------------------------------|---------------------------------------|-----------------------------------------------|
| 1              | 830055758 | MEDIHUMANA COLOMBIA SA  | 3,14                            | 0,58                                  | 0,87                                                     | 0,08                                    | 0,04                           | 15.897.300                            | 10.948.401,00                                 |
| 2              | 900403832 | STRYKER COLOMBIA SAS    | 2,73                            | 0,32                                  | 0,19                                                     | 0,03                                    | 0,02                           | 97.139.261                            | 127.286.155,00                                |
| 3              | 860029441 | ALLERGAN DE COLOMBIA SA | 2,24                            | 0,43                                  | 0,46                                                     | 0,06                                    | 0,04                           | 64.123.341                            | 71.433.158,00                                 |
| 4              | 830014061 | SANOFI PASTEUR S.A.     | 1,30                            | 0,67                                  | 6,46                                                     | 0,19                                    | 0,06                           | 2.927.407                             | 4.820.925,00                                  |

| NO. DE MUESTRA | NIT       | NOMBRE O RAZÓN SOCIAL                            | IND<br>LIQUIDEZ ( ACT CTE/PAS CTE) | ENDEUDAMIENTO ( PAS TOTAL/ ACT TOTAL) | COBERTURA DE INTERESES ( UTIL OPER / GASTOS FINANCIEROS) | RENT PATRIMONIO (UTIL OPER/PATRIMONIO) | RENT ACTIVO (UTIL OPER/ACTIVO) | CAPITAL DE TRABAJO( ACT CTE- PAS CTE) | CAPACIDAD PATRIMONIAL (ACT TOTAL - PAS TOTAL) |
|----------------|-----------|--------------------------------------------------|------------------------------------|---------------------------------------|----------------------------------------------------------|----------------------------------------|--------------------------------|---------------------------------------|-----------------------------------------------|
| 5              | 805001194 | ABBOTT RAPID DIAGNOSTICS COLOMBIA S.A.S          | 2,56                               | 0,37                                  | 0,45                                                     | 0,05                                   | 0,03                           | 56.008.318                            | 62.794.309,00                                 |
| 6              | 860002538 | NOVARTIS DE COLOMBIA S.A.                        | 1,15                               | 0,75                                  | 1,79                                                     | 0,08                                   | 0,02                           | 70.912.974                            | 163.906.490,00                                |
| 7              | 900294380 | LH SAS                                           | 1,99                               | 0,49                                  | 1,46                                                     | 0,16                                   | 0,08                           | 51.357.180                            | 77.630.417,00                                 |
| 8              | 830033494 | HEEL COLOMBIA LTDA                               | 1,66                               | 0,55                                  | 18,02                                                    | 0,81                                   | 0,37                           | 14.926.772                            | 24.179.699,00                                 |
| 9              | 830039568 | ASTRAZENECA COLOMBIA S.A.S                       | 1,03                               | 0,85                                  | 7,26                                                     | 0,23                                   | 0,04                           | 8.872.634                             | 60.829.820,00                                 |
| 10             | 900809229 | GLAXOSMITHKLINE CONSUMER HEALTHCARE COLOMBIA SAS | 1,50                               | 0,63                                  | 0,74                                                     | 0,11                                   | 0,04                           | 89.585.206                            | 107.613.528,00                                |
| 11             | 800251760 | BIOTOSCANA FARMA S.A.                            | 1,66                               | 0,64                                  | 2,21                                                     | 0,13                                   | 0,05                           | 46.710.251                            | 51.542.786,00                                 |
| 12             | 830024974 | NATURA COMESTICOS LTDA                           | 2,35                               | 0,41                                  | 7,58                                                     | 0,18                                   | 0,11                           | 152.414.496                           | 173.166.079,00                                |
| 13             | 900894892 | Recordati Rare Diseases Colombia SAS             | 2,07                               | 0,47                                  | 2,36                                                     | 0,12                                   | 0,06                           | 18.808.474                            | 19.992.831,00                                 |
| 14             | 890301291 | ELI LILLY INTERAMERICA INC                       | 6,42                               | 0,16                                  | 1,29                                                     | 0,02                                   | 0,01                           | 129.078.078                           | 135.913.932,00                                |
| 15             | 860529890 | DISORTHO S.A.S                                   | 3,19                               | 0,26                                  | 1,21                                                     | 0,06                                   | 0,05                           | 78.457.140                            | 104.441.335,00                                |
| 16             | 900300996 | STENDHAL COLOMBIA SAS                            | 7,85                               | 0,12                                  | 1.561,49                                                 | 0,22                                   | 0,19                           | 19.949.573                            | 21.303.127,00                                 |
| 17             | 860514325 | VIRBAC COLOMBIA LTDA                             | 2,96                               | 0,28                                  | 2,80                                                     | 0,17                                   | 0,13                           | 26.968.770                            | 41.095.758,00                                 |
| 18             | 901267025 | CSL BEHRING COLOMBIA SAS                         | 1,76                               | 0,54                                  | 0,41                                                     | 0,02                                   | 0,01                           | 10.172.216                            | 11.682.275,00                                 |
| 19             | 800205416 | PERCOS S.A                                       | 1,94                               | 0,63                                  | 1,70                                                     | 0,42                                   | 0,15                           | 19.198.565                            | 15.545.601,00                                 |
| 20             | 830072817 | BLAU FARMACEUTICA COLOMBIA SAS                   | 3,58                               | 0,28                                  | 1,31                                                     | 0,06                                   | 0,05                           | 20.550.707                            | 22.273.111,00                                 |
| 21             | 860039561 | PFIZER SAS                                       | 1,71                               | 0,54                                  | 1,73                                                     | 0,14                                   | 0,07                           | 244.717.676                           | 304.761.404,00                                |
| 22             | 860003216 | PRODUCTOS ROCHE S.A.                             | 2,03                               | 0,43                                  | 3,91                                                     | 0,06                                   | 0,03                           | 288.400.301                           | 425.840.219,00                                |
| 23             | 860020309 | BECTON DICKINSON DE COLOMBIA LTDA                | 1,30                               | 0,55                                  | 51,39                                                    | 0,11                                   | 0,05                           | 32.160.283                            | 92.763.926,00                                 |
| 24             | 900828998 | EDGEWELL PERSONAL CARE COLOMBIA SAS              | 1,48                               | 0,59                                  | 19,66                                                    | 0,05                                   | 0,02                           | 17.342.704                            | 24.909.881,00                                 |
| 25             | 900138425 | LABORATORIOS SOPHIA DE COLOMBIA LTDA             | 1,14                               | 0,83                                  | 25,66                                                    | 0,08                                   | 0,01                           | 8.321.480                             | 11.480.118,00                                 |
| 26             | 900078437 | AXON PHARMA SAS                                  | 1,48                               | 0,64                                  | 3,73                                                     | 0,69                                   | 0,25                           | 15.223.758                            | 18.004.306,00                                 |



| NO. DE MUESTRA | NIT       | NOMBRE O RAZÓN SOCIAL                  | IND LIQUIDEZ ( ACT CTE/PAS CTE) | ENDEUDAMIENTO ( PAS TOTAL/ ACT TOTAL) | COBERTURA DE INTERESES ( UTIL OPER / GASTOS FINANCIEROS) | RENT PATRIMONIO (UTIL OPER/PATRI MONIO) | RENT ACTIVO (UTIL OPER/ACTIVO) | CAPITAL DE TRABAJO( ACT CTE- PAS CTE) | CAPACIDAD PATRIMONIAL (ACT TOTAL - PAS TOTAL) |
|----------------|-----------|----------------------------------------|---------------------------------|---------------------------------------|----------------------------------------------------------|-----------------------------------------|--------------------------------|---------------------------------------|-----------------------------------------------|
| 27             | 860009397 | Farma de Colombia SAS                  | 1,91                            | 0,59                                  | 5,73                                                     | 0,53                                    | 0,22                           | 40.847.407                            | 44.394.269,00                                 |
| 28             | 830039229 | BOSTON SCIENTIFIC COLOMBIA LIMITADA    | 1,38                            | 0,65                                  | 1,33                                                     | 0,01                                    | 0,00                           | 41.744.859                            | 61.722.924,00                                 |
| 29             | 800250382 | AMAREY NOVA MEDICAL S A                | 1,23                            | 0,65                                  | 1,23                                                     | 0,15                                    | 0,05                           | 24.112.156                            | 63.464.674,00                                 |
| 30             | 900490865 | ZOETIS COLOMBIA S.A.S                  | 1,34                            | 0,61                                  | 1,35                                                     | 0,10                                    | 0,04                           | 14.267.316                            | 27.450.274,00                                 |
| 31             | 830023844 | BIOMERIEUX COLOMBIA SAS                | 1,01                            | 0,73                                  | 1,19                                                     | 0,05                                    | 0,01                           | 1.012.147                             | 29.173.394,00                                 |
| 32             | 860000580 | MERCK S.A                              | 5,52                            | 0,27                                  | 9,27                                                     | 0,19                                    | 0,14                           | 152.734.694                           | 162.348.473,00                                |
| 33             | 900557875 | NOVO NORDISK COLOMBIA SAS              | 1,76                            | 0,79                                  | 1,62                                                     | 0,16                                    | 0,03                           | 122.589.744                           | 60.844.873,00                                 |
| 34             | 900783939 | BAXALTA COLOMBIA S.A.S                 | 4,16                            | 0,24                                  | 5,23                                                     | 0,15                                    | 0,11                           | 194.716.592                           | 212.996.654,00                                |
| 35             | 830012969 | GlaxoSmithKline Colombia S.A.          | 1,82                            | 0,54                                  | 0,09                                                     | 0,03                                    | 0,01                           | 117.866.546                           | 126.615.307,00                                |
| 36             | 860002392 | MERCK SHARP & DOHME COLOMBIA S.A.S.    | 1,89                            | 0,66                                  | 3,99                                                     | 0,08                                    | 0,03                           | 228.581.689                           | 188.876.026,00                                |
| 37             | 830010337 | Sanofi Aventis de Colombia S.A.        | 2,58                            | 0,31                                  | 14,64                                                    | 0,09                                    | 0,06                           | 319.403.711                           | 481.772.878,00                                |
| 38             | 860002134 | ABBOTT LABORATORIES DE COLOMBIA SAS    | 2,98                            | 0,28                                  | 8,04                                                     | 0,07                                    | 0,05                           | 445.744.568                           | 622.401.587,00                                |
| 39             | 890305795 | BEIERSDORF SA                          | 2,10                            | 0,33                                  | 25,58                                                    | 0,43                                    | 0,29                           | 50.536.935                            | 98.190.862,00                                 |
| 40             | 830106920 | LABORATORIOS BIOPAS SA                 | 1,92                            | 0,55                                  | 1,05                                                     | 0,09                                    | 0,04                           | 87.303.398                            | 91.281.379,00                                 |
| 41             | 830068119 | VITALIS SACI                           | 1,15                            | 0,52                                  | 4,80                                                     | 0,29                                    | 0,14                           | 21.605.333                            | 255.277.547,00                                |
| 42             | 900218736 | BOSTON MEDICAL DEVICES COLOMBIA LTDA   | 1,46                            | 0,51                                  | 6,85                                                     | 0,14                                    | 0,07                           | 16.275.655                            | 35.848.610,00                                 |
| 43             | 830109997 | OTTO BOCK HELTHCARE ANDINA SAS         | 1,50                            | 0,72                                  | 0,20                                                     | 0,07                                    | 0,02                           | 20.946.899                            | 22.819.341,00                                 |
| 44             | 830126749 | COMPAÑIA DE INVERSIONES INTEGRALES SAS | 20,80                           | 0,05                                  | 32,39                                                    | 0,04                                    | 0,04                           | 1.471.085                             | 1.471.085,00                                  |
| 45             | 900194982 | GRUPO VITAL SAS                        | 1,38                            | 0,64                                  | 2,76                                                     | 0,38                                    | 0,14                           | 4.544.454                             | 6.709.397,00                                  |
| 46             | 900225640 | ALTER EGO SAS                          | 4,08                            | 0,59                                  | 0,95                                                     | 0,21                                    | 0,09                           | 3.882.358                             | 2.904.170,00                                  |
| 47             | 900721599 | MEBIOX SAS                             | 1,77                            | 0,67                                  | 0,06                                                     | 0,02                                    | 0,01                           | 922.799                               | 776.748,00                                    |
| 48             | 830080396 | SABAMA LIMITADA                        | 1,13                            | 0,84                                  | 0,30                                                     | 0,23                                    | 0,04                           | 2.580.338                             | 3.752.649,00                                  |

| NO. DE MUESTRA | NIT       | NOMBRE O RAZÓN SOCIAL                                                                   | IND LÍQUIDEZ (ACT CTE/PAS CTE) | ENDEUDAMIENTO (PAS TOTAL/ ACT TOTAL) | COBERTURA DE INTERESES (UTIL OPER / GASTOS FINANCIEROS) | RENT. PATRIMONIO (UTIL OPER/PATRI MONIO) | RENT ACTIVO (UTIL OPER/ACTIVO) | CAPITAL DE TRABAJO (ACT CTE- PAS CTE) | CAPACIDAD PATRIMONIAL (ACT- TOTAL PAS TOTAL) |
|----------------|-----------|-----------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|--------------------------------------|---------------------------------------------------------|------------------------------------------|--------------------------------|---------------------------------------|----------------------------------------------|
| 49             | 830078396 | NATURE S BLEND DE COLOMBIA LTDA. C.I.                                                   | 3,02                           | 0,14                                 | 1,08                                                    | 0,02                                     | 0,02                           | 344.040                               | 1.054.678,00                                 |
| 50             | 900801391 | HIPRA COLOMBIA S.A.S.                                                                   | 1,67                           | 0,58                                 | 47,48                                                   | 0,19                                     | 0,08                           | 3.884.353                             | 4.165.121,00                                 |
| 51             | 800064192 | disproven sas                                                                           | 4,61                           | 0,22                                 | 4,33                                                    | 0,41                                     | 0,32                           | 3.388.002                             | 3.421.590,00                                 |
| 52             | 860524482 | Internacional de perfumeria y especialidades farmaceuticas sas por contracción ipef sas | 2,53                           | 0,38                                 | 11,01                                                   | 0,23                                     | 0,14                           | 1.725.061                             | 1.860.550,00                                 |
| 53             | 800209890 | COMERCIALIZADORA VINARTA SAS                                                            | 7,11                           | 0,29                                 | 6,85                                                    | 0,07                                     | 0,05                           | 3.217.328                             | 3.015.147,00                                 |
| 54             | 830019574 | SUIPHAR DE COLOMBIA SAS                                                                 | 1,15                           | 0,63                                 | 0,91                                                    | 0,12                                     | 0,04                           | 1.154.607                             | 4.594.567,00                                 |
| 55             | 800147290 | COLDIAGRO SAS                                                                           | 1,32                           | 0,75                                 | 0,21                                                    | 0,24                                     | 0,06                           | 1.070.602                             | 1.150.760,00                                 |
| 56             | 830045080 | FARMABIO SAS                                                                            | 2,34                           | 0,70                                 | 1,94                                                    | 0,19                                     | 0,06                           | 3.223.422                             | 1.689.138,00                                 |
| 57             | 900405072 | HOSPITALARTE SAS                                                                        | 11,34                          | 0,97                                 | 4,90                                                    | 0,21                                     | 0,01                           | 135.281.400                           | 5.823.388,00                                 |
| 58             | 860065280 | QUIMICOS Y REACTIVOS S.A.S.                                                             | 4,52                           | 0,16                                 | 9,42                                                    | 0,16                                     | 0,13                           | 3.709.939                             | 5.918.091,00                                 |
| 59             | 800042169 | MEMPHIS PRODUCTS S.A. EN REORGANIZACION                                                 | 1,49                           | 0,92                                 | 0,08                                                    | 0,09                                     | 0,01                           | 11.057.002                            | 4.957.261,00                                 |
| 60             | 900285194 | FARMACIA INSTITUCIONAL S.A.S.                                                           | 1,98                           | 0,65                                 | 2,99                                                    | 0,19                                     | 0,07                           | 17.163.749                            | 13.168.645,00                                |
| 61             | 901107672 | HINODE COLOMBIA S.A.S                                                                   | 2,87                           | 0,33                                 | 0,35                                                    | 0,08                                     | 0,06                           | 4.340.817                             | 4.608.354,00                                 |
| 62             | 900922465 | AMRYT COLOMBIA S.A.S.                                                                   | 1,12                           | 0,86                                 | 7,14                                                    | 0,10                                     | 0,01                           | 183.661                               | 248.514,00                                   |
| 63             | 900396581 | VMV COSMETIC GROUP COLOMBIA SAS                                                         | 1,35                           | 0,47                                 | 0,97                                                    | 0,13                                     | 0,07                           | 1.805.614                             | 5.875.191,00                                 |
| 64             | 830039775 | RESEARCH PHARMACEUTICAL SA                                                              | 1,16                           | 0,93                                 | 0,09                                                    | 0,18                                     | 0,01                           | 2.685.569                             | 1.682.379,00                                 |
| 65             | 800234953 | COMPAÑIA CALIFORNIA S.A. EN REORGANIZACIÓN                                              | 1,34                           | 0,86                                 | 3,52                                                    | 0,43                                     | 0,06                           | 8.859.968                             | 8.904.787,00                                 |
| 66             | 901196161 | MEDIC COLOMBIA SAS                                                                      | 1,29                           | 0,75                                 | 3,01                                                    | 0,20                                     | 0,05                           | 9.453.476                             | 11.076.137,00                                |
| 67             | 900521360 | MUNDIPHARMA (COLOMBIA) S.A.S.                                                           | 17,24                          | 0,06                                 | 18,13                                                   | 0,09                                     | 0,09                           | 17.791.274                            | 17.845.887,00                                |
| 68             | 830107855 | MACROMED SAS                                                                            | 1,93                           | 0,39                                 | 1,66                                                    | 0,01                                     | 0,00                           | 12.784.247                            | 25.594.389,00                                |
| 69             | 830017658 | TECNOSUMA INTERNACIONAL SA SUCURSAL COLOMBIA                                            | 1,28                           | 0,82                                 | 2,13                                                    | 0,23                                     | 0,04                           | 276.702                               | 309.319,00                                   |



| NO. DE MUESTRA | NIT       | NOMBRE O RAZÓN SOCIAL                     | IND LIQUIDEZ ( ACT CTE/PAS CTE) | ENDEUDAMIENTO ( PAS TOTAL/ ACT TOTAL) | COBERTURA DE INTERESES ( UTIL OPER / GASTOS FINANCIEROS) | RENT PATRIMONIO (UTIL OPER/PATRI MONIO) | RENT ACTIVO (UTIL OPER/ACTIVO) | CAPITAL DE TRABAJO( ACT CTE- PAS CTE) | CAPACIDAD PATRIMONIAL (ACT TOTAL - PAS TOTAL) |
|----------------|-----------|-------------------------------------------|---------------------------------|---------------------------------------|----------------------------------------------------------|-----------------------------------------|--------------------------------|---------------------------------------|-----------------------------------------------|
| 70             | 900080250 | GLS HEALTH & BIOTECHNOLOGY S A            | 1,77                            | 0,57                                  | 2,07                                                     | 0,15                                    | 0,07                           | 4.322.219                             | 7.790.082,00                                  |
| 71             | 900020258 | MEDIVELIUS FARMACEUTICA S.A               | 2,44                            | 0,35                                  | 5.886.483,00                                             | 0,34                                    | 0,22                           | 13.295.112                            | 17.080.995,00                                 |
| 72             | 830141149 | NAOS COLOMBIA S.A.S                       | 1,34                            | 0,70                                  | 1,11                                                     | 0,51                                    | 0,15                           | 3.965.902                             | 5.031.946,00                                  |
| 73             | 830020599 | SERVIHOSP LTDA                            | 6,97                            | 0,13                                  | 5,98                                                     | 0,05                                    | 0,04                           | 13.136.011                            | 25.617.895,00                                 |
| 74             | 900033742 | HERNAN ROBLES Y CIA LTDA                  | 1,53                            | 0,44                                  | 3,09                                                     | 0,19                                    | 0,11                           | 475.847                               | 1.548.516,00                                  |
| 75             | 900819239 | ALTADIS FARMACEUTICA S.A.S.               | 1,26                            | 0,63                                  | 28,16                                                    | 0,42                                    | 0,15                           | 1.160.489                             | 2.619.948,00                                  |
| 76             | 800216728 | ILENDER COLOMBIA SA                       | 1,10                            | 0,89                                  | 0,14                                                     | 0,14                                    | 0,02                           | 944.595                               | 1.265.538,00                                  |
| 77             | 900382525 | NEXT PHARMA SOURCING SAS                  | 1,70                            | 0,56                                  | 3,26                                                     | 0,13                                    | 0,06                           | 8.672.427                             | 9.814.549,00                                  |
| 78             | 830090930 | IMPOEXPORT JPG SAS                        | 2,14                            | 0,31                                  | 1,80                                                     | 0,02                                    | 0,01                           | 1.025.515                             | 1.978.571,00                                  |
| 79             | 900399132 | EDM EQUIPOS Y DISPOSITIVOS MEDICOS S.A.S. | 2,55                            | 0,69                                  | 0,12                                                     | 0,06                                    | 0,02                           | 8.924.422                             | 5.257.836,00                                  |
| 80             | 900901621 | Antibioticos da colombia sas              | 10,95                           | 0,10                                  | 1,09                                                     | 0,13                                    | 0,11                           | 3.551.712                             | 3.541.039,00                                  |
| 81             | 830089147 | COMERCIALIZADORA DUARQUINT SAS            | 4,12                            | 0,33                                  | 22.357,16                                                | 0,68                                    | 0,45                           | 99.358.166                            | 99.841.114,00                                 |
| 82             | 830041730 | SELIG DE COLOMBIA S.A                     | 2,18                            | 0,42                                  | 2,84                                                     | 0,21                                    | 0,12                           | 4.262.326                             | 9.136.257,00                                  |
| 83             | 900595327 | DISTRIMEDICA JC SAS                       | 2,91                            | 0,23                                  | 2,52                                                     | 0,13                                    | 0,10                           | 1.281.168                             | 3.218.711,00                                  |
| 84             | 860041926 | BIODENTALES DE COLOMBIA LTDA              | 5,39                            | 0,16                                  | 0,77                                                     | 0,02                                    | 0,02                           | 3.257.512                             | 4.993.252,00                                  |
| 85             | 830107817 | CC DISTRIBUCIONES FARMACEUTICAS LIMITADA  | 1,64                            | 0,37                                  | 1,17                                                     | 0,11                                    | 0,07                           | 762.505                               | 2.039.994,00                                  |
| 86             | 830015820 | DENTAL 83 SAS                             | 2,35                            | 0,63                                  | 1,16                                                     | 0,18                                    | 0,07                           | 5.054.389                             | 3.853.349,00                                  |
| 87             | 900851719 | MERZ COLOMBIA SAS                         | 1,50                            | 0,60                                  | 0,98                                                     | 0,06                                    | 0,02                           | 7.810.996                             | 10.318.848,00                                 |
| 88             | 830118511 | GLOBAL SKIN LTDA                          | 6,68                            | 0,19                                  | 38,19                                                    | 0,18                                    | 0,14                           | 2.862.949                             | 3.177.313,00                                  |
| 89             | 900538127 | PRODUCTOS WOW SAS                         | 2,23                            | 0,54                                  | 0,99                                                     | 0,26                                    | 0,12                           | 1.119.624                             | 1.108.656,00                                  |
| 90             | 830500313 | PROVE FARMA SAS                           | 53,15                           | 0,01                                  | 3,81                                                     | 0,02                                    | 0,02                           | 6.772.927                             | 10.629.445,00                                 |
| 91             | 900374140 | BIMIVET SAS                               | 2,40                            | 0,59                                  | 1,04                                                     | 0,13                                    | 0,05                           | 15.841.862                            | 13.833.285,00                                 |
| 92             | 900090719 | EURODERMA LTDA                            | 1,14                            | 0,63                                  | 1,18                                                     | 0,72                                    | 0,27                           | 279.977                               | 1.149.553,00                                  |



| NO. DE MUESTRA | NIT       | NOMBRE O RAZÓN SOCIAL                                          | IND<br>LIQUIDEZ ( ACT CTE/PAS CTE) | ENDEUDAMIENTO ( PAS-TOTAL / ACT TOTAL) | COBERTURA DE INTERESES ( UTIL OPER / GASTOS FINANCIEROS) | RENT PATRIMONIO (UTIL OPER/PATRI MONIO) | RENT ACTIVO (UTIL OPER/ACTIVO) | CAPITAL DE TRABAJO( ACT CTE-PAS CTE) | CAPACIDAD PATRIMONIAL (ACT TOTAL - PAS TOTAL) |
|----------------|-----------|----------------------------------------------------------------|------------------------------------|----------------------------------------|----------------------------------------------------------|-----------------------------------------|--------------------------------|--------------------------------------|-----------------------------------------------|
| 93             | 830110109 | PHARMAPLUS SAS                                                 | 1,04                               | 0,90                                   | 8,82                                                     | 2,12                                    | 0,22                           | 595.762                              | 1.777.583,00                                  |
| 94             | 830134902 | FARMAPOS LTDA                                                  | 2,43                               | 0,35                                   | 3,23                                                     | 0,23                                    | 0,15                           | 7.688.076                            | 9.987.904,00                                  |
| 95             | 900677118 | VALENTECH PHARMA COLOMBIA SAS                                  | 1,24                               | 0,84                                   | 0,54                                                     | 0,38                                    | 0,06                           | 8.581.918                            | 7.137.292,00                                  |
| 96             | 830123305 | DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS Y MEDICAMENTOS ANESTESICOS LIMITADA | 2,43                               | 0,55                                   | 1,24                                                     | 0,19                                    | 0,09                           | 3.391.809                            | 4.342.496,00                                  |
| 97             | 800048014 | EDESMA LTDA                                                    | 8,83                               | 0,11                                   | 10,60                                                    | 0,08                                    | 0,07                           | 4.825.295                            | 4.825.295,00                                  |
| 98             | 900157301 | SONOAUDIO SAS                                                  | 5,22                               | 0,27                                   | 0,07                                                     | 0,00                                    | 0,00                           | 2.650.217                            | 2.988.080,00                                  |
| 99             | 900513504 | EXPLORA CORPORATION SAS                                        | 1,47                               | 0,50                                   | 3,20                                                     | 0,14                                    | 0,07                           | 757.258                              | 1.603.986,00                                  |
| 100            | 860502262 | DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE DROGAS SAS                      | 1,12                               | 0,72                                   | 1,51                                                     | 0,15                                    | 0,04                           | 1.785.957                            | 5.894.697,00                                  |
| 101            | 800188578 | AMERICAN VETERINARIA LTDA.                                     | 1,97                               | 0,36                                   | 7,97                                                     | 0,11                                    | 0,07                           | 5.843.490                            | 13.840.751,00                                 |
| 102            | 800003919 | SUIPHAR INTERNATIONAL S.A.                                     | 2,09                               | 0,17                                   | 12,46                                                    | 0,22                                    | 0,18                           | 1.436.516                            | 7.634.852,00                                  |
| 103            | 830017238 | AL PHARMA SAS                                                  | 4,14                               | 0,20                                   | 14,00                                                    | 0,10                                    | 0,08                           | 19.086.533                           | 24.690.297,00                                 |

ESPACIO EN BLANCO



### INDICADORES CAPACIDAD FINANCIERA (CF):

El M.D.N.- Hospital Militar Central, efectuará el análisis a los indicadores financieros teniendo en cuenta la información financiera solicitada en los. **INDICADORES CONTENIDOS EN EL RUP** de cada oferente.

### INDICE DE LIQUIDEZ

La siguiente tabla presenta el índice de LIQUIDEZ de la muestra en orden ascendente y la **MEDIA PODADA**

Donde:

n= Numero de muestra  
a= porción de los datos que se quieren excluir

n =103  
a = 31%  
103 x 31% = 32 (podamos los dieciséis (16) datos más bajos y los dieciséis (16) datos más altos)

| ITEM | IND LIQUIDEZ<br>(ACT CTE/PAS CTE)<br>ORDENADO | ITEM | IND LIQUIDEZ<br>(ACT CTE/PAS CTE)<br>ORDENADO | ITEM | IND LIQUIDEZ<br>(ACT CTE/PAS CTE)<br>ORDENADO | ITEM | IND LIQUIDEZ<br>(ACT CTE/PAS CTE)<br>ORDENADO |
|------|-----------------------------------------------|------|-----------------------------------------------|------|-----------------------------------------------|------|-----------------------------------------------|
| 1    | 1,01                                          | 27   | 1,38                                          | 53   | 1,97                                          | 79   | 2,98                                          |
| 2    | 1,03                                          | 28   | 1,46                                          | 54   | 1,98                                          | 80   | 3,02                                          |
| 3    | 1,04                                          | 29   | 1,47                                          | 55   | 1,99                                          | 81   | 3,14                                          |
| 4    | 1,10                                          | 30   | 1,48                                          | 56   | 2,03                                          | 82   | 3,19                                          |
| 5    | 1,12                                          | 31   | 1,48                                          | 57   | 2,07                                          | 83   | 3,58                                          |
| 6    | 1,12                                          | 32   | 1,49                                          | 58   | 2,09                                          | 84   | 4,08                                          |
| 7    | 1,13                                          | 33   | 1,50                                          | 59   | 2,10                                          | 85   | 4,12                                          |
| 8    | 1,14                                          | 34   | 1,50                                          | 60   | 2,14                                          | 86   | 4,14                                          |
| 9    | 1,14                                          | 35   | 1,50                                          | 61   | 2,18                                          | 87   | 4,16                                          |
| 10   | 1,15                                          | 36   | 1,53                                          | 62   | 2,23                                          | 88   | 4,52                                          |
| 11   | 1,15                                          | 37   | 1,64                                          | 63   | 2,24                                          | 89   | 4,61                                          |
| 12   | 1,15                                          | 38   | 1,66                                          | 64   | 2,34                                          | 90   | 5,22                                          |
| 13   | 1,16                                          | 39   | 1,66                                          | 65   | 2,35                                          | 91   | 5,39                                          |
| 14   | 1,23                                          | 40   | 1,67                                          | 66   | 2,35                                          | 92   | 5,52                                          |
| 15   | 1,24                                          | 41   | 1,70                                          | 67   | 2,40                                          | 93   | 6,42                                          |
| 16   | 1,26                                          | 42   | 1,71                                          | 68   | 2,43                                          | 94   | 6,68                                          |
| 17   | 1,28                                          | 43   | 1,76                                          | 69   | 2,43                                          | 95   | 6,97                                          |
| 18   | 1,29                                          | 44   | 1,76                                          | 70   | 2,44                                          | 96   | 7,11                                          |
| 19   | 1,30                                          | 45   | 1,77                                          | 71   | 2,53                                          | 97   | 7,85                                          |
| 20   | 1,30                                          | 46   | 1,77                                          | 72   | 2,55                                          | 98   | 8,83                                          |
| 21   | 1,32                                          | 47   | 1,82                                          | 73   | 2,56                                          | 99   | 10,95                                         |
| 22   | 1,34                                          | 48   | 1,89                                          | 74   | 2,58                                          | 100  | 11,34                                         |
| 23   | 1,34                                          | 49   | 1,91                                          | 75   | 2,73                                          | 101  | 17,24                                         |
| 24   | 1,34                                          | 50   | 1,92                                          | 76   | 2,87                                          | 102  | 20,80                                         |
| 25   | 1,35                                          | 51   | 1,93                                          | 77   | 2,91                                          | 103  | 53,15                                         |



| ITEM | IND LIQUIDEZ<br>(ACT CTE/PAS CTE)<br>ORDENADO | ITEM | IND LIQUIDEZ<br>(ACT CTE/PAS CTE)<br>ORDENADO | ITEM | IND LIQUIDEZ<br>(ACT CTE/PAS CTE)<br>ORDENADO | ITEM | IND LIQUIDEZ<br>(ACT CTE/PAS CTE)<br>ORDENADO |
|------|-----------------------------------------------|------|-----------------------------------------------|------|-----------------------------------------------|------|-----------------------------------------------|
| 26   | 1,38                                          | 52   | 1,94                                          | 78   | 2,96                                          |      |                                               |

A continuación, el gráfico construido a partir de la nueva muestra:

| ITEM | IND LIQUIDEZ<br>(ACT CTE/PAS CTE)<br>ACOTADO | ITEM | IND LIQUIDEZ<br>(ACT CTE/PAS CTE)<br>ACOTADO | ITEM | IND LIQUIDEZ<br>(ACT CTE/PAS CTE)<br>ACOTADO | ITEM | IND LIQUIDEZ<br>(ACT CTE/PAS CTE)<br>ACOTADO |
|------|----------------------------------------------|------|----------------------------------------------|------|----------------------------------------------|------|----------------------------------------------|
| 1    | 1,28                                         | 19   | 1,50                                         | 37   | 1,97                                         | 55   | 2,53                                         |
| 2    | 1,29                                         | 20   | 1,53                                         | 38   | 1,98                                         | 56   | 2,55                                         |
| 3    | 1,30                                         | 21   | 1,64                                         | 39   | 1,99                                         | 57   | 2,56                                         |
| 4    | 1,30                                         | 22   | 1,66                                         | 40   | 2,03                                         | 58   | 2,58                                         |
| 5    | 1,32                                         | 23   | 1,66                                         | 41   | 2,07                                         | 59   | 2,73                                         |
| 6    | 1,34                                         | 24   | 1,67                                         | 42   | 2,09                                         | 60   | 2,87                                         |
| 7    | 1,34                                         | 25   | 1,70                                         | 43   | 2,10                                         | 61   | 2,91                                         |
| 8    | 1,34                                         | 26   | 1,71                                         | 44   | 2,14                                         | 62   | 2,96                                         |
| 9    | 1,35                                         | 27   | 1,76                                         | 45   | 2,18                                         | 63   | 2,98                                         |
| 10   | 1,38                                         | 28   | 1,76                                         | 46   | 2,23                                         | 64   | 3,02                                         |
| 11   | 1,38                                         | 29   | 1,77                                         | 47   | 2,24                                         | 65   | 3,14                                         |
| 12   | 1,46                                         | 30   | 1,77                                         | 48   | 2,34                                         | 66   | 3,19                                         |
| 13   | 1,47                                         | 31   | 1,82                                         | 49   | 2,35                                         | 67   | 3,58                                         |
| 14   | 1,48                                         | 32   | 1,89                                         | 50   | 2,35                                         | 68   | 4,08                                         |
| 15   | 1,48                                         | 33   | 1,91                                         | 51   | 2,40                                         | 69   | 4,12                                         |
| 16   | 1,49                                         | 34   | 1,92                                         | 52   | 2,43                                         | 70   | 4,14                                         |
| 17   | 1,50                                         | 35   | 1,93                                         | 53   | 2,43                                         | 71   | 4,16                                         |
| 18   | 1,50                                         | 36   | 1,94                                         | 54   | 2,44                                         |      |                                              |

A partir de la nueva muestra se calculan los siguientes datos estadísticos con el fin de determinar el indicador requerido para el presente proceso así:

| DATOS ESTADISTICOS        | LIQUIDEZ |
|---------------------------|----------|
| MINIMO                    | 1,28     |
| MAXIMO                    | 4,16     |
| PROMEDIO                  | 2,12     |
| MEDIANA                   | 1,94     |
| MEDIA GEOMETRICA          | 2,01     |
| MEDIA ARMONICA            | 2,00     |
| REQUERIDO PARA EL PROCESO | 1,94     |

El indicador de liquidez requerido para la oferta se calculó teniendo en cuenta la siguiente fórmula:

ACTIVO CORRIENTE

PASIVO CORRIENTE

≥

1,94

La liquidez acreditada por el oferente deber ser mayor o igual a 1,94. En el caso de oferentes en unión Temporal o consorcio, la liquidez acreditada será igual a la

fracción de: la sumatoria de los valores individuales de los activos corrientes sobre la sumatoria de los valores individuales de los pasivos corrientes.

### INDICE DE ENDEUDAMIENTO

La siguiente tabla presenta el índice de **ENDEUDAMIENTO** de la muestra en orden ascendente y la **MEDIA PODADA**

Donde:

**n**= Numero de muestra  
**a**= porción de los datos que se quieren excluir

**n** =103  
**a** = 31%  
103 x 31% = 32 (podamos los dieciséis (16) datos más bajos y los dieciséis (16) datos más altos)

| ITE<br>M | ENDEUDAMIENT<br>O ( PAS TOTAL/<br>ACT TOTAL)<br>ORDENADO | ITE<br>M | ENDEUDAMIENT<br>O ( PAS TOTAL/<br>ACT TOTAL)<br>ORDENADO | ITE<br>M | ENDEUDAMIENT<br>O ( PAS TOTAL/<br>ACT TOTAL)<br>ORDENADO | ITE<br>M | ENDEUDAMIENT<br>O ( PAS TOTAL/<br>ACT TOTAL)<br>ORDENADO |
|----------|----------------------------------------------------------|----------|----------------------------------------------------------|----------|----------------------------------------------------------|----------|----------------------------------------------------------|
| 1        | 0,01                                                     | 27       | 0,32                                                     | 53       | 0,55                                                     | 79       | 0,66                                                     |
| 2        | 0,05                                                     | 28       | 0,33                                                     | 54       | 0,55                                                     | 80       | 0,67                                                     |
| 3        | 0,06                                                     | 29       | 0,33                                                     | 55       | 0,55                                                     | 81       | 0,67                                                     |
| 4        | 0,10                                                     | 30       | 0,33                                                     | 56       | 0,55                                                     | 82       | 0,69                                                     |
| 5        | 0,11                                                     | 31       | 0,35                                                     | 57       | 0,56                                                     | 83       | 0,70                                                     |
| 6        | 0,12                                                     | 32       | 0,35                                                     | 58       | 0,57                                                     | 84       | 0,70                                                     |
| 7        | 0,13                                                     | 33       | 0,36                                                     | 59       | 0,58                                                     | 85       | 0,72                                                     |
| 8        | 0,14                                                     | 34       | 0,37                                                     | 60       | 0,58                                                     | 86       | 0,72                                                     |
| 9        | 0,16                                                     | 35       | 0,37                                                     | 61       | 0,59                                                     | 87       | 0,73                                                     |
| 10       | 0,16                                                     | 36       | 0,38                                                     | 62       | 0,59                                                     | 88       | 0,75                                                     |
| 11       | 0,16                                                     | 37       | 0,39                                                     | 63       | 0,59                                                     | 89       | 0,75                                                     |
| 12       | 0,17                                                     | 38       | 0,41                                                     | 64       | 0,59                                                     | 90       | 0,75                                                     |
| 13       | 0,19                                                     | 39       | 0,42                                                     | 65       | 0,60                                                     | 91       | 0,79                                                     |
| 14       | 0,20                                                     | 40       | 0,43                                                     | 66       | 0,61                                                     | 92       | 0,82                                                     |
| 15       | 0,22                                                     | 41       | 0,43                                                     | 67       | 0,63                                                     | 93       | 0,83                                                     |
| 16       | 0,23                                                     | 42       | 0,44                                                     | 68       | 0,63                                                     | 94       | 0,84                                                     |
| 17       | 0,24                                                     | 43       | 0,47                                                     | 69       | 0,63                                                     | 95       | 0,84                                                     |
| 18       | 0,26                                                     | 44       | 0,47                                                     | 70       | 0,63                                                     | 96       | 0,85                                                     |
| 19       | 0,27                                                     | 45       | 0,49                                                     | 71       | 0,63                                                     | 97       | 0,86                                                     |
| 20       | 0,27                                                     | 46       | 0,50                                                     | 72       | 0,63                                                     | 98       | 0,86                                                     |
| 21       | 0,28                                                     | 47       | 0,51                                                     | 73       | 0,64                                                     | 99       | 0,89                                                     |
| 22       | 0,28                                                     | 48       | 0,52                                                     | 74       | 0,64                                                     | 100      | 0,90                                                     |
| 23       | 0,28                                                     | 49       | 0,54                                                     | 75       | 0,64                                                     | 101      | 0,92                                                     |
| 24       | 0,29                                                     | 50       | 0,54                                                     | 76       | 0,65                                                     | 102      | 0,93                                                     |
| 25       | 0,31                                                     | 51       | 0,54                                                     | 77       | 0,65                                                     | 103      | 0,97                                                     |
| 26       | 0,31                                                     | 52       | 0,54                                                     | 78       | 0,65                                                     |          |                                                          |

A continuación, el gráfico construido a partir de la nueva muestra:



| ITE M | ENDEUDAMIENT O ( PAS TOTAL/ ACT TOTAL) ACOTADO | ITE M | ENDEUDAMIENT O ( PAS TOTAL/ ACT TOTAL) ACOTADO | ITE M | ENDEUDAMIENT O ( PAS TOTAL/ ACT TOTAL) ACOTADO | ITE M | ENDEUDAMIENT O ( PAS TOTAL/ ACT TOTAL) ACOTADO |
|-------|------------------------------------------------|-------|------------------------------------------------|-------|------------------------------------------------|-------|------------------------------------------------|
| 1     | 0,24                                           | 19    | 0,37                                           | 37    | 0,55                                           | 55    | 0,63                                           |
| 2     | 0,26                                           | 20    | 0,38                                           | 38    | 0,55                                           | 56    | 0,63                                           |
| 3     | 0,27                                           | 21    | 0,39                                           | 39    | 0,55                                           | 57    | 0,64                                           |
| 4     | 0,27                                           | 22    | 0,41                                           | 40    | 0,55                                           | 58    | 0,64                                           |
| 5     | 0,28                                           | 23    | 0,42                                           | 41    | 0,56                                           | 59    | 0,64                                           |
| 6     | 0,28                                           | 24    | 0,43                                           | 42    | 0,57                                           | 60    | 0,65                                           |
| 7     | 0,28                                           | 25    | 0,43                                           | 43    | 0,58                                           | 61    | 0,65                                           |
| 8     | 0,29                                           | 26    | 0,44                                           | 44    | 0,58                                           | 62    | 0,65                                           |
| 9     | 0,31                                           | 27    | 0,47                                           | 45    | 0,59                                           | 63    | 0,66                                           |
| 10    | 0,31                                           | 28    | 0,47                                           | 46    | 0,59                                           | 64    | 0,67                                           |
| 11    | 0,32                                           | 29    | 0,49                                           | 47    | 0,59                                           | 65    | 0,67                                           |
| 12    | 0,33                                           | 30    | 0,50                                           | 48    | 0,59                                           | 66    | 0,69                                           |
| 13    | 0,33                                           | 31    | 0,51                                           | 49    | 0,60                                           | 67    | 0,70                                           |
| 14    | 0,33                                           | 32    | 0,52                                           | 50    | 0,61                                           | 68    | 0,70                                           |
| 15    | 0,35                                           | 33    | 0,54                                           | 51    | 0,63                                           | 69    | 0,72                                           |
| 16    | 0,35                                           | 34    | 0,54                                           | 52    | 0,63                                           | 70    | 0,72                                           |
| 17    | 0,36                                           | 35    | 0,54                                           | 53    | 0,63                                           | 71    | 0,73                                           |
| 18    | 0,37                                           | 36    | 0,54                                           | 54    | 0,63                                           |       |                                                |

A partir de la nueva muestra se calculan los siguientes datos estadísticos con el fin de determinar el indicador requerido para el presente proceso así:

| DATOS ESTADISTICOS        | ENDEUDAMIENTO |
|---------------------------|---------------|
| MINIMO                    | 0,24          |
| MAXIMO                    | 0,73          |
| PROMEDIO                  | 0,51          |
| MEDIANA                   | 0,54          |
| MEDIA GEOMETRICA          | 0,48          |
| MEDIA ARMONICA            | 0,00          |
| REQUERIDO PARA EL PROCESO | 0,51          |

El nivel de endeudamiento requerido para la oferta se calculó teniendo en cuenta la siguiente fórmula:

**Endeudamiento Total**

$$= \frac{\text{PASIVO TOTAL}}{\text{ACTIVO TOTAL}} \leq 51\%$$

El nivel de endeudamiento acreditado por el oferente deber ser menor o igual al 51%. En el caso de oferentes en unión Temporal o consorcio, el nivel de endeudamiento acreditado será igual a la fracción de: la sumatoria de los valores individuales del pasivo total sobre la sumatoria de los valores individuales del activo total.



### INDICE DE RAZON COBERTURA INTERESES

La siguiente tabla presenta el índice de **COBERTURA DE INTERESES** de la muestra en orden ascendente y la **MEDIA PODADA**.

Donde:

n= Numero de muestra  
a= porción de los datos que se quieren excluir

n =103  
a = 31%  
103 x 31% = 32 (podamos los dieciséis (16) datos más bajos y los dieciséis (16) datos más altos)

| ITEM | COBERTURA DE INTERESES (UTIL OPER / GASTOS FINANCIEROS) ORDENADO | ITEM | COBERTURA DE INTERESES (UTIL OPER / GASTOS FINANCIEROS) ORDENADO | ITEM | COBERTURA DE INTERESES (UTIL OPER / GASTOS FINANCIEROS) ORDENADO | ITEM | COBERTURA DE INTERESES (UTIL OPER / GASTOS FINANCIEROS) ORDENADO |
|------|------------------------------------------------------------------|------|------------------------------------------------------------------|------|------------------------------------------------------------------|------|------------------------------------------------------------------|
| 1    | 0,06                                                             | 27   | 1,08                                                             | 53   | 2,36                                                             | 79   | 7,26                                                             |
| 2    | 0,07                                                             | 28   | 1,09                                                             | 54   | 2,52                                                             | 80   | 7,58                                                             |
| 3    | 0,08                                                             | 29   | 1,11                                                             | 55   | 2,76                                                             | 81   | 7,97                                                             |
| 4    | 0,09                                                             | 30   | 1,16                                                             | 56   | 2,80                                                             | 82   | 8,04                                                             |
| 5    | 0,09                                                             | 31   | 1,17                                                             | 57   | 2,84                                                             | 83   | 8,82                                                             |
| 6    | 0,12                                                             | 32   | 1,18                                                             | 58   | 2,99                                                             | 84   | 9,27                                                             |
| 7    | 0,14                                                             | 33   | 1,19                                                             | 59   | 3,01                                                             | 85   | 9,42                                                             |
| 8    | 0,19                                                             | 34   | 1,21                                                             | 60   | 3,09                                                             | 86   | 10,60                                                            |
| 9    | 0,20                                                             | 35   | 1,23                                                             | 61   | 3,20                                                             | 87   | 11,01                                                            |
| 10   | 0,21                                                             | 36   | 1,24                                                             | 62   | 3,23                                                             | 88   | 12,46                                                            |
| 11   | 0,30                                                             | 37   | 1,29                                                             | 63   | 3,26                                                             | 89   | 14,00                                                            |
| 12   | 0,35                                                             | 38   | 1,31                                                             | 64   | 3,52                                                             | 90   | 14,64                                                            |
| 13   | 0,41                                                             | 39   | 1,33                                                             | 65   | 3,73                                                             | 91   | 18,02                                                            |
| 14   | 0,45                                                             | 40   | 1,35                                                             | 66   | 3,81                                                             | 92   | 18,13                                                            |
| 15   | 0,46                                                             | 41   | 1,46                                                             | 67   | 3,91                                                             | 93   | 19,66                                                            |
| 16   | 0,54                                                             | 42   | 1,51                                                             | 68   | 3,99                                                             | 94   | 25,58                                                            |
| 17   | 0,74                                                             | 43   | 1,62                                                             | 69   | 4,33                                                             | 95   | 25,66                                                            |
| 18   | 0,77                                                             | 44   | 1,66                                                             | 70   | 4,80                                                             | 96   | 28,16                                                            |
| 19   | 0,87                                                             | 45   | 1,70                                                             | 71   | 4,90                                                             | 97   | 32,39                                                            |
| 20   | 0,91                                                             | 46   | 1,73                                                             | 72   | 5,23                                                             | 98   | 38,19                                                            |
| 21   | 0,95                                                             | 47   | 1,79                                                             | 73   | 5,73                                                             | 99   | 47,48                                                            |
| 22   | 0,97                                                             | 48   | 1,80                                                             | 74   | 5,98                                                             | 100  | 51,39                                                            |
| 23   | 0,98                                                             | 49   | 1,94                                                             | 75   | 6,46                                                             | 101  | 1561,49                                                          |
| 24   | 0,99                                                             | 50   | 2,07                                                             | 76   | 6,85                                                             | 102  | 22357,16                                                         |
| 25   | 1,04                                                             | 51   | 2,13                                                             | 77   | 6,85                                                             | 103  | 5886483,00                                                       |
| 26   | 1,05                                                             | 52   | 2,21                                                             | 78   | 7,14                                                             |      |                                                                  |

A continuación, el gráfico construido a partir de la nueva muestra:

| ITEM | COBERTURA DE INTERESES ( UTIL OPER / GASTOS FINANCIEROS) ACOTADO | ITEM | COBERTURA DE INTERESES ( UTIL OPER / GASTOS FINANCIEROS) ACOTADO | ITEM | COBERTURA DE INTERESES ( UTIL OPER / GASTOS FINANCIEROS) ACOTADO | ITEM | COBERTURA DE INTERESES ( UTIL OPER / GASTOS FINANCIEROS) ACOTADO |
|------|------------------------------------------------------------------|------|------------------------------------------------------------------|------|------------------------------------------------------------------|------|------------------------------------------------------------------|
| 1    | 0,74                                                             | 19   | 1,23                                                             | 37   | 2,36                                                             | 55   | 4,90                                                             |
| 2    | 0,77                                                             | 20   | 1,24                                                             | 38   | 2,52                                                             | 56   | 5,23                                                             |
| 3    | 0,87                                                             | 21   | 1,29                                                             | 39   | 2,76                                                             | 57   | 5,73                                                             |
| 4    | 0,91                                                             | 22   | 1,31                                                             | 40   | 2,80                                                             | 58   | 5,98                                                             |
| 5    | 0,95                                                             | 23   | 1,33                                                             | 41   | 2,84                                                             | 59   | 6,46                                                             |
| 6    | 0,97                                                             | 24   | 1,35                                                             | 42   | 2,99                                                             | 60   | 6,85                                                             |
| 7    | 0,98                                                             | 25   | 1,46                                                             | 43   | 3,01                                                             | 61   | 6,85                                                             |
| 8    | 0,99                                                             | 26   | 1,51                                                             | 44   | 3,09                                                             | 62   | 7,14                                                             |
| 9    | 1,04                                                             | 27   | 1,62                                                             | 45   | 3,20                                                             | 63   | 7,26                                                             |
| 10   | 1,05                                                             | 28   | 1,66                                                             | 46   | 3,23                                                             | 64   | 7,58                                                             |
| 11   | 1,08                                                             | 29   | 1,70                                                             | 47   | 3,26                                                             | 65   | 7,97                                                             |
| 12   | 1,09                                                             | 30   | 1,73                                                             | 48   | 3,52                                                             | 66   | 8,04                                                             |
| 13   | 1,11                                                             | 31   | 1,79                                                             | 49   | 3,73                                                             | 67   | 8,82                                                             |
| 14   | 1,16                                                             | 32   | 1,80                                                             | 50   | 3,81                                                             | 68   | 9,27                                                             |
| 15   | 1,17                                                             | 33   | 1,94                                                             | 51   | 3,91                                                             | 69   | 9,42                                                             |
| 16   | 1,18                                                             | 34   | 2,07                                                             | 52   | 3,99                                                             | 70   | 10,60                                                            |
| 17   | 1,19                                                             | 35   | 2,13                                                             | 53   | 4,33                                                             | 71   | 11,01                                                            |
| 18   | 1,21                                                             | 36   | 2,21                                                             | 54   | 4,80                                                             |      |                                                                  |

A partir de la nueva muestra se calculan los siguientes datos estadísticos con el fin de determinar el indicador requerido para el presente proceso así:

| DATOS ESTADISTICOS        | COBERTURA INTERES |
|---------------------------|-------------------|
| MINIMO                    | 0,74              |
| MAXIMO                    | 11,01             |
| PROMEDIO                  | 3,34              |
| MEDIANA                   | 2,21              |
| MEDIA GEOMETRICA          | 2,47              |
| MEDIA ARMONICA            | 2,00              |
| REQUERIDO PARA EL PROCESO | 2,21              |

La razón cobertura interés requerido para la oferta se calculó teniendo en cuenta la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{GANANCIA}}{\text{GASTOS DE INTERESES (*)}} \geq \text{a } 2,21$$

La **RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES** acreditado por el oferente debe ser mayor o igual a **(2,21)**. En el caso de oferentes en unión Temporal o consorcio, la razón de cobertura de intereses acreditado será igual a la fracción de la sumatoria de los valores individuales de la utilidad operacional sobre la sumatoria de los valores individuales de los gastos de intereses.

**Nota:** Al realizar la verificación de la razón de cobertura de interés, si el oferente no presenta obligaciones financieras, registrando el saldo de su cuenta de Gastos por Interés en cero (\$0); y el resultado indique INDETERMINADO, se establecerá como CUMPLE en la evaluación financiera, para el caso del indicador en mención.

### INDICADORES DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

Los indicadores de capacidad organizacional contenidos en el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, son los siguientes:

### ÍNDICE DE RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO

La siguiente tabla presenta el índice de RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO de la muestra en orden ascendente y la **MEDIA PODADA**

**Donde:**

**n**= Numero de muestra

**a**= porción de los datos que se quieren excluir

**n** =103

**a** = 31%

$103 \times 31\% = 32$  (podamos los dieciséis (16) datos más bajos y los dieciséis (16) datos más altos)

| ÍTE<br>M | RENT<br>PATRIMONIO<br>(UTIL<br>OPER/PATRIMO<br>NIO)<br>ORDENADO | ÍTE<br>M | RENT<br>PATRIMONIO<br>(UTIL<br>OPER/PATRIMO<br>NIO)<br>ORDENADO | ÍTE<br>M | RENT<br>PATRIMONIO<br>(UTIL<br>OPER/PATRIMO<br>NIO)<br>ORDENADO | ÍTE<br>M | RENT<br>PATRIMONIO<br>(UTIL<br>OPER/PATRIMO<br>NIO)<br>ORDENADO |
|----------|-----------------------------------------------------------------|----------|-----------------------------------------------------------------|----------|-----------------------------------------------------------------|----------|-----------------------------------------------------------------|
| 1        | 0,00                                                            | 27       | 0,08                                                            | 53       | 0,14                                                            | 79       | 0,22                                                            |
| 2        | 0,01                                                            | 28       | 0,08                                                            | 54       | 0,14                                                            | 80       | 0,22                                                            |
| 3        | 0,01                                                            | 29       | 0,08                                                            | 55       | 0,14                                                            | 81       | 0,23                                                            |
| 4        | 0,02                                                            | 30       | 0,08                                                            | 56       | 0,15                                                            | 82       | 0,23                                                            |
| 5        | 0,02                                                            | 31       | 0,08                                                            | 57       | 0,15                                                            | 83       | 0,23                                                            |
| 6        | 0,02                                                            | 32       | 0,08                                                            | 58       | 0,15                                                            | 84       | 0,23                                                            |
| 7        | 0,02                                                            | 33       | 0,09                                                            | 59       | 0,15                                                            | 85       | 0,23                                                            |
| 8        | 0,02                                                            | 34       | 0,09                                                            | 60       | 0,16                                                            | 86       | 0,24                                                            |
| 9        | 0,02                                                            | 35       | 0,09                                                            | 61       | 0,16                                                            | 87       | 0,26                                                            |
| 10       | 0,02                                                            | 36       | 0,09                                                            | 62       | 0,16                                                            | 88       | 0,29                                                            |
| 11       | 0,03                                                            | 37       | 0,10                                                            | 63       | 0,17                                                            | 89       | 0,34                                                            |
| 12       | 0,03                                                            | 38       | 0,10                                                            | 64       | 0,18                                                            | 90       | 0,38                                                            |
| 13       | 0,04                                                            | 39       | 0,10                                                            | 65       | 0,18                                                            | 91       | 0,38                                                            |
| 14       | 0,05                                                            | 40       | 0,11                                                            | 66       | 0,18                                                            | 92       | 0,41                                                            |
| 15       | 0,05                                                            | 41       | 0,11                                                            | 67       | 0,18                                                            | 93       | 0,42                                                            |
| 16       | 0,05                                                            | 42       | 0,11                                                            | 68       | 0,19                                                            | 94       | 0,42                                                            |
| 17       | 0,05                                                            | 43       | 0,11                                                            | 69       | 0,19                                                            | 95       | 0,43                                                            |
| 18       | 0,06                                                            | 44       | 0,12                                                            | 70       | 0,19                                                            | 96       | 0,43                                                            |
| 19       | 0,06                                                            | 45       | 0,12                                                            | 71       | 0,19                                                            | 97       | 0,51                                                            |
| 20       | 0,06                                                            | 46       | 0,13                                                            | 72       | 0,19                                                            | 98       | 0,53                                                            |
| 21       | 0,06                                                            | 47       | 0,13                                                            | 73       | 0,19                                                            | 99       | 0,68                                                            |
| 22       | 0,06                                                            | 48       | 0,13                                                            | 74       | 0,19                                                            | 100      | 0,69                                                            |

**Hospital Militar Central**

Dirección: Transversal 3C No. 49 - 02, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 348 6868



| ITE M | RENT PATRIMONIO (UTIL OPER/PATRIMONIO) ORDENADO | ITE M | RENT PATRIMONIO (UTIL OPER/PATRIMONIO) ORDENADO | ITE M | RENT PATRIMONIO (UTIL OPER/PATRIMONIO) ORDENADO | ITE M | RENT PATRIMONIO (UTIL OPER/PATRIMONIO) ORDENADO |
|-------|-------------------------------------------------|-------|-------------------------------------------------|-------|-------------------------------------------------|-------|-------------------------------------------------|
| 23    | 0,06                                            | 49    | 0,13                                            | 75    | 0,20                                            | 101   | 0,72                                            |
| 24    | 0,07                                            | 50    | 0,13                                            | 76    | 0,21                                            | 102   | 0,81                                            |
| 25    | 0,07                                            | 51    | 0,13                                            | 77    | 0,21                                            | 103   | 2,12                                            |
| 26    | 0,07                                            | 52    | 0,14                                            | 78    | 0,21                                            |       |                                                 |

A continuación, el gráfico construido a partir de la nueva muestra:

| ITE M | RENT PATRIMONIO (UTIL OPER/PATRIMONIO) ACOTADO | ITE M | RENT PATRIMONIO (UTIL OPER/PATRIMONIO) ACOTADO | ITE M | RENT PATRIMONIO (UTIL OPER/PATRIMONIO) ACOTADO | ITE M | RENT PATRIMONIO (UTIL OPER/PATRIMONIO) ACOTADO |
|-------|------------------------------------------------|-------|------------------------------------------------|-------|------------------------------------------------|-------|------------------------------------------------|
| 1     | 0,05                                           | 19    | 0,09                                           | 37    | 0,14                                           | 55    | 0,19                                           |
| 2     | 0,06                                           | 20    | 0,09                                           | 38    | 0,14                                           | 56    | 0,19                                           |
| 3     | 0,06                                           | 21    | 0,10                                           | 39    | 0,14                                           | 57    | 0,19                                           |
| 4     | 0,06                                           | 22    | 0,10                                           | 40    | 0,15                                           | 58    | 0,19                                           |
| 5     | 0,06                                           | 23    | 0,10                                           | 41    | 0,15                                           | 59    | 0,20                                           |
| 6     | 0,06                                           | 24    | 0,11                                           | 42    | 0,15                                           | 60    | 0,21                                           |
| 7     | 0,06                                           | 25    | 0,11                                           | 43    | 0,15                                           | 61    | 0,21                                           |
| 8     | 0,07                                           | 26    | 0,11                                           | 44    | 0,16                                           | 62    | 0,21                                           |
| 9     | 0,07                                           | 27    | 0,11                                           | 45    | 0,16                                           | 63    | 0,22                                           |
| 10    | 0,07                                           | 28    | 0,12                                           | 46    | 0,16                                           | 64    | 0,22                                           |
| 11    | 0,08                                           | 29    | 0,12                                           | 47    | 0,17                                           | 65    | 0,23                                           |
| 12    | 0,08                                           | 30    | 0,13                                           | 48    | 0,18                                           | 66    | 0,23                                           |
| 13    | 0,08                                           | 31    | 0,13                                           | 49    | 0,18                                           | 67    | 0,23                                           |
| 14    | 0,08                                           | 32    | 0,13                                           | 50    | 0,18                                           | 68    | 0,23                                           |
| 15    | 0,08                                           | 33    | 0,13                                           | 51    | 0,18                                           | 69    | 0,23                                           |
| 16    | 0,08                                           | 34    | 0,13                                           | 52    | 0,19                                           | 70    | 0,24                                           |
| 17    | 0,09                                           | 35    | 0,13                                           | 53    | 0,19                                           | 71    | 0,26                                           |
| 18    | 0,09                                           | 36    | 0,14                                           | 54    | 0,19                                           |       |                                                |

A partir de la nueva muestra se calculan los siguientes datos estadísticos con el fin de determinar el indicador requerido para el presente proceso así:

| DATOS ESTADISTICOS        | RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO |
|---------------------------|-----------------------------|
| MINIMO                    | 0,05                        |
| MAXIMO                    | 0,26                        |
| PROMEDIO                  | 0,14                        |
| MEDIANA                   | 0,14                        |
| MEDIA GEOMETRICA          | 0,13                        |
| MEDIA ARMONICA            | 0,00                        |
| REQUERIDO PARA EL PROCESO | 0,14                        |

La rentabilidad sobre el patrimonio requerida para la oferta se calculó teniendo en cuenta la siguiente fórmula:

UTILIDAD OPERACIONAL / PATRIMONIO X100

$$\frac{\text{GANANCIA}}{\text{PATRIMONIO}} \times 100 \geq a \text{ 14\%}$$

La rentabilidad sobre el patrimonio, acreditada por el oferente debe ser mayor igual al **14%**. En el caso de oferentes en unión Temporal o consorcio, la rentabilidad sobre el patrimonio acreditada será igual a la fracción de la sumatoria de los valores individuales de la utilidad operacional sobre la sumatoria de los valores individuales del patrimonio, este resultado se multiplicará por cien (100) con el fin de obtener la respuesta en porcentaje

ÍNDICE DE RENTABILIDAD DEL ACTIVO

La siguiente tabla presenta el índice de **RENTABILIDAD DEL ACTIVO** de la muestra en orden ascendente y la **MEDIA PODADA**.

Donde:

n= Numero de muestra  
a= porción de los datos que se quieren excluir

n =103  
a = 31%  
103 x 31% = 32 (podamos los dieciséis (16) datos más bajos y los dieciséis (16) datos más altos)

| ITEM | RENT ACTIVO<br>(UTIL<br>OPER/ACTIVO)<br>ORDENADO | ITEM | RENT ACTIVO<br>(UTIL<br>OPER/ACTIVO)<br>ORDENADO | ITEM | RENT ACTIVO<br>(UTIL<br>OPER/ACTIVO)<br>ORDENADO | ITEM | RENT ACTIVO<br>(UTIL<br>OPER/ACTIVO)<br>ORDENADO |
|------|--------------------------------------------------|------|--------------------------------------------------|------|--------------------------------------------------|------|--------------------------------------------------|
| 1    | 0,00                                             | 27   | 0,03                                             | 53   | 0,06                                             | 79   | 0,11                                             |
| 2    | 0,00                                             | 28   | 0,03                                             | 54   | 0,06                                             | 80   | 0,12                                             |
| 3    | 0,00                                             | 29   | 0,04                                             | 55   | 0,06                                             | 81   | 0,12                                             |
| 4    | 0,01                                             | 30   | 0,04                                             | 56   | 0,06                                             | 82   | 0,13                                             |
| 5    | 0,01                                             | 31   | 0,04                                             | 57   | 0,06                                             | 83   | 0,13                                             |
| 6    | 0,01                                             | 32   | 0,04                                             | 58   | 0,06                                             | 84   | 0,14                                             |
| 7    | 0,01                                             | 33   | 0,04                                             | 59   | 0,07                                             | 85   | 0,14                                             |
| 8    | 0,01                                             | 34   | 0,04                                             | 60   | 0,07                                             | 86   | 0,14                                             |
| 9    | 0,01                                             | 35   | 0,04                                             | 61   | 0,07                                             | 87   | 0,14                                             |
| 10   | 0,01                                             | 36   | 0,04                                             | 62   | 0,07                                             | 88   | 0,14                                             |
| 11   | 0,01                                             | 37   | 0,04                                             | 63   | 0,07                                             | 89   | 0,15                                             |
| 12   | 0,01                                             | 38   | 0,04                                             | 64   | 0,07                                             | 90   | 0,15                                             |
| 13   | 0,01                                             | 39   | 0,04                                             | 65   | 0,07                                             | 91   | 0,15                                             |
| 14   | 0,01                                             | 40   | 0,04                                             | 66   | 0,07                                             | 92   | 0,15                                             |
| 15   | 0,02                                             | 41   | 0,05                                             | 67   | 0,07                                             | 93   | 0,18                                             |
| 16   | 0,02                                             | 42   | 0,05                                             | 68   | 0,07                                             | 94   | 0,19                                             |
| 17   | 0,02                                             | 43   | 0,05                                             | 69   | 0,08                                             | 95   | 0,22                                             |
| 18   | 0,02                                             | 44   | 0,05                                             | 70   | 0,08                                             | 96   | 0,22                                             |
| 19   | 0,02                                             | 45   | 0,05                                             | 71   | 0,08                                             | 97   | 0,22                                             |
| 20   | 0,02                                             | 46   | 0,05                                             | 72   | 0,09                                             | 98   | 0,25                                             |
| 21   | 0,02                                             | 47   | 0,05                                             | 73   | 0,09                                             | 99   | 0,27                                             |
| 22   | 0,02                                             | 48   | 0,05                                             | 74   | 0,09                                             | 100  | 0,29                                             |



| ITEM | RENT ACTIVO<br>(UTIL<br>OPER/ACTIVO)<br>ORDENADO | ITEM | RENT ACTIVO<br>(UTIL<br>OPER/ACTIVO)<br>ORDENADO | ITEM | RENT ACTIVO<br>(UTIL<br>OPER/ACTIVO)<br>ORDENADO | ITEM | RENT ACTIVO<br>(UTIL<br>OPER/ACTIVO)<br>ORDENADO |
|------|--------------------------------------------------|------|--------------------------------------------------|------|--------------------------------------------------|------|--------------------------------------------------|
| 23   | 0,02                                             | 49   | 0,05                                             | 75   | 0,10                                             | 101  | 0,32                                             |
| 24   | 0,02                                             | 50   | 0,06                                             | 76   | 0,11                                             | 102  | 0,37                                             |
| 25   | 0,03                                             | 51   | 0,06                                             | 77   | 0,11                                             | 103  | 0,45                                             |
| 26   | 0,03                                             | 52   | 0,06                                             | 78   | 0,11                                             |      |                                                  |

A continuación, el gráfico construido a partir de la nueva muestra:

| ITEM | RENT ACTIVO<br>(UTIL<br>OPER/ACTIVO)<br>ACOTADO | ITEM | RENT ACTIVO<br>(UTIL<br>OPER/ACTIVO)<br>ACOTADO | ITEM | RENT ACTIVO<br>(UTIL<br>OPER/ACTIVO)<br>ACOTADO | ITEM | RENT ACTIVO<br>(UTIL<br>OPER/ACTIVO)<br>ACOTADO |
|------|-------------------------------------------------|------|-------------------------------------------------|------|-------------------------------------------------|------|-------------------------------------------------|
| 1    | 0,02                                            | 19   | 0,04                                            | 37   | 0,06                                            | 55   | 0,08                                            |
| 2    | 0,02                                            | 20   | 0,04                                            | 38   | 0,06                                            | 56   | 0,09                                            |
| 3    | 0,02                                            | 21   | 0,04                                            | 39   | 0,06                                            | 57   | 0,09                                            |
| 4    | 0,02                                            | 22   | 0,04                                            | 40   | 0,06                                            | 58   | 0,09                                            |
| 5    | 0,02                                            | 23   | 0,04                                            | 41   | 0,06                                            | 59   | 0,10                                            |
| 6    | 0,02                                            | 24   | 0,04                                            | 42   | 0,06                                            | 60   | 0,11                                            |
| 7    | 0,02                                            | 25   | 0,05                                            | 43   | 0,07                                            | 61   | 0,11                                            |
| 8    | 0,02                                            | 26   | 0,05                                            | 44   | 0,07                                            | 62   | 0,11                                            |
| 9    | 0,03                                            | 27   | 0,05                                            | 45   | 0,07                                            | 63   | 0,11                                            |
| 10   | 0,03                                            | 28   | 0,05                                            | 46   | 0,07                                            | 64   | 0,12                                            |
| 11   | 0,03                                            | 29   | 0,05                                            | 47   | 0,07                                            | 65   | 0,12                                            |
| 12   | 0,03                                            | 30   | 0,05                                            | 48   | 0,07                                            | 66   | 0,13                                            |
| 13   | 0,04                                            | 31   | 0,05                                            | 49   | 0,07                                            | 67   | 0,13                                            |
| 14   | 0,04                                            | 32   | 0,05                                            | 50   | 0,07                                            | 68   | 0,14                                            |
| 15   | 0,04                                            | 33   | 0,05                                            | 51   | 0,07                                            | 69   | 0,14                                            |
| 16   | 0,04                                            | 34   | 0,06                                            | 52   | 0,07                                            | 70   | 0,14                                            |
| 17   | 0,04                                            | 35   | 0,06                                            | 53   | 0,08                                            | 71   | 0,14                                            |
| 18   | 0,04                                            | 36   | 0,06                                            | 54   | 0,08                                            |      |                                                 |

A partir de la nueva muestra se calculan los siguientes datos estadísticos con el fin de determinar el indicador requerido para el presente proceso así:

| DATOS ESTADISTICOS        | RENTABILIDAD DEL ACTIVO |
|---------------------------|-------------------------|
| MINIMO                    | 0,02                    |
| MAXIMO                    | 0,14                    |
| PROMEDIO                  | 0,06                    |
| MEDIANA                   | 0,06                    |
| MEDIA GEOMETRICA          | 0,06                    |
| MEDIA ARMONICA            | 0,00                    |
| REQUERIDO PARA EL PROCESO | 0,06                    |

La rentabilidad sobre el activo requerida para la oferta se calculó teniendo en cuenta la siguiente fórmula:

UTILIDAD OPERACIONAL / ACTIVO TOTAL X100



GANANCIA

ACTIVO TOTAL

x 100 ≥ a 6%

La rentabilidad sobre el activo total, acreditada por el oferente debe ser mayor igual al 6%. En el caso de oferentes en unión Temporal o consorcio, la razón de rentabilidad sobre el activo acreditada será igual a la fracción de la sumatoria de los valores individuales de la utilidad operacional sobre la sumatoria de los valores individuales del activo.

### NOTAS A LOS ASPECTOS FINANCIEROS OBJETO DE VERIFICACIÓN:

**Nota 1:** Para los Valores Absolutos Capacidad Patrimonial y Capital de Trabajo la administracion se acoge a la siguiente formula presentada por la guia de Colombia Compara Eficiente asi:

La Entidad Estatal es autónoma para establecer la forma como las uniones temporales, consorcios y promesas de sociedad futura acreditan el cumplimiento de los requisitos habilitantes.

La siguiente es la fórmula aplicable para los indicadores que son valores absolutos, como el capital de trabajo:

(i) Indicador en valor absoluto

=

$$\sum \text{Indicador}_i$$

Donde n es el número de integrantes del oferente plural (unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura).

**NOTA 2:** Los consorcios o uniones temporales deberán presentar los documentos financieros exigidos, por separado, de cada uno de los integrantes.

**NOTA 3** Para obtener los indicadores cuando el proponente sea consorcio, unión temporal, promesa de sociedad futura o está organizado en cualquier forma de asociación, se calcularán ponderando los componentes de cada indicador de acuerdo con la metodología establecida por Colombia Compra Eficiente en el Manual para la Determinación y Verificación de Requisitos Habilitantes en Procesos de Contratación, Sección VII, punto 3 **"Suma de los componentes de los indicadores"**.

#### 3. Suma de los componentes de los indicadores

En esta opción cada uno de los integrantes del oferente aporta al valor total de cada componente del indicador.

(iii) Indicador

=

$$\frac{\left(\sum \text{Componente 1 del indicador}_i\right)}{\left(\sum \text{Componente 2 del indicador}_i\right)}$$

Donde n es el número de integrantes del oferta plural (unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura).

En esta opción el indicador es el mismo independientemente de la participación de los integrantes del oferente plural.

### RESULTADO DE LA MUESTRA

| DATOS ESTADÍSTICOS | LIQUIDEZ | NIVEL DE ENDEUDAMIENTO | COBERTURA DE INTERESES | RENTABILIDAD SOBRE PATRIMONIO | RENTABILIDAD SOBRE ACTIVO |
|--------------------|----------|------------------------|------------------------|-------------------------------|---------------------------|
| MINIMO             | 1,28     | 0,24                   | 0,74                   | 0,05                          | 0,02                      |
| MAXIMO             | 4,16     | 0,73                   | 11,01                  | 0,26                          | 0,14                      |
| PROMEDIO           | 2,12     | 0,51                   | 3,34                   | 0,14                          | 0,06                      |

| DATOS ESTADISTICOS        | LIQUIDEZ | NIVEL DE ENDEUDAMIENTO | COBERTURA DE INTERESES | RENTABILIDAD SOBRE PATRIMONIO | RENTABILIDAD SOBRE ACTIVO |
|---------------------------|----------|------------------------|------------------------|-------------------------------|---------------------------|
| MEDIANA                   | 1,94     | 0,54                   | 2,21                   | 0,14                          | 0,06                      |
| MEDIA GEOMETRICA          | 2,01     | 0,48                   | 2,47                   | 0,13                          | 0,06                      |
| MEDIA ARMONICA            | 2,00     | 0,00                   | 2,00                   | 0,00                          | 0,00                      |
| REQUERIDO PARA EL PROCESO | 1,94     | 0,51                   | 2,21                   | 0,14                          | 0,06                      |

De acuerdo con el análisis anterior, el Comité Económico Estructurador se permite establecer los indicadores con los cuales la entidad puede garantizar que exista pluralidad de oferentes, empresas con capacidad financiera que le permite dar seguridad a la entidad de proteger los recursos públicos y verificar que el proponente o futuro contratista demuestre solidez para cumplir oportuna y cabalmente con el objeto del proceso. Es importante destacar que para el presente proceso se requerirán unos indicadores financieros de acuerdo con las métricas utilizadas, con el propósito de permitir un mayor número de participantes en el proceso.

| RATIO                       | CRITERIO      | INDICADOR DE REFERENCIA |
|-----------------------------|---------------|-------------------------|
| INDICE LIQUIDEZ             | MAYOR O IGUAL | 1,94                    |
| NIVEL DE ENDEUDAMIENTO      | MENOR O IGUAL | 0,51                    |
| COBERTURA DE INTERESES      | MAYOR O IGUAL | 2,21                    |
| RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO | MAYOR O IGUAL | 0,14                    |
| RENTABILIDAD DEL ACTIVO     | MAYOR O IGUAL | 0,06                    |

CRITERIOS DIFERENCIALES PARA LOS EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES

Decreto 1860 de 2021, Artículo 2.2.1.2.4.2.15. Criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas. En los procesos de licitación pública, selección abreviada de menor cuantía y concurso de méritos, así como en los procesos competitivos que adelanten las Entidades Estatales no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, las Entidades incluirán condiciones habilitantes para incentivar los emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional. Para el efecto, los Documentos del Proceso deberán incorporar requisitos habilitantes diferenciales relacionados con alguno o algunos de los siguientes aspectos:

1. Tiempo de experiencia.
2. Número de contratos para la acreditación de la experiencia.
3. Índices de capacidad financiera.
4. Índices de capacidad organizacional.

5. Valor de la garantía de seriedad de la oferta

Dicho esto, y de acuerdo con el análisis de la muestra para determinar los indicadores de capacidad financiera y organizacional anteriormente expuesta, este Comité Económico Estructurador se permite establecer los indicadores **PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES EN EL SISTEMAS DE COMPRAS PUBLICAS** dando cumplimiento al **ARTICULO 2.2.1.2.4.2.15 DEL DECRETO 1860 DE 2021 (CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL)**.

Es importante destacar que se requerirán unos indicadores financieros de acuerdo con las métricas utilizadas anteriormente, con el propósito de permitir una mayor flexibilidad para dichos emprendimientos.

**A. CAPACIDAD FINANCIERA DIFERENCIAL PARA PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES**

**LIQUIDEZ = ACTIVO CORRIENTE/PASIVO CORRIENTE**

Debe ser Mayor o igual al ( $\geq$ ) 1.28

**NIVEL DE ENDEUDAMIENTO TOTAL: (ET)**

**ET = (PASIVO TOTAL / ACTIVO TOTAL)**

Debe ser igual o menor ( $\leq$ ) al 73%

**RAZON DE COBERTURA DE INTERESES (RATIO): UTILIDAD OPERACIONAL / GASTOS DE INTERÉS**

RATIO: Debe ser mayor o igual ( $\geq$ ) 2 veces

**B. CAPACIDAD ORGANIZACIONAL: (CO) DIFERENCIAL PARA PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES**

**RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO (ROE): UTILIDAD OPERACIONAL/ PATRIMONIO**

ROE: Debe ser Mayor o igual al ( $\geq$ ) 13%

**RENTABILIDAD DEL ACTIVO (ROA): UTILIDAD OPERACIONAL/ ACTIVO TOTAL**

ROA: Debe ser Mayor o igual al ( $\geq$ ) 2%

**NOTA 1:** En caso de Uniones Temporales o Consorcios los indicadores financieros se calcularán con base en la sumatoria de acuerdo con el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.

Los indicadores se calculan de cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, posteriormente se procede a la multiplicación de acuerdo con el porcentaje de participación y por último se realiza la sumatoria.

**NOTA 2:** Los Oferentes cuyos gastos de intereses sean cero (0), no podrán calcular el indicador de razón de cobertura de intereses. En este caso el Oferente cumple el indicador, salvo que su utilidad operacional sea negativa, caso en el cual no cumple con el indicador de razón de cobertura de intereses.



RESULTADO DE LA MUESTRA

| DATOS ESTADISTICOS        | LIQUIDEZ | NIVEL DE ENDEUDAMIENTO | COBERTURA DE INTERESES | RENTABILIDAD SOBRE PATRIMONIO | RENTABILIDAD SOBRE ACTIVO |
|---------------------------|----------|------------------------|------------------------|-------------------------------|---------------------------|
| MINIMO                    | 1,28     | 0,24                   | 0,74                   | 0,05                          | 0,02                      |
| MAXIMO                    | 4,16     | 0,73                   | 11,01                  | 0,26                          | 0,14                      |
| PROMEDIO                  | 2,12     | 0,51                   | 3,34                   | 0,14                          | 0,06                      |
| MEDIANA                   | 1,94     | 0,54                   | 2,21                   | 0,14                          | 0,06                      |
| MEDIA GEOMETRICA          | 2,01     | 0,48                   | 2,47                   | 0,13                          | 0,06                      |
| MEDIA ARMONICA            | 2,00     | 0,00                   | 2,00                   | 0,00                          | 0,00                      |
| REQUERIDO PARA EL PROCESO | 1,28     | 0,73                   | 2,00                   | 0,13                          | 0,02                      |

De acuerdo con el análisis anterior, el Comité Económico Estructurador se permite establecer los indicadores con los cuales la entidad puede garantizar una mayor flexibilidad para dichos emprendimientos.

| RATIO                       | CRITERIO      | INDICADOR DE REFERENCIA |
|-----------------------------|---------------|-------------------------|
| INDICE LIQUIDEZ             | MAYOR O IGUAL | 1,28                    |
| NIVEL DE ENDEUDAMIENTO      | MENOR O IGUAL | 0,73                    |
| COBERTURA DE INTERESES      | MAYOR O IGUAL | 2,00                    |
| RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO | MAYOR O IGUAL | 0,13                    |
| RENTABILIDAD DEL ACTIVO     | MAYOR O IGUAL | 0,02                    |

8.4 REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES (SE VERIFICARÁN CON LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA):

El oferente en documento independiente y suscrito por el representante legal deberá allegar, acreditar, certificar y/o anexas según corresponda cada uno de los aspectos que se relacionan a continuación los cuales se verificaran por y calificarán como **CUMPLE / NO CUMPLE**:

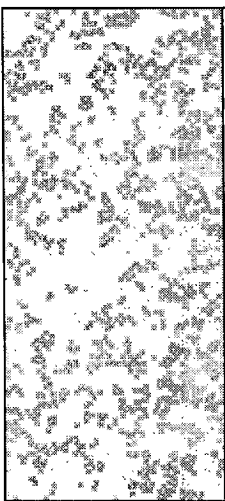
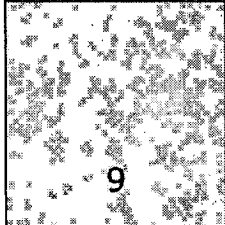
| ÍTEM | REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1    | <b>FICHA TÉCNICA O CATÁLOGO</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|      | Ficha técnica o catálogo de cada uno de los elementos ofertados de la casa fabricante (original) en español o con su traducción, en la cual se deberá identificar claramente las especificaciones técnicas mínimas exigidas para cada ítem. El proponente deberá cumplir con el 100% de las características técnicas exigidas del producto. |

|   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|---|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 2 | <p><b>REGISTRO INVIMA SANITARIO</b></p> <p>Registro <b>INVIMA</b> vigente o certificado de que no lo necesita otorgado por el Invima de cada uno de los insumos ofertados.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| 3 | <p><b>CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO</b></p> <p>Certificado de Capacidad de Almacenamiento vigente, otorgado por el INVIMA a nombre del proponente (oferente), para los comercializadores, importadores, distribuidores y/o a los que cumplan procesos de transporte, almacenaje, bodegaje y demás. Para los fabricantes se requiere la certificación de concepto técnico vigente de condiciones sanitarias y/o buenas prácticas de manufactura otorgado por el INVIMA.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| 4 | <p><b>CARTA DE DISTRIBUCIÓN</b></p> <p>Carta vigente de autorización de distribución por el fabricante, a nombre del proponente, para los comercializadores e importadores, distribuidores.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| 5 | <p><b>CARTA DE COMPROMISO</b></p> <p>Carta de compromiso, firmada por el representante legal, manifestando la oportunidad en las entregas de los bienes a partir del día en que el Supervisor Administrativo del Contrato o Almacenista del Hospital Militar Central lo solicite por escrito o medio electrónico. <b><u>En un tiempo de repuesta no mayor a 48 horas.</u></b> Teniendo como referencia la fecha y hora del requerimiento por la Farmacia de Tecnologías en Salud.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| 6 | <p><b>FECHA DE VENCIMIENTO</b></p> <p>Certificación por parte del oferente, firmado por el representante legal en el que indique que los bienes serán entregados con fecha de vencimiento no inferior al 50% de vida útil del insumo, contados a partir de la aplicación del protocolo institucional para la recepción técnica en la Farmacia de Tecnología en Salud.</p> <p>En el caso que el oferente no pueda garantizar la entrega de los insumos con la indicación, deberá anexar <b><u>carta de compromiso de cambios por fecha de vencimiento de los insumos y/o dispositivos que no cumple con la anterior característica.</u></b></p> <p>La verificación de la Vida útil de cada uno de los insumos y/o dispositivos, se realizará en la recepción técnica realizada por la Farmacia de Tecnologías en Salud de acuerdo al registro en el INVIMA vigente.</p> |
|   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |



|   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|---|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 7 | <p><b>APOYO POST VENTA y APOYO TECNOLÓGICO</b></p> <p>Carta de compromiso, firmada por el representante legal la cual hará parte integral del Contrato, donde se certifique el ofrecimiento de Asesoría en <b><u>Apoyo Post Venta</u></b> y <b><u>Apoyo Tecnológico</u></b> a prestar para los bienes que suministre o cada uno de los ítems que lo requieran, de acuerdo a las necesidades de los servicios medico asistenciales del Hospital Militar Central.</p> <p><b>Entiéndase como apoyo post venta:</b><br/>Capacitación al personal asistencial acerca del manejo y usos de los elementos ofertados las veces que sean requeridos por parte del Hospital Militar Central. Soporte técnico para asesoría al personal asistencial en salas de cirugía o en el área correspondiente, en el momento en el que la institución lo requiera. Representación por parte de la empresa de un asesor que se encargue de la parte administrativa con el fin de solventar novedades que se presenten en el transcurso de la ejecución del contrato.</p> <p>Acompañamiento constante del proveedor o contratista en la Farmacia de Tecnologías de Salud, todas las farmacias de la Institución y supervisor de contrato; para el control y verificación de las existencias, promedios de rotación, promedios de consumo, fechas de vencimiento y semaforización de los insumos y/o dispositivos adjudicados.</p> <p><b>Entiéndase como apoyo tecnológico:</b></p> <p>Entrega de equipos y/o instrumental que se puedan requerir para la utilización de los insumos ofertados por parte de los oferentes, los cuales deben cumplir con el proceso de ingreso a activos fijos previa verificación por el área de Ingeniería Biomédica. Dichos equipos y/o instrumental deben permanecer en el hospital por el mismo tiempo que está vigente el contrato y debe contar con cronogramas de mantenimiento preventivo, asumidos por el contratista.</p> <p>El oferente debe garantizar el apoyo tecnológico necesario para solventar las necesidades de la institución.</p> |
| 8 | <p><b>CAMBIO DE INSUMOS</b></p> <p><b>Carta de compromiso, firmada por el representante legal, la cual hará parte integral</b> del contrato para el cambio, en un tiempo no mayor a 30 días calendario de la fecha de radicación del requerimiento de mismo, realizado por la Farmacia de Tecnologías en Salud. De aquellos productos que, por razones de carácter científico, retiro del producto del mercado o por promedios de consumo y vida útil del 25 %; no tienen suficiente rotación durante un año, siguiente a la fecha de entrega (protocolo de recepción técnica) de los mismos en la Farmacia de Tecnologías de Salud. Por cada uno de los ítems ofertados,</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |



|                                                                                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|               | <p>así como aquellos que presenten defectos o alteraciones que incidan en su calidad, y/o los que hayan sido reportados como "RECALL" deberán ser reemplazados por insumos que cumplan con las mismas especificaciones técnicas de los iniciales recordando que el costo del reemplazo deber ser asumido por el oferente adjudicatario por el tiempo de uso y vida útil del insumo y/o dispositivo.</p> <p>Teniendo en cuenta la presentación de compra o adquisición de los insumos y/o dispositivos, durante el proceso de adjudicación, que es UNIDAD; no se tendrá en cuenta la presentación o embalaje de la empresa adjudicada, para los cambios.</p> |
|  <div>9</div> | <p><b>CÓDIGO QR O CODIGO DE BARRAS</b></p> <p>Carta de compromiso, firmada por el representante legal, donde el oferente garantice que cada uno de los productos y/o insumos poseen código QR o código de barras para la Institución.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |

9. CRITERIOS DE PONDERACIÓN DE LAS OFERTAS

El procedimiento de selección del contratista está sometido a los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad de derechos y oportunidades de los que se deriva la obligación de someter a todos los oferentes a las mismas condiciones definidas en la ley y en el pliego de condiciones.

Cabe recordar que los pliegos de condiciones forman parte esencial del contrato; son la fuente de derechos y obligaciones de las partes y elemento fundamental para su interpretación e integración, pues contienen la voluntad de la administración a la que se someten los oferentes durante el proceso de selección y el oferente favorecido durante el mismo lapso, y más allá, durante la vigencia del contrato.

El numeral 2° del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007 estipula que: "La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos, contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos (...)"

Por lo anterior, el inciso 2 del artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, consagra que: "(...) En la licitación y la selección abreviada de menor cuantía, la Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta: (a) la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas; o (b) la ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo-beneficio (...)"

En los pliegos de condiciones se establecerán como criterios de calificación los aspectos de calidad y de precio, a través de los cuales se busca que la Administración escoja un oferente que cumpla con las condiciones técnicas, financieras y jurídicas que garanticen el cumplimiento del objeto contractual.

**NOTA: SOLO SE ASIGNARÁ PUNTAJE A LAS OFERTAS QUE SE ENCUENTREN HABILITADAS POR EL COMITÉ ECONÓMICO, JURÍDICO Y TÉCNICO.**

## 9.1 PONDERACIÓN TÉCNICA

La ponderación técnica del presente proceso será hasta de **300 PUNTOS**, así:

**"(...) ARTÍCULO 88. FACTORES DE SELECCIÓN Y PROCEDIMIENTOS DIFERENCIALES PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES Y SERVICIOS A CONTRATAR.** Modifíquese el numeral 2 del artículo 5o de la Ley 1150 de 2007 en el siguiente sentido:

*"2. La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos. En los contratos de obra pública, el menor plazo ofrecido no será objeto de evaluación. La entidad efectuará las comparaciones del caso mediante el cotejo de los ofrecimientos recibidos y la consulta de precios o condiciones del mercado y los estudios y deducciones de la entidad o de los organismos consultores o asesores designados para ello.*

*En los procesos de selección en los que se tenga en cuenta los factores técnicos y económicos, la oferta más ventajosa será la que resulte de aplicar alguna de las siguientes alternativas:*

*a) La ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas señaladas en el pliego de condiciones; o*

*b) La ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo-beneficio para la entidad.*

**PARÁGRAFO.** Adiciónese un párrafo 6o en el artículo 2o de la Ley 1150 de 2007 del siguiente tenor:

*"El Gobierno Nacional podrá establecer procedimientos diferentes al interior de las diversas causales de selección abreviada, de manera que los mismos se acomoden a las particularidades de los objetos a contratar, sin perjuicio de la posibilidad de establecer procedimientos comunes. Lo propio podrá hacer en relación con el concurso de méritos". (...)"*

## ASIGNACIÓN DE PUNTAJE A LA EVALUACIÓN TÉCNICA POR CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS ADICIONALES

Se otorgará puntaje de acuerdo con lo detallado en el presente numeral para el oferente que OFREZCA las siguientes características:

|                                                                                                                                                                                                                                        |            |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| Al oferente que garantice por escrito, en documento aparte con el nombre de PONDERACIÓN TÉCNICA dentro de la oferta.                                                                                                                   | 150 PUNTOS |
| Certificación firmada por el representante legal garantizando los cambios De aquellos productos que, por razones de carácter científico, retiro del producto del mercado o por promedios de consumo y vida útil de 20 a 24%. No tienen |            |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                   |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------|
| <p>suficiente rotación durante un año, siguiente a la fecha de la aplicación del protocolo de recepción técnica de los mismos en la Farmacia de Tecnologías de Salud por cada uno de los ítems ofertados, así como aquellos que presenten defectos o alteraciones que incidan en su calidad, y/o los que hayan sido reportados como "RECALL" deberán ser reemplazados por insumos que cumplan con las mismas especificaciones técnicas de los iniciales, recordando que el costo del reemplazo deberá ser asumido por el oferente adjudicatario por el tiempo de uso y vida útil del insumo y/o dispositivo.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                   |
| <p>Al oferente que garantice por escrito, en documento aparte con el nombre de PONDERACION TECNICA dentro de la oferta.</p> <p>Certificación firmada por el representante legal garantizando los cambios De aquellos productos que, por razones de carácter científico, retiro del producto del mercado o por promedios de consumo y vida útil de 10 a 15%. No tienen suficiente rotación durante un año, siguiente a la fecha de la aplicación del protocolo de recepción técnica de los mismos en la Farmacia de Tecnologías de Salud, por cada uno de los ítems ofertados, así como aquellos que presenten defectos o alteraciones que incidan en su calidad, y/o los que hayan sido reportados como "RECALL" deberán ser reemplazados por insumos que cumplan con las mismas especificaciones técnicas de los iniciales, recordando que el costo del reemplazo deberá ser asumido por el oferente adjudicatario por el tiempo de uso y vida útil del insumo y/o dispositivo.</p> | 150 PUNTOS        |
| <b>MÁXIMO PUNTAJE PARA OTORGAR</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | <b>300 PUNTOS</b> |

9.2

CRITERIOS DE PONDERACIÓN ECONÓMICA (400 PUNTOS)

Para que una propuesta pueda ser calificada por el comité económico, ésta deberá haber cumplido con todas y cada una de las especificaciones técnicas.

La oferta que presente el **MENOR VALOR TOTAL OFERTADO incluido IVA /Si Aplica)**, se le asignara el mayor puntaje **(400 PUNTOS)**, las demás se calificaran teniendo en cuenta la siguiente formula

Ponderación del precio =  $OMVT \times 400 / VTOE$

Donde OMVT= oferta menor valor total

VTOE= valor total ofertado a evaluar

El puntaje máximo que es posible obtener en la calificación de precio es de 400 puntos, sin requerirse de un puntaje mínimo para la elegibilidad de la propuesta.

9.3

PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR PUNTAJE INDUSTRIA NACIONAL

Conforme a Ley 816 de 2003 y en concordancia con el Decreto 680 de 2021 adición del artículo 2.2.1.2.4.2.9 del Decreto 1082 de 2015, el puntaje que se aplicará como consecuencia de la protección a la industria nacional será el siguiente: efectuada la calificación económica (precio) y la técnica, en caso de existir ésta última, al puntaje obtenido por cada oferente se le adicionará el veinte por ciento (20%) del mismo puntaje para oferentes de bienes y/o servicios de origen cien por ciento (100 %) nacional, oferentes de bienes y servicios extranjeros que acrediten reciprocidad y aquellos en donde pueda aplicarse convenio o acuerdo comercial vigente; y diez por ciento (10 %) para oferentes de bienes y/o servicios extranjeros acreditados (con componente nacional), constituyéndose este puntaje en el final para determinar el orden de elegibilidad de las propuestas.

**El puntaje asignado a la oferta del proponente que certifique que los bienes de origen son cien por ciento (100 %) nacional se calificara**



**proporcionalmente de la siguiente forma: Veinte por ciento (20 %) al oferente que certifique ser productor de bienes nacionales a través del certificado RPBN expedido por el Ministerio de Industria y Comercio de todos los ítems a ofertar.**

El puntaje señalado en el párrafo anterior, se aplicará cuando se cumpla con alguna de estas condiciones:

Se otorgará tratamiento de bienes o servicios nacionales a aquellos bienes o servicios originarios de los países con los que Colombia ha negociado trato nacional en materia de compras estatales y de aquellos países en los cuales a las ofertas de bienes o servicios colombianos se les conceda el mismo tratamiento otorgado a sus bienes o servicios nacionales.

Entiéndase por bienes o servicios acreditados, aquellos bienes importados que cuentan con componente nacional en bienes o servicios profesionales, técnicos y operativos. El oferente indicará en su oferta si incluirá componente nacional. En el evento en que exista dicho ofrecimiento por parte del oferente, éste tendrá la obligación de cumplir con el mismo en la ejecución del contrato, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley contempladas en el contrato. El mínimo exigido de componente nacional será del diez por ciento (10 %) del valor en fábrica ofertado.

Para efectos de la evaluación del origen de los bienes y/o servicios, y se otorgue el puntaje el oferente diligenciará el Anexo "Origen de los Bienes y/o Servicios", además la Entidad verificará el certificado de existencia y representación legal del proponente y la cédula de ciudadanía del representante legal.

El oferente seleccionado con productos de origen nacional o acreditado no podrá cambiar el origen de los bienes al momento de la entrega, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, éstos últimos debidamente acreditados.

El oferente deberá presentar RPBN en el cual deberá tener inscritos los bienes a ofertar de conformidad con el manual presentado por COLOMBIA COMPRA EFICIENTE para incentivos en procesos de contratación el cual citamos taxativamente:

*"(...) El RPBN es administrado por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Puede ser solicitado y consultado en la Ventanilla Única de Comercio Exterior; y, utiliza la clasificación arancelaria de los bienes. En consecuencia, los puntos para la promoción de los bienes nacionales sólo deben concederse al proponente si éste cuenta con el respectivo RPBN para los bienes que ofrece (...)"*

NOTA 1: Para otorgar puntaje y certificar que los **servicios** son de origen nacional, la Entidad verificará el certificado de existencia y representación legal del proponente, cédula de ciudadanía del representante legal, y el oferente diligenciará el Anexo "Origen de los Bienes y/o Servicios". (Caso en que aplique).

NOTA 2: Para certificar que los **bienes** son de origen nacional, debe anexar el **RPBN expedido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo el cual debe pertenecer al Proponente.**

NOTA 3: Para certificar que los bienes ofrecidos son bienes de otros estados con los cuales existe un acuerdo comercial aplicable al proceso de contratación, deberá mencionar el acuerdo comercial, el capítulo correspondiente a contratación pública,

y adjuntar copia del aparte del correspondiente anexo donde se evidencie que los bienes ofrecidos se encuentran cobijados por el acuerdo.

NOTA 4: Con relación a los bienes respecto de los cuales exista trato nacional por reciprocidad, se confrontará dicha situación con los certificados emitidos por la dirección de asuntos jurídicos internacionales, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

NOTA 5: Considerando que el porcentaje asignado por la acreditación de los bienes tiene el carácter de comparación de propuestas, el Anexo de Origen de los Bienes y/o servicios y el convenio y/o tratado ratificado por Colombia se presentarán con la oferta.

#### **9.4 PONDERABLE ADICIONAL DE EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES: 0.25 PUNTOS**

De manera que no se ponga en riesgo el cumplimiento adecuado del objeto contractual, con excepción de los procedimientos donde el menor precio ofrecido sea el único factor de evaluación, las Entidades también otorgarán un puntaje adicional de hasta el cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor total de los puntos establecidos en los pliegos de condiciones o documentos equivalentes, a los oferentes que acrediten alguno de los supuestos del artículo 2.2.1.2.4.2.14 del decreto 1860 de 2021, así:

"ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.14. Definición de emprendimientos y empresas de mujeres. Con el propósito de adoptar medidas afirmativas que incentiven la participación de las mujeres en el sistema de compras públicas, se entenderán como emprendimientos y empresas de mujeres aquellas que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.
2. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las



personas que conforman los cargos de nivel directivo del oferente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación.

La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del oferente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

3. Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.

4. Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal

**PARÁGRAFO.** Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones de trata el presente artículo deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.

Las Entidades incluirán estos requisitos diferenciales y puntajes adicionales de acuerdo con los resultados del análisis del sector, desde la perspectiva del estudio de la oferta de las obras, bienes o servicios que requiere, sin perjuicio de los compromisos adquiridos por Colombia en los Acuerdos Comerciales vigentes.

**PARÁGRAFO 1.** Tratándose de oferentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el artículo precedente y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

**PARÁGRAFO 2.** Los incentivos contractuales para las empresas y emprendimientos de mujeres no excluyen la aplicación de los criterios.

## **9.5 REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS.**

En caso de que, al proponente o a algún integrante del consorcio o unión temporal se le haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, sin importar la cuantía, del total de puntaje obtenido se realizará un descuento correspondiente al dos por ciento (2%).

Dicha reducción no se aplicará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional a través de las acciones previstas en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan; para lo cual el proponente deberá presentar CON LA OFERTA el auto



admisorio de la demanda, la cual deberá haberse admitido antes del cierre de presentación de ofertas.

NOTA 1: Para efectos de aplicar lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 2195 de 2022 y parágrafos, las decisiones correspondientes a la imposición de multas o cláusulas penales deben estar en firme e inscritas en el RUP para que sean tenidas en cuenta en el presente proceso de selección, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 29 y 83 de la Constitución Política de Colombia. El comité jurídico evaluador realizará la respectiva verificación.

8.6 CONSOLIDADO FACTORES DE PONDERACION

El puntaje final de la(s) propuesta(s) será la sumatoria del puntaje económico, el puntaje técnico y el puntaje por origen de los bienes y/o servicios, según corresponda, constituyéndose en el determinante para el orden de elegibilidad.

| EVALUACIÓN                                                          | CALIFICACIÓN                                                |
|---------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------|
| TECNICA                                                             | 300 PUNTOS                                                  |
| ECONOMICA                                                           | 400 PUNTOS                                                  |
| CUMPLIMIENTO DE LA LEY 816 DE 2003                                  |                                                             |
| INDUSTRIA NACIONAL                                                  | 20 % NACIONAL<br>10 % EXTRANJERO CON<br>COMPONENTE NACIONAL |
| PONDERACION ADICIONAL DE<br>EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE<br>MUJERES | 0.25%                                                       |
| MÁXIMO PUNTAJE PARA OTORGAR                                         | 700 PUNTOS + (20% /<br>10%) + (0.25%)                       |
| REDUCCION POR INCUMPLIMIENTO DE<br>CONTRATOS - LEY 2195 DE 2022     | MENOS 2 %                                                   |

10. ANÁLISIS DEL RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, se deberán incluir los soportes que permitan la tipificación, estimación y asignación de riesgos previsibles que puedan afectar el equilibrio económico del contrato, con el propósito de que los interesados los conozcan y con base en ello, determinen si se presentan o no al proceso de selección respectivo. Para el caso de la licitación pública, selección abreviada y concurso de méritos, se debe tener en cuenta lo preceptuado en el documento CONPES 3714 o el que aplique de acuerdo a lo estipulado en el numeral 6 del Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, y el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación definido por Colombia Compra Eficiente, al momento de establecer los riesgos se deben tener en cuenta los aspectos que se mencionan a continuación:

ESPACIO EN BLANCO



| No. | CLASE      | FUENTE  | ETAPA        | TIPO              | Descripción<br>(Qué puede pasar y, si es posible, cómo puede pasar)                                                                                                                                                                   | Consecuencia de la ocurrencia del evento                                                 | Probabilidad | Impacto | Calificación | Prioridad | ¿A quién se le asigna?   | Tratamiento/Controles a ser implementados                                                                                                                                                   | Impacto después del Tratamiento |         |              |           | ¿Afecta el equilibrio | Persona responsable por              | Fecha estimada              | Fecha en que se completa el tratamiento / | Monitoreo y revisión                                                                                    |                                   |        |
|-----|------------|---------|--------------|-------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|---------|--------------|-----------|--------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------|---------|--------------|-----------|-----------------------|--------------------------------------|-----------------------------|-------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------|--------|
|     |            |         |              |                   |                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                          |              |         |              |           |                          |                                                                                                                                                                                             | Probabilidad                    | Impacto | Calificación | Prioridad |                       |                                      |                             |                                           |                                                                                                         | Cómo                              | Cuándo |
| 1   | ESPECÍFICO | EXTERNO | EJECUCIÓN    | SOCIAL O POLÍTICO | En caso de conflictos internos, y situaciones de orden público generado por cualquier organización al margen de la Ley dentro de las instalaciones del Hospital Militar Central donde se llevara a cabo la instalación de los mismos. | No cumple el objeto contractual, por lo cual afectaría la normal ejecución del contrato. | 1            | 2       | 3            | BAJO      | Hospital Militar Central | El Hospital Militar Central dispondrá de la seguridad para que se lleve a cabo correctamente la ejecución del contrato                                                                      | 1                               | 1       | 2            | BAJO      | NO                    | Supervisor                           | Ejecución del contrato      | N/A                                       | Coordinación con el contratista para que el Hospital Militar Central disponga de la seguridad necesaria | Durante la ejecución del proceso  |        |
| 2   | ESPECÍFICO | INTERNO | CONTRATACIÓN | ECONÓMICOS        | Fluctuación del dólar que afecte los valores proyectados en los estudios previos y estimados a contratar en los bienes y servicios en caso de que los bienes sean importados                                                          | Afecta el equilibrio económico del contrato                                              | 1            | 4       | 5            | MEDIO     | Contratista              | Si durante la ejecución del contrato se establece que desde la fecha de adjudicación se presenta una variación de hasta el 20% en la TRM, el riesgo será asumido por el contratista. Cuando | 1                               | 2       | 3            | BAJO      | SI                    | Contratista y Supervisor de contrato | En la ocurrencia del evento | N/A                                       | Contratista deberá informar de la ocurrencia del hecho                                                  | Durante la ejecución del contrato |        |



|   |            |         |              |            |                                                                                                               |                                                                                             |   |   |   |       |             |                                                                                                             |   |   |   |      |    |                                    |                             |     |                                    |                                   |
|---|------------|---------|--------------|------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------|---|---|---|-------|-------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---|---|---|------|----|------------------------------------|-----------------------------|-----|------------------------------------|-----------------------------------|
| 3 | ESPECIFICO | INTERNO | CONTRATACIÓN | ECONÓMICOS | Demora en los trámites aduaneros que el contratista tenga que llevar a cabo para la importación de los bienes | No se cumple con el objeto contractual, por lo cual afecta la normal ejecución del contrato | 1 | 4 | 5 | MEDIO | Contratista | la variación sea superior a este porcentaje, las partes, de común acuerdo entrarán a modificar los precios. | 2 | 2 | 4 | BAJO | SI | Interventor supervisor contratista | En la ocurrencia del evento | N/A | Se verificará los daños originados | Durante la ejecución del contrato |
|---|------------|---------|--------------|------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------|---|---|---|-------|-------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---|---|---|------|----|------------------------------------|-----------------------------|-----|------------------------------------|-----------------------------------|

**11. GARANTÍAS**

El oferente seleccionado deberá constituir las garantías dentro del término establecido en el **anexo del pliego de condiciones "Datos del Proceso"**, cuyo objeto será respaldar el cumplimiento y demás obligaciones que surjan del contrato de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.9 y s.s. del Decreto 1082 de 2015, en las cuantías y términos que se determinan a continuación:

Restablecimiento o ampliación de la garantía (Artículo 2.2.1.2.3.1.18 Decreto 1082 de 2015): Cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por la Entidad Estatal, el valor de la garantía se reduce, la Entidad Estatal debe solicitar al contratista restablecer el valor inicial de la garantía.

Cuando el contrato es modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, la Entidad Estatal debe exigir al contratista ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso.

| GARANTÍA                                          | PORCENTAJE                             | VIGENCIA                                                                                                                                                       |
|---------------------------------------------------|----------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA</b>          | 10 % sobre el valor total de la oferta | Desde la presentación de la oferta hasta la constitución de las garantías que amparan la etapa contractual, mínimo 3 meses desde la presentación de la oferta. |
| <b>CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES</b>           | 20% sobre el valor total del contrato  | Vigente por el plazo de ejecución del contrato y seis (06) meses más                                                                                           |
| <b>CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DEL BIEN</b> | 20% Sobre el valor total del contrato  | Vigente por el plazo de ejecución del contrato y seis (06) meses más                                                                                           |

Restablecimiento o ampliación de la garantía (Artículo 2.2.1.2.3.1.18 Decreto 1082 de 2015): Cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por la Entidad Estatal, el valor de la garantía se reduce, la Entidad Estatal debe solicitar al contratista restablecer el valor inicial de la garantía.

Adicionalmente en la póliza deberá constar que la aseguradora renuncia al beneficio de excusión, así mismo que ampara las multas y cláusula penal convenida.

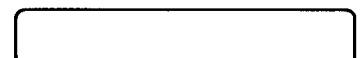
Las vigencias de todos los amparos deberán ajustarse a las fechas de suscripción del contrato, y de la terminación del plazo de duración del mismo, según sea el caso. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en el contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del HOSPITAL MILITAR CENTRAL.

El CONTRATISTA deberá mantener vigente las garantías, amparos o pólizas a que se refiere esta cláusula y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan.

**Hospital Militar Central**

Dirección: Transversal 3C No. 49 - 02, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 348 6868





En atención al nuevo Sistema Electrónico de Contratación Pública, el contratista deberá cargar las garantías establecidas en la plataforma de Colombia Compra Eficiente SECOP II del presente proceso de contratación.

Nota 1: La garantía que cubre el riesgo de cumplimiento del contrato, calidad y correcto funcionamiento de los bienes, calidad del servicio y pago de salarios deberá ser constituida dentro de los TRES (03) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato.

Nota 2: En el evento que surjan modificaciones al contrato, el contratista deberá ajustar las garantías exigidas.

PARÁGRAFO PRIMERO: En la garantía deberá constar expresamente que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y de la penal pecuniaria convenidas y que la entidad aseguradora renuncia al beneficio de excusión.

**12. LA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL**

Que en cumplimiento del numeral 8 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, (Modificado por el artículo 1 del Decreto 399 del 23 de abril de 2021) se verificó en la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, los Acuerdos Comerciales y Tratados de Libre Comercio (TLC) negociados por Colombia en los capítulos de Contratación Pública, se evidencio que este proceso SE ENCUENTRA COBIJADO POR ACUERDOS COMERCIALES, como se enuncia a continuación:

| País Con Acuerdo Comercial      |             | Entidad Estatal incluida | Presupuesto del Proceso de Contratación superior al valor del Acuerdo Comercial | Excepción Aplicable al Proceso de Contratación | Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial |
|---------------------------------|-------------|--------------------------|---------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------|
| ALIANZA PACÍFICO                | CHILE       | SI                       | NO                                                                              | NO                                             | SI                                                        |
|                                 | MÉXICO      | SI                       | NO                                                                              | NO                                             | SI                                                        |
|                                 | PERÚ        | SI                       | NO                                                                              | SI                                             | SI                                                        |
| CANADÁ                          |             | SI                       | NO                                                                              | NO                                             | SI                                                        |
| CHILE                           |             | SI                       | NO                                                                              | NO                                             | SI                                                        |
| COREA                           |             | SI                       | NO                                                                              | NO                                             | SI                                                        |
| COSTA RICA                      |             | SI                       | NO                                                                              | NO                                             | SI                                                        |
| ESTADOS AELC                    |             | SI                       | NO                                                                              | NO                                             | SI                                                        |
| ESTADOS UNIDOS                  |             | SI                       | NO                                                                              | NO                                             | SI                                                        |
| MÉXICO                          |             | SI                       | NO                                                                              | NO                                             | SI                                                        |
| TRIANGULO NORTE                 | EL SALVADOR | SI                       | NO                                                                              | NO                                             | SI                                                        |
|                                 | GUATEMALA   | SI                       | NO                                                                              | NO                                             | SI                                                        |
|                                 | HONDURAS    | NO                       | NO                                                                              | NO                                             | NO                                                        |
| UNIÓN EUROPEA                   |             | SI                       | NO                                                                              | NO                                             | SI                                                        |
| COMUNIDAD ANDINA                |             | SI                       | NO                                                                              | NO                                             | SI                                                        |
| ISRAEL                          |             | SI                       | NO                                                                              | NO                                             | SI                                                        |
| REINO UNIDO E IRLANDA DEL NORTE |             | SI                       | NO                                                                              | NO                                             | SI                                                        |





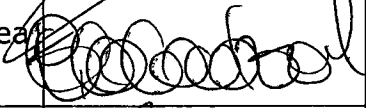
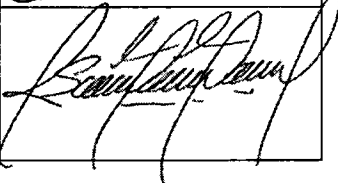
Los Acuerdos Comerciales establecen plazos mínimos para presentar las ofertas con el fin de dar tiempo suficiente a los oferentes para preparar sus ofertas.

Los Acuerdos Comerciales establecen estos plazos en días calendario. Este plazo debe contarse a partir de la fecha de publicación del Aviso de Convocatoria y hasta el día en que vence el término para presentar ofertas en el respectivo Proceso de Contratación. De conformidad con la siguiente tabla:

| PAÍS CON ACUERDO COMERCIAL | PLAZO GENERAL | Plazo Bienes y Servicios de características Técnicas Uniformes | Plazo cuando hay publicidad en el Plan Anual de Adquisiciones |
|----------------------------|---------------|----------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------|
| ALIANZA PACÍFICO           | 30 días       | 10 días                                                        | 10 días                                                       |
| CANADÁ                     | 30 días       | 10 días                                                        | 10 días                                                       |
| CHILE                      | 10 días       | 10 días                                                        | 10 días                                                       |
| COREA                      | 30 días       | 13 días                                                        | 10 días                                                       |
| COSTA RICA                 | 30 días       | 10 días                                                        | 10 días                                                       |
| ESTADOS AELC               | 10 días       | 10 días                                                        | 10 días                                                       |
| ESTADOS UNIDOS             | 30 días       | 10 días                                                        | 10 días                                                       |
| UNIÓN EUROPEA              | 30 días       | 10 días                                                        | 10 días                                                       |
| ISRAEL                     | 40 días       | 10 días                                                        | 10 días                                                       |
| MEXICO                     | 40 días       | N/A                                                            | 25 días                                                       |

13. DESIGNACIONES

Firman a continuación los que intervienen en el proceso,

| DESIGNACIÓN                  | GRADO Y NOMBRE                    | DEPENDENCIA                                             | FIRMA                                                                                 |
|------------------------------|-----------------------------------|---------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| GERENTE DE PROYECTO          | Dra. Catalina Correa Mazuera      | Subdirector del Sector Defensa – Subdirector Médico (E) |  |
| COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR | Doctor. William Sanchez Maldonado | Jefe Servicio de CX General                             |  |
| COMITÉ JURÍDICO              | Eilen Tatiana Candanoza Lubo      | PS Abogada. Área Gestión Contratos                      |  |
| COMITÉ ECONÓMICO             | Sandra Liliana Ríos Vergara       | PS. Contador Público Área Gestión Contratos             |  |

Revisión al comité jurídico: Dr. Juan Camilo Chavarro – Abg. ESP. Mg. C.E. Asesor SUAD y DIGE.  
Revisión comité económico: Dra. Laura Navas – Admón. Esp. Mg. C.E – Asesora SUAD



